



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

14 DE OCTUBRE DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 10094
ACUERDO

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, APRUEBA LOS MODELOS DE PAUTA PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN, A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comité:	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Junta Ejecutiva:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento:	Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral emitido por el Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Homologación de plazos y fechas en los Procesos Electorales Locales Concurrentes

El 20 de julio de la presente anualidad, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del periodo de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023 – 2024.

En ese contexto, para la entidad se determinó que, los periodos de precampaña y para recabar el apoyo de la ciudadanía, concluirán el 3 de enero de 2024.

1.2 Modificación al Reglamento

El 20 de julio de 2023, mediante acuerdo INE/CG445/2023, el Consejo General del INE aprobó la reforma al Reglamento con el propósito de incorporar aspectos elementales



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



para ajustarlo a la realidad de la operación diaria de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas a Partidos Políticos, dando con ello, claridad a los supuestos normativos no previstos que se encuentran dispersos en otros instrumentos normativos vigentes. Todo lo anterior, con el fin de garantizar el principio de certeza y permitir que las y los actores políticos tengan seguridad jurídica al tutelar de manera más eficiente su prerrogativa de acceso a los tiempos del Estado de radio y televisión en materia electoral.

En ese sentido, el Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la Constitución Federal y la Ley General, relativas al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos y las candidaturas independientes en materia de acceso a la radio y televisión, la administración del tiempo destinado en dichos medios a los fines propios del INE y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen.

Asimismo, el Reglamento es de observancia general y obligatoria para el INE, los partidos políticos nacionales y locales, sus dirigencias, personas militantes, afiliadas y simpatizantes, concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión radiodifundida y restringida, las autoridades electorales y no electorales, las personas aspirantes, precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.

1.3 Inicio del Proceso Electoral

Conforme al artículo 111 de la Ley Electoral, durante la primera semana del mes de octubre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, el Consejo Estatal declarará el inicio del proceso electoral correspondiente.

1.4 Sorteos electrónicos

El 28 de julio de 2023, la Dirección Ejecutiva, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/02368/2023, hizo del conocimiento de este Instituto, el resultado de los sorteos electrónicos efectuados por el Comité para determinar el orden de asignación en pauta de los mensajes de los partidos políticos para los procesos electorales locales coincidentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024. Con base en estos resultados, la Dirección Ejecutiva en colaboración con los organismos públicos,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



quedó en posibilidad de elaborar las propuestas de premisas y modelos de pauta de los partidos políticos para los procesos electorales señalados.

1.5 Criterios para la asignación de tiempo en radio y televisión

El 18 de agosto de 2023, mediante acuerdo INE/CG482/2023, el Consejo General del INE aprobó los criterios relativos a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales federales y locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y jornada electoral en el Proceso Electoral Federal y locales coincidentes 2023-2024.

1.6 Cronograma y modelo de pauta

El 23 de agosto de la presente anualidad, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/02557/2023, la Dirección Ejecutiva informó a este Instituto, el cronograma relacionado con el envío de insumos y aprobación de las premisas y modelos de pautas de los procesos electorales locales por parte de sus órganos máximos de dirección. En ese tenor, se determinó que, a más tardar el 15 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal debe aprobar las premisas y modelos de pauta correspondientes.

1.7 Aprobación por parte de la Junta Ejecutiva

El 8 de septiembre de la presente anualidad, la Junta Ejecutiva en cumplimiento a lo que establece el artículo 68, numeral 3 de la Ley Electoral, aprobó el acuerdo JEE/2023/011 mediante el cual remitió para la deliberación de este Consejo Estatal y en su caso aprobación el proyecto de pautado que será presentado al Comité.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órganos Centrales del Instituto

Que, el artículo 105 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización, constituyen los órganos centrales del Instituto.

2.3 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.4 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.5 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con los artículos 68 numeral 1 y 115, numeral 1, fracciones I y X de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para proponer la pauta para la difusión de mensajes destinados para los partidos políticos y los candidatos independientes en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en el Estado de Tabasco y en su caso, aprobar los proyectos de pauta que deberán presentarse al Comité; así como para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; asimismo para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, de las agrupaciones políticas y de las candidatas y candidatos, en estricto apego a la Ley.

Asimismo, el numeral 3 del artículo 68 de la Ley Electoral refiere que, la Junta Ejecutiva someterá a la aprobación del Consejo Estatal los proyectos de pauta que deberán presentarse al Comité.

Acorde a lo anterior, el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.6 Fines de los partidos políticos

Que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los organismos electorales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de conformidad con el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos. Asimismo, en términos de los artículos 9 apartado A, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Local; y 33 numeral 4, de la Ley Electoral, los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; inclusive a través de distintas formas de participación o asociación, con el fin de postular candidatos, conforme lo señala el artículo 85, numeral 5, de la Ley de Partidos.

2.7 Candidaturas Independientes

Que, el artículo 9, apartado A fracciones III, V y VIII Bis de la Constitución Local, disponen que las y los ciudadanos tendrán derecho de solicitar por sí mismos, su registro en las candidaturas independientes a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa.

2.8 Derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes a acceder a los medios de comunicación social

Que, el artículo 41 Base III de la Constitución Federal dispone que los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Asimismo, establece que, las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas en materia de radio y televisión para sus campañas electorales en los términos que establece la Ley General, de conformidad con el artículo 65, numeral 3 de la Ley Electoral.

Por su parte, el artículo 9, apartado A, fracción III, segundo párrafo de la Constitución Local, establece que, acorde a lo señalado por el artículo 116, fracción IV, inciso k), de la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Constitución Federal, la Ley Electoral regulará el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.

2.9 Obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos

Que, los artículos 25 numeral 1, inciso j); y 26 numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos disponen que es obligación de los partidos políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate; de la misma forma, establecen que es prerrogativa de los partidos políticos, tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución Federal y de la Ley General.

2.10 Órgano responsable de la administración de los tiempos en radio y televisión

Que, de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso i) de la Constitución Federal, las constituciones locales, y las leyes de los estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el artículo 41, base III, apartado B de la propia Constitución Federal.

En ese sentido, la Constitución Federal establece en su artículo 41, base III, apartados "A" y "B", que el INE será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales; asimismo, para fines electorales en las entidades federativas, el INE administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate; en los términos que establezca la propia Constitución Federal y las leyes.

2.11 Atribuciones del Comité

Que, el artículo 6 numeral 2, incisos a) y b) del Reglamento establece que son atribuciones del Comité, aprobar las pautas de transmisión formuladas por la Dirección Ejecutiva, correspondientes a promocionales de los partidos políticos, tanto en periodos ordinarios



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



como en procesos electorales, incluyendo los procesos extraordinarios, considerando, en su caso, los promocionales de las candidaturas independientes en el periodo de campaña; así como conocer y modificar, en su caso, las propuestas de pauta que presenten los organismos electorales para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes con motivo de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios.

2.12 Atribuciones de la Dirección Ejecutiva

Que, el artículo 55 numeral 1, incisos g) y h) de la Ley General dispone que la Dirección Ejecutiva tiene las atribuciones de realizar lo necesario para que los partidos políticos, las y los candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la base III del artículo 41 de la Constitución Federal y lo dispuesto por la propia Ley General y, elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y las candidaturas independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en Ley General y el Reglamento.

2.13 Bases de acceso a la radio y televisión en materia política y electoral

Que, el artículo 7 numeral 1 del Reglamento establece que los partidos políticos, sus precandidaturas y candidaturas, así como las coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes accederán a los mensajes de radio y televisión a través del tiempo que la Constitución Federal les otorga como prerrogativa en la forma y términos establecidos en la Ley General, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Reglamento.

De manera complementaria, el numeral 3 del artículo en cita señala que el INE es la única autoridad competente para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, los de otras autoridades electorales, federales o locales, de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes de cualquier ámbito.

Además, en la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las personas candidatas y precandidatas, deberán abstenerse de difundir



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de la Ley. En este caso, los órganos competentes del INE están facultados para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en la Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a dicha norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

Del mismo modo, los partidos políticos y, en su caso, coaliciones deberán garantizar que las mujeres que contiendan para la obtención de algún cargo público tengan igualdad de oportunidades en el acceso a la prerrogativa en radio y televisión, de conformidad con los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados mediante acuerdo INE/CG517/2020 por el Consejo General del INE.

2.14 Restricción a los Partidos Políticos, precandidaturas, candidaturas, Candidaturas Independientes en materia de radio y televisión

Que, los artículos 65 numerales 4 y 5 de la Ley Electoral; y, 7 numerales 4, 5 y 6 del Reglamento disponen que los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas y personas aspirantes a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempo en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar sus dirigencias y las personas afiliadas a un partido político o cualquier persona para su promoción personal con fines electorales.

Del mismo modo, ninguna persona física o moral distinta al INE, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar, adquirir u ordenar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales, ni a favor o en contra de partidos políticos o candidaturas a cargos de elección popular, quedando prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Finalmente, está prohibida la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa, tal y como lo dispone el artículo 6º de la Constitución.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.15 Asignación del tiempo en radio y televisión en periodo ordinario

Que, conforme lo establece el artículo 8 numeral 1 del Reglamento, durante el periodo ordinario, el INE administrará hasta 12% del tiempo total del Estado en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad de dicho tiempo.

En términos del numeral 2 del artículo en cita, del tiempo total de que disponga el INE durante periodo ordinario, 50% se asignará a los partidos políticos nacionales y locales. El tiempo restante se destinará al Instituto para sus propios fines y a los de las autoridades electorales locales.

Tratándose del tiempo que corresponda a los partidos políticos nacionales y locales, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 8 del Reglamento, se distribuirá de forma igualitaria; es decir, se procurará un reparto del mismo número de promocionales en los distintos horarios de programación de las estaciones de radio y canales de televisión en el periodo.

2.16 Distribución del tiempo en radio y televisión entre partidos políticos y autoridades electorales

Que, conforme al artículo 9 numerales 1 y 2 del Reglamento, el tiempo del que dispongan los partidos políticos nacionales y locales en las estaciones de radio y canales de televisión se distribuirá de forma igualitaria en mensajes con duración de 30 segundos cada uno. Asimismo, para el caso de que existan fracciones sobrantes del tiempo distribuido en el periodo que corresponda entre los partidos políticos quedarán a disposición del INE para sus fines propios o los de otras autoridades electorales.

2.17 Administración del tiempo en radio y televisión durante procesos electorales

Que, el artículo 12 del Reglamento establece que, desde el inicio del periodo de precampaña electoral federal o local y hasta el día en que se celebre la jornada electoral, el INE administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubra la elección. El tiempo disponible será distribuido en 2 y hasta 3 minutos por cada hora de transmisión en el horario de programación referido en el artículo 166 de la Ley General.

En los casos en que una estación de radio o canal de televisión transmita menos horas



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán 3 minutos por cada hora de transmisión. Las emisoras que actualicen dicho supuesto deberán informarlo a la Dirección Ejecutiva al menos 30 días previos al inicio de la vigencia de la pauta correspondiente, remitiendo la autorización de la autoridad competente para que se le notifique una pauta ajustada.

Asimismo, en términos del numeral 3 del artículo señalado, con independencia del número de horas de transmisión en que opere la emisora, durante los procesos electorales se destinará la proporción del tiempo correspondiente a cada etapa para cubrir la prerrogativa de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes. Para tal efecto se asignará del tiempo total disponible: 62.5% para precampañas, 50% para intercampanas y 85% para campañas.

2.18 Acceso a radio y televisión en precampañas

Que, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 13 del Reglamento, dentro de cada proceso electoral local, los partidos políticos y, en su caso, coaliciones accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para precampaña, conforme a lo previsto en el Reglamento. En ese sentido, con independencia del número de precampañas por tipo de elección que prevea cada legislación local, el INE administrará el tiempo del Estado que corresponda a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones para sus precampañas durante un único periodo, el cual no podrá exceder los plazos máximos siguientes: 60 días para precampaña a gubernatura y 40 días de precampaña para cuando sólo se elijan diputaciones locales, ayuntamientos o alcaldías. En cualquier caso, las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las campañas respectivas.

En caso de que las legislaciones locales prevean la celebración de precampañas tanto para gubernatura como para diputaciones, ayuntamientos o alcaldías en periodos de diferente duración, estas quedarán comprendidas dentro de un periodo único de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previamente señalados.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el numeral 4 del artículo en mención, si por cualquier causa un partido político o coalición, su militancia y precandidaturas a cargos de elección popular debidamente registradas por cada partido político no realizan actos de precampaña electoral interna, el tiempo a que tenga derecho será utilizado para la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



difusión de mensajes del partido político de que se trate, en los términos que establezca la Ley General.

2.19 Duración de los promocionales de partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes

Que, de acuerdo con el artículo 14, numeral 1 del Reglamento el Comité aprobará la duración de los promocionales de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes, la cual podrá comprender unidades de medida de 30 segundos, 1 o 2 minutos, en el entendido de que todos se sujetarán a una misma unidad de medida.

2.20 Distribución de promocionales entre partidos políticos y candidaturas independientes

Que, el tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, en términos del artículo 15, numeral 1 del Reglamento se distribuirá conforme al siguiente criterio:

- a) El 30% del total en forma igualitaria, y
- b) El 70% restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección federal o local de diputaciones de mayoría relativa inmediata anterior, según sea el caso.

En el caso de los partidos políticos de nuevo registro participarán exclusivamente en la asignación del 30% del tiempo a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior; por lo que respecta a las candidaturas independientes podrán tener acceso al tiempo en radio y televisión de manera conjunta como si se tratara de un partido político de nuevo registro. El acceso a sus prerrogativas será en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de campañas federales o locales.

2.21 Distribución de promocionales de coaliciones

Que, en el caso de las coaliciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 167, numeral 2 de la Ley General y el artículo 16, numeral 1 del Reglamento, la asignación del



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



tiempo a las coaliciones se hará de la siguiente manera:

- a) A la coalición total le será otorgado tiempo en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección, en el 30% que corresponda distribuir de forma igualitaria. Para tal efecto, la coalición total será considerada como un solo partido, quedando identificado en la pauta como tal;
- b) Cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición total participará en la distribución del 70% que corresponda distribuir de forma proporcional, de manera individual, conforme a su fuerza electoral; y
- c) Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido político coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, en los términos establecidos por la Ley General y el Reglamento.

Cuando se trate de candidaturas comunes, en materia de acceso a la radio y televisión serán consideradas como coaliciones totales cuando en su registro se contemplen a la totalidad de las candidaturas de los cargos que se disputan en un proceso electoral local, de conformidad con el numeral 3 del artículo 16 del Reglamento.

2.22 Distribución de promocionales en la pauta

Que, en términos del artículo 17, numeral 1 del Reglamento, el Comité distribuirá entre los partidos políticos los promocionales que correspondan a cada uno de ellos en el pautado para las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección. Para tal efecto, el Comité realizará un sorteo electrónico para definir el orden sucesivo en que se distribuirán los promocionales en la pauta a lo largo del proceso electoral federal.

Ahora bien, como lo establece el numeral 3 del artículo citado, en el caso de procesos electorales locales coincidentes con el federal, el Comité colaborará con los organismos electorales efectuando el sorteo electrónico para definir el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos para ambos procesos electorales.

2.23 Acceso a radio y televisión en intercampañas

Que, el artículo 19, numeral 1 del Reglamento dispone que, durante las intercampañas,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



el INE administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección de que se trate. Asimismo, conforme al numeral 2 de dicho artículo, el 50% del tiempo referido será destinado para el cumplimiento de los fines propios del INE y de otras autoridades electorales y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos.

Además, en términos de los numerales 3 y 4 del citado artículo, el tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, se distribuirá de manera igualitaria. En el caso del tiempo sobrante de la asignación podrá ser optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos contendientes.

Finalmente, el dispositivo legal establece en su numeral 5 que, en caso de que existan fracciones sobrantes, estas serán entregadas al INE para efectos de lo previsto en el numeral 5 del artículo 168 de la Ley General.

2.24 Acceso a radio y televisión entre la conclusión de las campañas y la jornada electoral

Que, conforme al artículo 20, numerales 1 y 2 del Reglamento, durante el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha que concluyan las campañas federales y locales y hasta el término de la jornada electoral, el INE dispondrá de 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección de que se trate; los cuales serán destinados para el cumplimiento de los fines propios del INE y de las otras autoridades electorales.

2.25 Administración del tiempo en radio y televisión en procesos locales con jornada electoral coincidente

Que, a fin de garantizar el acceso de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes al tiempo que les corresponde en radio y televisión, tanto en los procesos electorales federales como locales, en caso de coincidencia entre las distintas etapas de estos, en términos del artículo 23, numeral 1 del Reglamento la asignación del tiempo en cada etapa es la siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Ámbito	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Porcentaje
Local	11	9	15	37%
Federal	19	15	26	63%
Total	30 minutos	24 minutos	41 minutos	100%

A las etapas de los procesos electorales locales que inicien previo a las precampañas del federal, se les asignará el tiempo total disponible correspondiente a los partidos políticos.

Ahora bien, en términos del numeral 3 del artículo 23 del Reglamento y derivado de los distintos supuestos que se pueden presentar en cuanto a las fechas de celebración de las distintas etapas de los procesos locales con Jornada Electoral coincidente con la federal, la distribución de tiempo en las diversas etapas de los procesos locales se asignará de la manera siguiente:

Escenario	Tipo coincidencia	Proceso electoral local (minutos para partidos políticos)	Proceso electoral federal (minutos para partidos políticos)	Minutos para autoridades electorales
1	Precampaña local previo al inicio de precampaña federal	30	0	18
2	Intercampaña local previo al inicio de precampaña federal	24	0	24
3	Precampaña local coincidiendo con precampaña federal	11	19	18
4	Intercampaña local coincidiendo con precampaña federal	9	21	18
5	Precampaña local coincidiendo con intercampaña federal	13	11	24
6	Intercampaña local coincidiendo con intercampaña federal	9	15	24
7	Campaña local coincidiendo con intercampaña federal	15	9	24
8	Precampaña local coincidiendo con	11	30	7

[Firma]

[Firma]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Escenario	Tipo coincidencia	Proceso electoral local (minutos para partidos políticos)	Proceso electoral federal (minutos para partidos políticos)	Minutos para autoridades electorales
	campaña federal			
9	Intercampaña local coincidiendo con campaña federal	9	32	7
10	Campaña local coincidiendo con campaña federal	15	26	7

Conforme al esquema anterior, en lo que respecta a la entidad, resultan aplicables los escenarios identificados con los numerales 3, 6 y 10 en virtud de que el Proceso Electoral resulta coincidente con el Proceso Federal.

Finalmente, el Comité distribuirá los espacios que correspondan a los partidos políticos y autoridades electorales en los horarios y etapas en que concurren los procesos electorales federales y locales.

2.26 Asignación y distribución de promocionales entre partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes

Que, de acuerdo con el artículo 24, numeral 1 del Reglamento, en las entidades federativas con procesos locales con jornadas electorales coincidentes con la federal, el 30% del tiempo que administrará el INE para fines de los partidos políticos se distribuirá de forma igualitaria, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a las candidaturas independientes en su conjunto. El 70% restante se distribuirá de conformidad con el porcentaje de votos obtenido en la elección de diputaciones locales inmediata anterior en los periodos de precampaña y campaña. El tiempo correspondiente a las candidaturas independientes se asignará en términos de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento.

En todo caso y acorde a lo que señala el numeral 2 del artículo señalado, en la asignación de los mensajes que le correspondan a cada partido político por tipo de precampaña y campaña, incluyendo su uso en las entidades federativas con proceso electoral concurrente con el federal, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 25, numeral 1,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



inciso w) de la Ley de Partidos y en los términos de los artículos 170, 171, 172 y 173 de la Ley General.

2.27 Pautas para procesos locales con jornada electoral coincidente con la federal

Que, el artículo 25, numeral 1 del Reglamento, dispone que, en las precampañas, intercampañas y campañas de los procesos locales con jornada electoral coincidente, los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes, serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité, a propuesta del órgano electoral correspondiente.

En todo caso, los organismos electorales deberán entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva, como lo dispone el numeral 2 del artículo referido.

Asimismo, el Comité podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas, intercampañas y campañas locales que sometan a su consideración los organismos electorales.

Para cumplir con lo establecido en los párrafos anteriores, el numeral 4 del artículo 25 del Reglamento, dispone que los acuerdos adoptados por los organismos electorales que sean necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes en radio y televisión serán notificados con la debida anticipación al INE. Todos los partidos políticos accederán a la prerrogativa en un mismo periodo durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, incluyendo a las candidaturas independientes en esta última etapa.

Finalmente, los partidos políticos nacionales que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputaciones locales inmediata anterior el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a las prerrogativas conforme a la legislación local o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para precampañas, intercampañas y campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse de forma igualitaria.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



2.28 Orden de asignación de los mensajes y modelo de pauta

Que, con base en las consideraciones señaladas el Comité, en colaboración con este organismo electoral, efectuó el sorteo electrónico definiendo el siguiente orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos para ambos procesos electorales:

1. Partido Verde Ecologista de México (PVEM);
2. Partido Movimiento Ciudadano (MC);
3. Partido de la Revolución Democrática (PRD);
4. Partido Morena;
5. Partido del Trabajo (PT);
6. Partido Revolucionario Institucional (PRI);
7. Partido Acción Nacional (PAN); y
8. Candidaturas independientes.

En ese contexto, el modelo de pauta propuesto, además del orden de prelación señalado, contiene la distribución de los promocionales que corresponden a los partidos políticos nacionales para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña durante el Proceso Electoral Local 2023 – 2024 los cuales son coincidentes con los periodos que corresponden al Proceso Federal; asignación que se realizó, por una parte, aplicando el 30% del total para su distribución en forma igualitaria; por la otra, aplicando el 70% restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político -con excepción del Partido Acción Nacional y del Trabajo-¹, en la elección local de diputaciones de mayoría relativa inmediata, que únicamente participan de la distribución igualitaria.

Aunado a lo anterior, el modelo de pauta establece las fracciones sobrantes que serán entregadas al INE para sus fines propios o los de otras autoridades electorales, de conformidad con el numeral 5 del artículo 168 de la Ley General.

Finalmente, el modelo de pauta propuesto podrá modificarse cuando concurra alguno de los casos previstos por el artículo 36 y de conformidad con el artículo 10, ambos del Reglamento.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

¹ En virtud de los resultados obtenidos en la pasada elección de diputaciones, en la que no alcanzaron el 3% para mantener su acreditación ante este Instituto, conforme al acuerdo CE/2021/02 aprobado por el Consejo Estatal el 14 de diciembre de 2021.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



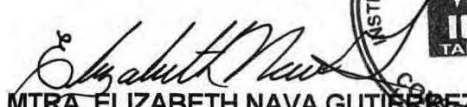
3 Acuerdo

Primero. Se aprueban los modelos de pauta para la distribución del tiempo en radio y televisión, a que tienen derecho los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en precampañas, intercampañas y campañas electorales, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 conforme a la propuesta recibida por la Dirección de Pautado, Producción y Distribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, anexa al presente acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el doce de septiembre del año dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO



CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE TABASCO							
Partido Político o Coalición	DURACIÓN: 50 DÍAS						
	TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1100 PROMOCIONALES			770 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)			
	330 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	770 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
Partido Acción Nacional	47	0.1429	0.0000	0	0.0000	47	47
Partido Revolucionario Institucional	47	0.1429	9.5085	73	0.2155	120	120
Partido de la Revolución Democrática	47	0.1429	16.0919	123	0.9079	170	170
Partido del Trabajo	47	0.1429	0.0000	0	0.0000	47	47
Partido Verde Ecologista de México	47	0.1429	8.1127	62	0.4682	109	109
Movimiento Ciudadano	47	0.1429	4.4770	34	0.4727	81	81
Morena	47	0.1429	61.8098	475	0.9357	522	522
TOTAL	329	1.0000	100.0000	767	3.0000	1096	1096

PRECAMPAÑA



	15	16	17	18	19	20	21	22	23
	nov	nov	nov	nov	nov	nov	nov	nov	nov
	mié	jue	vie	sáb	dom	lun	mar	mié	jue
	PVEM	MORENA	MORENA	MORENA	PT	MORENA	PRD	MORENA	MC
	MC	PVEM	MORENA	MC	MORENA	PVEM	MORENA	PRD	MORENA
	PRD	MC	PVEM	MORENA	PAN	MORENA	PT	MORENA	PRD
3	MORENA	PRD	MC	PVEM	MORENA	INE	MORENA	PT	MORENA
4	PT	MORENA	PRD	MC	PVEM	MORENA	MC	MORENA	PVEM
5	PRI	PT	MORENA	PRD	MC	PVEM	MORENA	PAN	MORENA
6	PAN	PRI	PT	MORENA	PRD	MC	PVEM	MORENA	MC
7	MORENA	PAN	PRI	PT	MORENA	PRD	MC	PVEM	MORENA
8	PRD	MORENA	PAN	PRI	MORENA	PRD	MC	PVEM	MORENA
9	MORENA	PRD	MORENA	PAN	PRI	MORENA	PRD	MC	PVEM
10	PRI	MORENA	PRD	MORENA	PAN	PRI	MORENA	PRD	MC
11	MORENA	PRI	MORENA	PRD	MORENA	PAN	PRI	PT	MORENA
12	PVEM	MORENA	PRI	MORENA	PRD	MORENA	PAN	PRI	PT
13	MORENA	PVEM	MORENA	PRI	MORENA	PRD	MORENA	PAN	PRI
14	MC	MORENA	PVEM	MORENA	PRI	MORENA	PRD	MORENA	PAN
15	MORENA	MC	MORENA	PVEM	MORENA	PRI	MORENA	PRD	MORENA
16	PRD	MORENA	MC	MORENA	PVEM	MORENA	MORENA	PRD	MORENA
17	MORENA	MORENA	MC	MORENA	PVEM	MORENA	PRI	MORENA	PRD
18	MORENA	PRD	MORENA	MC	MORENA	PVEM	MORENA	PRI	MORENA
19	PT	MORENA	PRD	MORENA	MC	MORENA	PVEM	MORENA	PRI
20	MORENA	PVEM	MORENA	PRD	MORENA	MC	MORENA	PVEM	MORENA
21	MC	MORENA	PT	MORENA	PRD	MORENA	MC	MORENA	PVEM
22	MORENA	MC	MORENA	PVEM	MORENA	PRD	MORENA	MC	MORENA

	SORTEO
1	PVEM
2	MC
3	PRD

Partido	Promocional:	Conteo	Diferencia
PAN	47	47	0
PRI	120	120	0
PRD	170	170	0

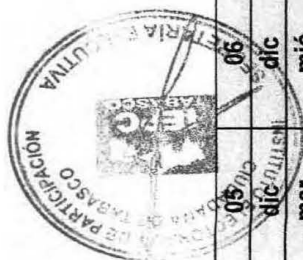
2

4	MORENA
5	PT
6	PRI
7	PAN
8	C.I.

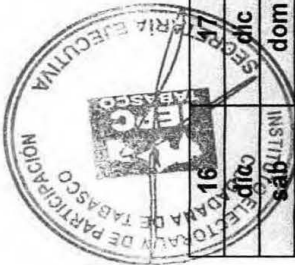
47	47	47	0
109	109	109	0
81	81	81	0
522	522	522	0
0	0	0	0
4	4	4	0
TOTAL	1100	1100	0



24	25	26	27	28	29	30	01	02	03	04
nov	nov	nov	nov	nov	nov	nov	dic	dic	dic	dic
vie	sáb	dom	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom	lun
MORENA	PVEM	MORENA	PRI	MORENA	PRD	MORENA	PRD	MORENA	PRI	MORENA
MC	MORENA	PVEM	MORENA	PRI	MORENA	PRD	MORENA	PAN	MORENA	PRI
MORENA	MC	MORENA	PVEM	MORENA	PRI	MORENA	PRI	MORENA	PRD	MORENA
PRD	MORENA	MC	MORENA	PVEM	MORENA	PRI	MORENA	PRD	MORENA	PAN
MORENA	PRD	MORENA	MC	MORENA	PVEM	MORENA	PRI	MORENA	PRD	MORENA
PT	MORENA	PRD	MORENA	MC	MORENA	PVEM	MORENA	PRI	MORENA	PRD
MORENA	PT	MORENA	PRD	MORENA	MC	MORENA	PVEM	MORENA	PRI	MORENA
INE	MORENA	PVEM	MORENA	PRD	MORENA	MC	MORENA	PVEM	MORENA	PRI
MORENA	MC	MORENA	PT	MORENA	PRD	MORENA	MC	MORENA	PVEM	MORENA
PVEM	MORENA	PAN	MORENA	PT	MORENA	PRD	MC	MORENA	MORENA	PVEM
MC	PVEM	MORENA	MC	MORENA	PVEM	MORENA	MORENA	MC	MORENA	MORENA
PRD	MC	PVEM	MORENA	INE	MORENA	PT	PRD	MORENA	MC	MORENA
MORENA	PRD	MC	PVEM	MORENA	MC	MORENA	PT	MORENA	PRD	MORENA
PT	MORENA	PRD	MC	PVEM	MORENA	MC	MORENA	PVEM	MORENA	PRD
PRI	PT	MORENA	PRD	MC	PVEM	MORENA	PAN	MORENA	PT	MORENA
PAN	PRI	PT	MORENA	PRD	MC	PVEM	MORENA	INE	MORENA	PT
MORENA	PAN	PRI	PT	MORENA	PRD	MC	PVEM	MORENA	PAN	MORENA
PRD	MORENA	PAN	PRI	PT	PRD	MC	PVEM	MORENA	MORENA	MC
MORENA	PRD	MORENA	PAN	PRI	PT	MORENA	PRD	MC	PVEM	MORENA
PRI	MORENA	PRD	MORENA	PAN	PRI	PT	MORENA	PRD	MC	PVEM
MORENA	PRI	MORENA	PRD	MORENA	PAN	PRI	PT	MORENA	PRD	MORENA
PVEM	MORENA	PRI	MORENA	PRD	MORENA	PAN	MORENA	PT	MORENA	PRD



05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15
dic	dic	dic	dic	dic	dic	dic	dic	dic	dic	dic
mar	mié	jue	vie	sáb	dom	lun	mar	mié	jue	vie
PRD	MORENA	PVEM	MORENA	PRD	MORENA	PRD	MORENA	PRD	MORENA	MC
MORENA	PRD	MORENA	PVEM	MORENA	PRI	MORENA	PT	MORENA	PRD	MORENA
PRI	MORENA	PRD	MORENA	PVEM	MORENA	PRI	MORENA	PRD	MORENA	PRD
MORENA	PRI	MORENA	PRD	MORENA	PVEM	MORENA	PRI	MORENA	PRI	MORENA
PRD	MORENA	PRI	MORENA	PRD	MORENA	PVEM	MORENA	PRI	MORENA	PRD
MORENA	PAN	MORENA	PRI	MORENA	PRD	MORENA	PVEM	MORENA	PRI	MORENA
MORENA	MORENA	PRD	MORENA	PRI	MORENA	PRD	MORENA	PVEM	MORENA	PRI
MORENA	PRD	MORENA	MORENA	MORENA	PRI	MORENA	PRD	MORENA	PVEM	MORENA
PRI	MORENA	PRD	MORENA	PRD	MORENA	PRI	MORENA	PRD	MORENA	PVEM
MORENA	PRI	MORENA	PRD	MORENA	PAN	MORENA	PRI	MORENA	PRD	MORENA
PVEM	MORENA	PRI	MORENA	PRD	MORENA	MORENA	MORENA	PRI	MORENA	PRD
MORENA	PVEM	MORENA	PRI	MORENA	PRD	MORENA	PAN	MORENA	PRI	MORENA
MC	MORENA	PVEM	MORENA	PRI	MORENA	PRD	MORENA	PRD	MORENA	PRI
MORENA	MC	MORENA	PVEM	MORENA	PRI	MORENA	PRD	MORENA	MORENA	MORENA
PRD	MORENA	MC	MORENA	PVEM	MORENA	PRI	MORENA	PRD	MORENA	PRD
MORENA	PRD	MORENA	MC	MORENA	PVEM	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA
PVEM	MORENA	PRD	MORENA	MC	MORENA	PVEM	MORENA	MORENA	PRD	MORENA
MORENA	PT	MORENA	PRD	MORENA	MC	MORENA	MORENA	PRI	MORENA	PRD
PAN	MORENA	PT	MORENA	PRD	MORENA	MC	MORENA	MORENA	PRI	MORENA
MORENA	MC	MORENA	PVEM	MORENA	PRD	MORENA	MC	MORENA	PVEM	MORENA
PVEM	MORENA	PAN	MORENA	PT	MORENA	PRD	MORENA	MC	MORENA	PVEM
MORENA	PVEM	MORENA	MC	MORENA	PT	MORENA	PRD	MORENA	MC	MORENA



16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
sáb	dom	dic	mar	mié	jue	vie	sáb	dom	lun	dic
MORENA	PVEM	MORENA	PRI	MORENA	PRD	MORENA	PAN	MORENA	PRI	MORENA
MC	MORENA	PVEM	PAN	PRI	MORENA	PRD	MORENA	PAN	MORENA	PT
MORENA	MC	MORENA	PVEM	MORENA	PRI	MORENA	PRD	MORENA	PAN	MORENA
PRD	MORENA	MC	MORENA	PVEM	MORENA	PRI	MORENA	PRD	MORENA	PAN
MORENA	PRD	MORENA	MC	MORENA	PVEM	MORENA	PRI	MORENA	PRD	MORENA
PT	MORENA	PRD	MORENA	MC	MORENA	PVEM	MORENA	PRI	MORENA	PRD
MORENA	PRD	MORENA	PRD	MORENA	MC	MORENA	PVEM	MORENA	PRI	MORENA
PRI	MORENA	PRI	MORENA	PRD	MORENA	MC	MORENA	PVEM	MORENA	PRI
MORENA	PRI	MORENA	PRD	MORENA	PRD	MORENA	MC	MORENA	PVEM	MORENA
PVEM	MORENA	PRI	MORENA	PT	MORENA	PRD	MORENA	MC	MORENA	PVEM
MORENA	PVEM	MORENA	PRI	MORENA	PRD	MORENA	PRD	MORENA	MC	MORENA
PRD	MORENA	PVEM	MORENA	PRI	MORENA	PRI	MORENA	PRD	MORENA	MC
MORENA	PRD	MORENA	PVEM	MORENA	PRI	MORENA	PRD	MORENA	PRD	MORENA
PRI	MORENA	PRD	MORENA	PVEM	MORENA	PRI	MORENA	PT	MORENA	PRD
MORENA	MORENA	MORENA	PRD	MORENA	PVEM	MORENA	PRI	MORENA	PRD	MORENA
PAN	MORENA	PRI	MORENA	PRD	MORENA	PVEM	MORENA	PRI	MORENA	PRI
MORENA	PRD	MORENA	PRI	MORENA	PRD	MORENA	PVEM	MORENA	PRI	MORENA
PRD	MORENA	PAN	MORENA	PRI	MORENA	PRD	MORENA	PVEM	MORENA	PRI
MORENA	PRD	MORENA	PRD	MORENA	PRI	MORENA	PRD	MORENA	PVEM	MORENA
PRI	MORENA	PRD	MORENA	PAN	MORENA	PRI	MORENA	PRD	MORENA	PVEM
MORENA	PRI	MORENA	PRD	MORENA	PRD	MORENA	PRI	MORENA	PRD	MORENA
PVEM	MORENA	MORENA	MORENA	PRD	MORENA	PAN	MORENA	MORENA	MORENA	PRD

20

21



	27	28	29	30	31	01	02	03
	dic	dic	dic	dic	dic	ene	ene	ene
	mié	jue	vie	sáb	dom	lun	mar	mié
PRD	PRD	MORENA	PVEM	MORENA	MORENA	MORENA	PT	MORENA
MORENA	MORENA	PRD	MORENA	PVEM	MORENA	PT	MORENA	PRI
PRI	MORENA	PRD	PRD	MORENA	PVEM	MORENA	PAN	MORENA
MORENA	MORENA	PT	MORENA	PRD	MORENA	PVEM	MORENA	PAN
PAN	MORENA	MORENA	PRI	MORENA	PRD	MORENA	PVEM	MORENA
MORENA	MORENA	PAN	MORENA	PT	MORENA	PRD	MORENA	PVEM
PRD	MORENA	MORENA	PAN	MORENA	PRI	MORENA	PRD	MORENA
MORENA	MORENA	PRD	MORENA	PAN	MORENA	PRI	MORENA	PRD
PRI	MORENA	PRD	MORENA	MORENA	PAN	MORENA	PRI	MORENA
MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PAN	MORENA	PT
PVEM	MORENA	MORENA	PRI	MORENA	PRD	MORENA	PAN	MORENA
MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PRI	MORENA	PRD	MORENA	PAN
MC	MORENA	MORENA	PVEM	MORENA	PRI	MORENA	PRD	MORENA
MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PVEM	MORENA	PRI	MORENA	PRD
PRD	MORENA	MC	MC	MORENA	PVEM	MORENA	PRI	MORENA
MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MC	MORENA	PVEM	MORENA	PRI
PRD	MORENA	PRD	PRD	MORENA	MC	MORENA	PVEM	MORENA
MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PRD	MORENA	MC	MORENA	PVEM
PT	MORENA	PRD	PRD	MORENA	PRD	MORENA	MC	MORENA
MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PRI	MORENA	PRD	MORENA	MC
PVEM	MORENA	PT	MORENA	MORENA	PRD	MORENA	PRD	MORENA
MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PRI	MORENA	PRD

22

23



CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO E 2024 EN EL ESTADO DE TABASCO			
Partido Político	DURACIÓN: 72 DÍAS		
	TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1296 PROMOCIONALES		
	1296 promocionales Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fracciones de promocionales sobrantes	
Partido Acción Nacional	185	0.1429	
Partido Revolucionario Institucional	185	0.1429	
Partido de la Revolución Democrática	185	0.1429	
Partido del Trabajo	185	0.1429	
Partido Verde Ecologista de México	185	0.1429	
Movimiento Ciudadano	185	0.1429	
Morena	185	0.1429	
TOTAL	1295	1.0000	



	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
	ene	ene	ene	ene	ene	ene	ene	ene	ene	ene	ene	ene	ene	ene	ene	ene	ene	ene
	feb	feb	feb	feb	feb	feb	feb	feb	feb	feb	feb	feb	feb	feb	feb	feb	feb	feb
	mar	mar	mar	mar	mar	mar	mar	mar	mar	mar	mar	mar	mar	mar	mar	mar	mar	mar
	abr	abr	abr	abr	abr	abr	abr	abr	abr	abr	abr	abr	abr	abr	abr	abr	abr	abr
	may	may	may	may	may	may	may	may	may	may	may	may	may	may	may	may	may	may
	jun	jun	jun	jun	jun	jun	jun	jun	jun	jun	jun	jun	jun	jun	jun	jun	jun	jun
	jul	jul	jul	jul	jul	jul	jul	jul	jul	jul	jul	jul	jul	jul	jul	jul	jul	jul
	ago	ago	ago	ago	ago	ago	ago	ago	ago	ago	ago	ago	ago	ago	ago	ago	ago	ago
	sep	sep	sep	sep	sep	sep	sep	sep	sep	sep	sep	sep	sep	sep	sep	sep	sep	sep
	oct	oct	oct	oct	oct	oct	oct	oct	oct	oct	oct	oct	oct	oct	oct	oct	oct	oct
	nov	nov	nov	nov	nov	nov	nov	nov	nov	nov	nov	nov	nov	nov	nov	nov	nov	nov
	dic	dic	dic	dic	dic	dic	dic	dic	dic	dic	dic	dic	dic	dic	dic	dic	dic	dic

SORTEO	
1	PVEM
2	MC
3	PRD
4	MORENA
5	PT
6	PRI
7	PAN
8	C.I.

Partido	Promocional	Conteo	Diferencia
PAN	185	185	0
PRI	185	185	0
PRD	185	185	0
PT	185	185	0
PVEM	185	185	0
MC	185	185	0
MORENA	185	185	0
C.I.	0	0	0
INE	1	1	0
TOTAL	1296	1296	0

[illegible]

[illegible]

01	mar	02	mar	03	mar	04	mar	05	mar	06	mar	07	mar	08	mar	09	mar	10	mar	11	mar	12	mar	13	mar	14	mar	15	mar
01	abr	02	abr	03	abr	04	abr	05	abr	06	abr	07	abr	08	abr	09	abr	10	abr	11	abr	12	abr	13	abr	14	abr	15	abr
01	maio	02	maio	03	maio	04	maio	05	maio	06	maio	07	maio	08	maio	09	maio	10	maio	11	maio	12	maio	13	maio	14	maio	15	maio
01	jun	02	jun	03	jun	04	jun	05	jun	06	jun	07	jun	08	jun	09	jun	10	jun	11	jun	12	jun	13	jun	14	jun	15	jun
01	jul	02	jul	03	jul	04	jul	05	jul	06	jul	07	jul	08	jul	09	jul	10	jul	11	jul	12	jul	13	jul	14	jul	15	jul
01	ago	02	ago	03	ago	04	ago	05	ago	06	ago	07	ago	08	ago	09	ago	10	ago	11	ago	12	ago	13	ago	14	ago	15	ago
01	set	02	set	03	set	04	set	05	set	06	set	07	set	08	set	09	set	10	set	11	set	12	set	13	set	14	set	15	set
01	out	02	out	03	out	04	out	05	out	06	out	07	out	08	out	09	out	10	out	11	out	12	out	13	out	14	out	15	out
01	nov	02	nov	03	nov	04	nov	05	nov	06	nov	07	nov	08	nov	09	nov	10	nov	11	nov	12	nov	13	nov	14	nov	15	nov
01	dez	02	dez	03	dez	04	dez	05	dez	06	dez	07	dez	08	dez	09	dez	10	dez	11	dez	12	dez	13	dez	14	dez	15	dez



CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE TABASCO							
Partido Político o Coalición	DURACIÓN: 75 DÍAS					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2250 PROMOCIONALES						
	675 promocionales (30%) Se distribuyen de manera Igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% Igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1575 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	96	0.4286	0.0000	0	0.0000	96	96
Partido Revolucionario Institucional	96	0.4286	9.5085	149	0.7589	245	245
Partido de la Revolución Democrática	96	0.4286	16.0919	253	0.4480	349	349
Partido del Trabajo	96	0.4286	0.0000	0	0.0000	96	96
Partido Verde Ecologista de México	96	0.4286	8.1127	127	0.7758	223	223
Movimiento Ciudadano	96	0.4286	4.4770	70	0.5124	166	166
Morena	96	0.4286	61.8098	973	0.5049	1069	1069
Candidaturas Independientes							
TOTAL	672	3.0000	100.0000	1572	3.0000	2244	2244

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Nº Promocional	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02
	mar	mar	mar	mar	mar	mar	mar	mar	mar	mar	mar	mar	mar	mar	mar	mar	abr	abr
	dom	dom	dom	dom	dom	dom	dom	dom	dom	dom	dom	dom	dom	dom	dom	dom	dom	dom
1	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA
2	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN
3	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD
4	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM
5	PT	PT	PT	PT	PT	PT	PT	PT	PT	PT	PT	PT	PT	PT	PT	PT	PT	PT
6	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC
7	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN
8	INE	INE	INE	INE	INE	INE	INE	INE	INE	INE	INE	INE	INE	INE	INE	INE	INE	INE
9	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA
10	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN
11	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD
12	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM
13	PT	PT	PT	PT	PT	PT	PT	PT	PT	PT	PT	PT	PT	PT	PT	PT	PT	PT
14	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC
15	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN
16	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA
17	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN
18	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD
19	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM
20	PT	PT	PT	PT	PT	PT	PT	PT	PT	PT	PT	PT	PT	PT	PT	PT	PT	PT
21	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC
22	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN
23	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA
24	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN
25	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD
26	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM
27	PT	PT	PT	PT	PT	PT	PT	PT	PT	PT	PT	PT	PT	PT	PT	PT	PT	PT
28	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC
29	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN
30	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA

SORTEO	
1	PVEM
2	MC
3	PRD
4	MORENA
5	PT
6	PRI
7	PAN
8	C.I.

Partido	Promocional	Conteo	Diferencia
PAN	96	96	0
PRI	245	245	0
PRD	349	349	0
PVEM	96	96	0
PT	223	223	0
MC	166	166	0
MORENA	1069	1069	0
C.I.	0	0	0
INE	6	6	0
TOTAL	2250	2250	0

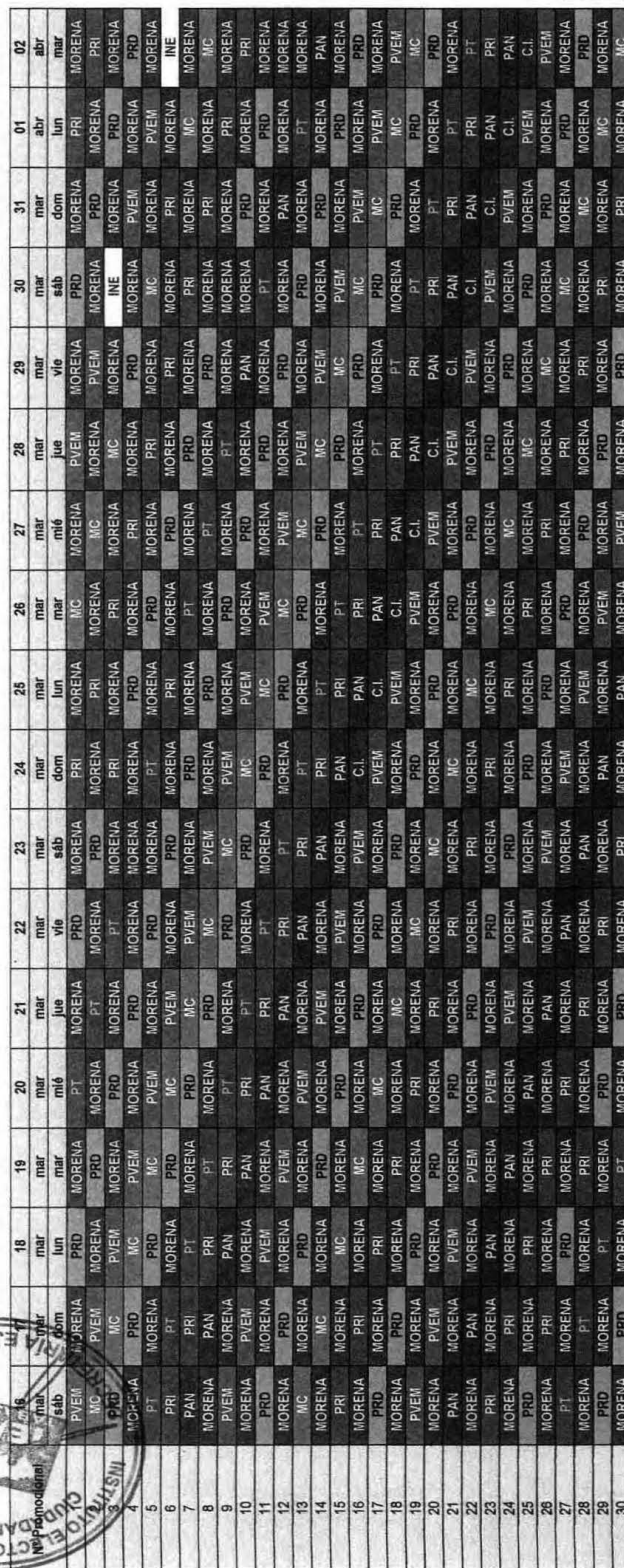
[illegible]

[illegible]

[illegible]



CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE TABASCO									
DURACIÓN: 75 DÍAS									
Partido Político, Coalición y/o Candidatura Independiente	TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2250 PROMOCIONALES					Fracciones sobrantes de la reasignación de promocionales del 50% que correspondían a C.I.	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1575 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional
	575 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Distribución equitativa del 50% de los promocionales que se regresan a partidos políticos que correspondían a C.I. (B)	Fracciones sobrantes de la reasignación de promocionales del 50% que correspondían a C.I.					
Partido Acción Nacional	84	0.3750	6.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0	0.0000
Partido Revolucionario Institucional	84	0.3750	6.0000	0.0000	0.0000	9.5085	0.7589	149	239
Partido de la Revolución Democrática	84	0.3750	6.0000	0.0000	0.0000	16.0819	0.4480	253	343
Partido del Trabajo	84	0.3750	6.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0	90
Partido Verde Ecologista de México	84	0.3750	6.0000	0.0000	0.0000	8.1127	0.7768	127	217
Movimiento Ciudadano	84	0.3750	6.0000	0.0000	0.0000	4.4770	0.5124	70	160
Morena	84	0.3750	6.0000	0.0000	0.0000	61.8098	0.5049	973	1063
Candidatura Independiente	42	0.3750				0.0000	0.0000	0	42
TOTAL	630	3.0000	42.0000	0.0000	100.0000	1572	3.0000	2244	2244



Partido	Promocional	Conteo	Diferencia
PAN	90	90	0
PR	239	239	0
PRD	343	343	0
PT	90	90	0
PVEM	217	217	0
MC	160	160	0
HORENA	1063	1063	0
C.I.	42	42	0
INE	6	6	0
TOTAL	2950	2950	0

[illegible]

[illegible]



CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE TABASCO									
	DURACIÓN: 75 DÍAS					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)		
	TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2250 PROMOCIONALES								
Partido Político, Coalición y/o Candidaturas Independientes	675 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1575 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional				
Partido Acción Nacional	84	0.3750	0.0000	0	0.0000	84	84		
Partido Revolucionario Institucional	84	0.3750	9.5085	149	0.7589	233	233		
Partido de la Revolución Democrática	84	0.3750	16.0919	253	0.4480	337	337		
Partido del Trabajo	84	0.3750	0.0000	0	0.0000	84	84		
Partido Verde Ecologista de México	84	0.3750	8.1127	127	0.7758	211	211		
Movimiento Ciudadano	84	0.3750	4.4770	70	0.5124	154	154		
Morena	84	0.3750	61.8098	973	0.5049	1057	1057		
Candidaturas Independientes	84	0.3750	0.0000	0	0.0000	84	84		
TOTAL	672	3.0000	100.00000	1572	3.0000	2244	2244		

[illegible]

[illegible]

[illegible]

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO -----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTE DE UN TOTAL DE (47) CUARENTA Y SIETE FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL; LAS CUALES SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA; (20) VEINTE FOJAS ÚTILES DEL ACUERDO CE/2023/019 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, APRUEBA LOS MODELOS DE PAUTA PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN, A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024; (27) VEINTISIETE FOJAS ÚTILES QUE CORRESPONDEN A LOS ANEXOS DENOMINADOS; CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE TABASCO, CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE INTERCAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE TABASCO, CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE TABASCO; MISMAS QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

----- DOY FE -----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO



No.- 10095
ACUERDO

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2024 Y PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

20

f



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



1 Antecedentes

1.1 Inicio del Proceso Electoral

Conforme al artículo 111 de la Ley Electoral, durante la primera semana del mes de octubre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, el Consejo Estatal declarará el inicio del proceso electoral correspondiente.

1.2 Período de Campaña

Por su parte, el artículo 202, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral, las campañas electorales para Gobernador, diputados y regidores, en el año de elecciones generales, tendrán una duración de setenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral.

1.3 Valor de la UMA 2023

El 10 de enero de 2023, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía conforme al procedimiento establecido en el artículo 4 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por la cantidad de \$103.74 pesos mexicanos, el cual está vigente a partir del 1º de febrero de 2023.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órganos Centrales del Instituto

Que, el artículo 105 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización, constituyen los órganos centrales del Instituto.

2.3 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.4 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.5 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115, numeral 1, fracciones X y XV de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidatas o candidatos independientes, en la entidad; y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, de las agrupaciones políticas y de las y los candidatos y, en estricto apego a la Ley; asimismo para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Acorde a lo anterior, el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.6 Fines de los partidos políticos

Que, de conformidad con los artículos 41, Base I de la Constitución Federal, 9 apartado "A", fracción I, párrafo segundo de la Constitución Local, 3, numeral 1 de la Ley de Partidos y 33 numeral 4, de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

20

[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Además, conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal y 23 numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

2.7 Financiamiento a partidos políticos

Que, los artículos 41 Base II, párrafo primero de la Constitución Federal y 9 apartado "A", fracciones VII y VIII de la Constitución Local, establecen que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

En ese tenor, el financiamiento público para los partidos políticos se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Acorde a las disposiciones señaladas, los artículos 50, 51 y 53 de la Ley de Partidos y 70 numeral 1 de la Ley Electoral, establecen que, el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las modalidades de financiamiento público y financiamiento privado.

2.8 Candidaturas independientes

Que, el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal señala que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; asimismo, el derecho de solicitar el registro ante la autoridad electoral corresponde, entre otros, a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En el mismo sentido, el artículo 7, fracción I de la Constitución Local consagra el derecho de la ciudadanía de ser electa para los cargos públicos, así como de solicitar el registro



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



de su candidatura cuando de manera independiente deseen participar, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establezca la ley.

Al respecto, el artículo 2, fracción III de la Ley Electoral señala que, se entenderá por candidatura independiente quien obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la propia Ley.

2.9 Regulación constitucional del financiamiento público local

Que, el artículo 9 apartado "A", fracción VIII, inciso a) de la Constitución Local, establece que, el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos locales se fijará anualmente en los términos establecidos por la Ley de Partidos. Asimismo, en lo que corresponde a los partidos políticos nacionales el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado por el **32.5% (treinta y dos punto cinco por ciento)** del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% (treinta por ciento) de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% (setenta por ciento) restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Respecto al financiamiento público para las actividades tendentes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Gobernador del Estado, diputados locales, presidentes municipales y regidores, de acuerdo con el inciso b) del artículo mencionado, equivaldrá al 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados locales, presidentes municipales y regidores, equivaldrá al 30% (treinta por ciento) de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

En el caso del financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, el inciso c) del citado precepto refiere que, equivaldrá al 3% (tres por ciento) del monto total del financiamiento público que corresponda a cada año por actividades ordinarias. El 30% (treinta por ciento) de la cantidad que resulte de acuerdo con lo



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria y el 70% (setenta por ciento) restante de acuerdo con su fuerza electoral, calculada con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Finalmente, el artículo 9 apartado "A", fracción VIII-Bis de la Constitución local señala que, las leyes, general o estatal, según corresponda, establecerán las reglas y límites a que se sujetará el financiamiento público y privado de las actividades de los ciudadanos que obtengan su registro como candidatos independientes dentro de un proceso electoral, así como los procedimientos para el control y vigilancia del origen, uso y destino de todos los recursos con los que cuenten, incluyendo aquellos que hubiesen utilizado para financiar las actividades tendentes a obtener dicho registro y dispondrán las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

2.10 Regulación del financiamiento público en la Ley Electoral

Que, el artículo 72 numeral 1, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral, refiere que, el monto total por distribuir entre los partidos políticos, se obtendrá de la multiplicación del número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al estado de Tabasco, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; no obstante, dicha disposición de acuerdo con el artículo Tercero transitorio del decreto 124 publicado el 16 de octubre de 2019, en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado número 8046, quedó derogada por oposición al contenido del propio decreto, de ahí que, para la determinación del monto de financiamiento público, resulte aplicable el 32.5% del valor diario de la UMA señalado por la Constitución Local.

2.11 Financiamiento público para candidaturas independientes

Que, el artículo 9, apartado "A" de la Constitución Local, establece que, de conformidad con lo señalado por el artículo 116 fracción IV, inciso k) de la Constitución Federal, la Ley Electoral regulará el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la propia Constitución y en las leyes correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Acorde a la disposición constitucional, los artículos 407 de la Ley General, 319 y 320 de la Ley Electoral, establecen que las o los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, por lo que, para efectos de distribución de dicho financiamiento y de las prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro en el Estado de Tabasco, cuyo monto se distribuirá a razón de un 33.3% para cada una de las elecciones a la Gubernatura, diputaciones y presidencias municipales y conforme lo dispone el último de los artículos señalados.

En ese sentido, como se mencionó previamente, el artículo 9, apartado "A", fracción VII, inciso a) de la Constitución Local dispone que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos locales se fijará anualmente en los términos establecidos por la Ley de Partidos; la cual, de conformidad con su artículo 51 numeral 2 refiere que, a los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección se les otorgará el 2% (dos por ciento) del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere dicho artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del citado artículo.

Asimismo, de conformidad con lo que dispone el artículo 320 numeral 3 de la Ley Electoral, el monto a distribuir entre el total de candidatas o candidatos independientes será igual a la suma que deba recibir un partido político de nuevo registro, para lo cual se presupuestará, para tales efectos, la cantidad que sea necesaria, en forma separada del financiamiento que corresponde a los partidos políticos.

2.12 Determinación del monto de financiamiento público para partidos políticos nacionales

Que, conforme a las disposiciones señaladas, el monto por concepto de financiamiento público local se obtiene de multiplicar el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral que corresponde a esta entidad, con fecha de corte al mes de julio de cada año, por el 32.5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



De acuerdo con el artículo 72 numeral 1, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral, la determinación del financiamiento público se hará de manera anual, de ahí que sus efectos y distribución serán para un solo ejercicio presupuestal, lo que además es acorde al principio de anualidad que prevalece para la integración del presupuesto de egresos y salvaguarda el principio de certeza que rige el actuar del Instituto.

Partiendo de los parámetros anteriores, esta autoridad electoral realiza el cálculo del financiamiento público anual para el ejercicio 2024, considerando para ello, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, es decir, la cantidad que corresponde al presente año, que es de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100 m. n.)**.

En lo que respecta al número de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral correspondiente al estado de Tabasco, la Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE, hizo del conocimiento del Instituto, que hasta el 31 de julio del 2023 existe un total de 1,800,007 personas inscritas.

Con base en los valores señalados, el financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio fiscal 2024 que deberá distribuirse entre los partidos políticos con derecho a ello, es por la cantidad de **\$60'688,136.01 (sesenta millones, seiscientos ochenta y ocho mil ciento treinta y seis pesos 01/100 m. n.)** que se obtiene a partir de las operaciones aritméticas siguientes:

Valor UMA	Porcentaje	Valor aplicable	Padrón electoral	Monto total de financiamiento Acts. Ord.
A	B	C = A × B	D	E = C × D
103.74	32.5%	33.72	1,800,007	\$60'688,136.01

Handwritten signature

Ahora bien, al monto determinado para el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales, se aplica el 3% (tres por ciento), con el propósito de determinar el financiamiento público para actividades específicas. En ese sentido, el monto por dicho concepto asciende a la cantidad de **\$1'820,644.08 (un millón ochocientos veinte mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 08/100 m. n.)** que es resultado de la siguiente operación aritmética:

Monto total de financiamiento Acts. Ord.	Porcentaje	Importe
E	F	G = E × F

Handwritten signature



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



\$60'688,136.01	3%	\$1'820,644.08
-----------------	----	----------------

Por otra parte, de conformidad con el artículo 9 apartado A, fracción VIII, inciso b) de la Constitución local, en relación con el artículo 72, numeral 1, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral, en el año de la elección en que se elijan Gobernador del Estado, Presidentes Municipales y Diputados Locales, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año. En ese tenor, corresponde a los partidos políticos la cantidad de **\$30'344,068.00 (treinta millones trescientos cuarenta y cuatro mil sesenta y ocho pesos 00/100 m. n.)** que equivale al porcentaje mencionado, de acuerdo con la siguiente operación aritmética:

Monto total de financiamiento (gastos de campaña)	Porcentaje	Importe
E	F	G = E x F
\$60'688,136.01	50%	\$30'344,068.00

2.13 Determinación del monto de financiamiento público para candidaturas independientes

Que, como se mencionó con antelación, los artículos 319 numeral 1 y 320 de la Ley Electoral, establecen que, para la distribución del financiamiento público y prerrogativas, las candidaturas independientes serán considerados en su conjunto como un partido político de nuevo registro en la entidad, es decir, tienen la naturaleza de un partido político local.

Para los partidos políticos locales, el artículo 9, apartado "A", fracción VII, inciso a) de la Constitución Local dispone que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente en los términos establecidos por la Ley de Partidos. En ese tenor, el artículo 51 numeral 2 de la Ley de Partidos, establece que a los partidos políticos con nuevo registro o de nueva creación se les otorgará el 2% (dos por ciento) del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes

[Firma manuscrita]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



a que se refiere el artículo en cita, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del citado artículo.

Con base en tales disposiciones, para determinar el financiamiento público que corresponde al conjunto de candidaturas independientes, en primer lugar, lo conducente es cuantificar el financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes, pero a partir del porcentaje del 65% (sesenta y cinco por ciento) de la unidad de medida y actualización que establece el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos¹; esto en virtud de que dicho monto constituye la base sobre la cual se obtiene el 2% (dos por ciento) que corresponde a los partidos políticos de nueva creación.

Conforme a lo anterior, el financiamiento público anual para actividades ordinarias es por la cantidad de **\$121'376,272.02 (ciento veintiún millones trescientos setenta y seis mil doscientos setenta y dos pesos 02/100 m. n.)** obtenido de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Partidos y derivado de la siguiente operación aritmética:

Valor UMA	Porcentaje	Valor aplicable	Padrón electoral	Monto total de financiamiento Acts. Ord.
A	B	C = A x B	D	E = C x D
103.74	65%	67.43	1,800,007	\$121'376,272.02

En ese sentido, al aplicar el 2% (dos por ciento) sobre la cantidad de \$121'376,272.02 (ciento veintiún millones trescientos setenta y seis mil doscientos setenta y dos pesos 02/100 m. n.) que por concepto de financiamiento público nacional que corresponde al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, se obtiene la cantidad de **\$2'427,525.44 (dos millones cuatrocientos veintisiete mil quinientos veinticinco pesos 44/100 m. n.)** siendo el caso que el 50% (cincuenta por ciento) de éste último monto resulta en la cantidad de **\$1'213,762.72 (un millón doscientos trece mil setecientos sesenta y dos pesos 72/100 m. n.)** que es la que correspondería a un partido político de nuevo registro como financiamiento público para gastos de campaña.

¹ De conformidad con el decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado el 27 de enero de 2016, la base para el cálculo es la unidad de medida y actualización.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Por lo tanto, la cantidad para el conjunto de candidaturas independientes que corresponde por concepto de financiamiento público para gastos de campaña en el ejercicio 2024 es de **\$1'213,762.72 (un millón doscientos trece mil setecientos sesenta y dos pesos 72/100 m. n.)** que será distribuida de conformidad con lo señalado en el artículo 320 de la Ley Electoral y de acuerdo con el número de candidatas o candidatos independientes que obtengan su registro.

Finalmente, es relevante señalar que, conforme a las disposiciones señaladas, se advierte que la Constitución local establece dos modalidades de financiamiento. Por un lado, la asignación a partidos políticos locales conforme a las reglas y criterios que establece la Ley de Partidos; y, por otro, la asignación de financiamiento público a partidos políticos nacionales de acuerdo con la regulación contenida en la propia disposición constitucional y el artículo 72 de la Ley Electoral. Es por lo que, en consideración de este órgano electoral, la aplicación del porcentaje que establece la Ley de Partidos constituye una medida que, además de estar prevista en la Constitución local, favorece la participación de la ciudadanía a través de su postulación en las candidaturas independientes.

2.14 Monto total de financiamiento público local

Que, conforme a las operaciones aritméticas realizadas, el monto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2024 y para gastos de campaña de los partidos políticos y candidaturas independientes para el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 en conjunto, es por la cantidad de **\$94'066,610.81 (noventa y cuatro millones sesenta y seis mil seiscientos diez pesos 81/100 m. n.)** que se integra de acuerdo con lo siguiente:

Financiamiento público local	Importe
Para actividades ordinarias	\$60'688,136.01
Para actividades específicas	\$1'820,644.08
Para la obtención del voto (gastos de campaña)	\$30'344,068.00
Para candidaturas independientes	\$1'213,762.72
Total	\$94'066,610.81

[Firma manuscrita]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueba la cantidad de **\$94'066,610.81 (noventa y cuatro millones sesenta y seis mil seiscientos diez pesos 81/100 m. n.)** por concepto de financiamiento público local para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas para el ejercicio 2024 y gastos de campaña que corresponden a los partidos políticos nacionales y en su caso a las candidaturas independientes con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 desglosada de la siguiente forma:

Financiamiento público local	Importe
Para actividades ordinarias	\$60'688,136.01
Para actividades específicas	\$1'820,644.08
Para la obtención del voto (gastos de campaña)	\$30'344,068.00
Para candidaturas independientes	\$1'213,762.72
Total	\$94'066,610.81

Segundo. El monto de financiamiento público local se distribuirá entre los partidos políticos con derecho a ello, una vez que, en su caso, se acrediten los partidos políticos con registro nacional. Asimismo, el monto que corresponde al conjunto de candidaturas independientes se distribuirá una vez que se registren las personas que obtengan la calidad de candidatas o candidatos independientes.

Tercero. De conformidad con los artículos 126 de la Constitución Federal, 115 numeral 1, fracción XXXII y 117 numeral 2, fracción XV de la Ley Electoral, se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración incluyan el monto general de financiamiento público determinado en el presente acuerdo, en el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto correspondiente al ejercicio 2024.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Cuarto. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en sesión ordinaria efectuada el veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTE DE (14) CATORCE FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2023/020 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2024 Y PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024 ; MISMAS QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

----- DOY FE -----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO



No.- 10096
ACUERDO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

20

1



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



1 Antecedentes

1.1 Homologación de plazos y fechas en los Procesos Electorales Locales Concurrentes

El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.2 Plan Integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrente con el Federal 2023-2024

El 20 de julio del presente año, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG446/2023 aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024 que tiene como finalidad coadyuvar a la evaluación de la actuación del INE y de los organismos electorales, permitiendo formular propuestas de mejora permanente en la planeación de procesos electorales subsecuentes.

1.3 Convenio de Coordinación

El 7 de septiembre del presente año, el INE y el Instituto suscribieron el Convenio General para establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de Tabasco para la renovación de los cargos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales, presidencias municipales y regidurías, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



1.4 Inicio del Proceso Electoral

Conforme al artículo 111 de la Ley Electoral, durante la primera semana del mes de octubre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, el Consejo Estatal declarará el inicio del proceso electoral correspondiente.

1.5 Jornada Electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órganos Centrales del Instituto

Que, el artículo 105 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización, constituyen los órganos centrales del Instituto.

2.3 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.4 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.5 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115, numeral 1, fracciones I, II, XV y XVII de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; asimismo para vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales del Instituto; llevar a cabo las actividades necesarias para la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/0021



preparación de la jornada electoral y aprobar los convenios y los documentos técnicos respectivos en materia de Registro Federal de Electores y los productos derivados, que se formulen con el INE para el desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana locales; así como en lo relativo al acceso de los partidos políticos, las candidatas y candidatos y las autoridades electorales locales a los tiempos en radio y televisión conforme a lo indicado en la Constitución Federal, las leyes generales y demás ordenamientos jurídicos aplicables

Acorde a lo anterior, el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.6 Proceso Electoral

Que, el artículo 164 numeral 1 de la Ley Electoral señala que, el proceso electoral es el conjunto de actos previstos por la Constitución Local, la Ley General y la Ley mencionada, ejecutados por las autoridades electorales nacionales y estatales, los partidos políticos, las y los candidatos, y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos.

2.7 Inicio y etapas del Proceso Electoral

Que, el artículo 165 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, el proceso electoral ordinario de las elecciones para Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas o Diputados, Presidentas o Presidentes Municipales y Regidoras o Regidores por ambos Principios, se inicia en la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección ordinaria y concluye con la declaratoria de la validez de las elecciones por los órganos electorales respectivos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/0021



Para tal efecto, el numeral 2 del artículo en cita, prevé que el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral, y III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

2.8 Plazo para las etapas del Proceso Electoral

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 165 numerales 3, 4 y 5 de la Ley Electoral, la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal celebre para el proceso electoral respectivo y concluye al iniciarse la jornada electoral; la etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo del mes de junio y concluye con la clausura de casillas; y la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Electorales Distritales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

2.9 Formulación del proyecto de Calendario Electoral

Que, conforme a las atribuciones que confiere el artículo 117, numeral 2 de la Ley Electoral a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva corresponde planear y preparar para la aprobación del Consejo Estatal, el proyecto de calendario para elecciones extraordinarias de acuerdo a las convocatorias respectivas; en ese sentido, de la interpretación funcional a dicho artículo, se desprende que dicha atribución es también efectiva para la formulación del proyecto de calendario para las elecciones ordinarias.

Además, como lo refiere el artículo 69 del Reglamento de Elecciones todo proceso electoral deberá sustentarse en un calendario el cual constituirá la herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio de la cual se guiarán las actividades a desarrollar en el proceso electoral que corresponda.

2.10 Calendario Electoral 2023 – 2024

Que, con base en las disposiciones señaladas y acorde al modelo establecido en el artículo 69 numeral 1 y 74 del Reglamento de Elecciones, este Consejo Estatal considera pertinente la aprobación de un Calendario Electoral Local que se constituya



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



como una herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, armonizado a los plazos y actividades determinadas por el INE, por medio del cual se guiarán las actividades a desarrollar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

A partir de esta premisa, la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, construyó un documento que prevé las diversas actividades encaminadas al desarrollo del Proceso Electoral, la vinculación de éstas con las diversas áreas del Instituto y los plazos en los que se deberá ejecutar cada una de ellas.

En ese contexto, el calendario electoral propuesto se ajusta al principio de certeza que rige las actuaciones y actividades del Instituto, pues con ello se da a conocer de forma oportuna a los actores políticos y particularmente a la ciudadanía el desarrollo de cada una de las actividades que realiza el Instituto vinculadas con la organización y desarrollo del Proceso Electoral, lo cual, además, contribuye al ejercicio transparente de las funciones que corresponden al órgano electoral.

Cabe mencionar que, el Calendario Electoral comprende las actividades a desarrollar en cada una de las etapas del Proceso Electoral e incluso se prevén aquellas posteriores relacionadas con el proceso impugnativo que en su caso se den en contra de los resultados electorales.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueba el Calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 que se anexa al presente acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO



Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco
"Tu participación, es nuestro compromiso"

CALENDARIO ELECTORAL

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO

2023 - 2024

SEPTIEMBRE 2023

29

+



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
"Tu participación, es nuestro compromiso"



GLOSARIO

- CAE:** Capacitador Asistente Electoral.
- COTAPREP:** Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- IEPCT:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- INE:** Instituto Nacional Electoral.
- JLE:** Junta Local Ejecutiva.
- LEYPET:** Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- PP:** Partidos políticos.
- PELCF:** Proceso Electoral Local Concurrente Federal.
- PREPET:** Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco.
- RE:** Reglamento de Elecciones.
- SE:** Secretaría Ejecutiva.
- SIJE:** Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.
- TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



MARCO JURÍDICO

El calendario electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, se elaboró atendiendo lo establecido en las siguientes leyes:

- LGPP: Ley General de Partidos Políticos.
- LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- RE: Reglamento de Elecciones y sus anexos.
- CPELST: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- LEYPPET: Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- LMIMET: Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

29

2



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

JULIO 2022

INICIO	TÉRMINO	ACTIVIDADES	RESPONSABLE	FUNDAMENTO
30 de septiembre de 2023	30 de septiembre de 2023	Fecha límite para que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral apruebe la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población y determine para el caso local: 1. La delimitación geográfica y composición poblacional de los distritos electorales y su división en secciones electorales. 2. La integración y delimitación de las circunscripciones electorales plurinominales y el establecimiento de las respectivas cabeceras distritales y de circunscripción.	INE/IEPCT	Acuerdo INE/CG592/2022 aprobado en sesión extraordinaria de fecha 20 de julio de 2022

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

AGOSTO 2023

INICIO	TÉRMINO	ACTIVIDADES	RESPONSABLE	FUNDAMENTO
1 de agosto de 2023	31 de diciembre de 2023	Elaborar un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana.	INE/IEPCT	Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
2 de septiembre de 2023	2 de septiembre de 2023	Fecha límite para la aprobación del Acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el PREPET.	IEPCT	Acuerdo CE/2023/016 Aprobado en sesión ordinaria de fecha 31 de agosto de 2023
2 de diciembre de 2023	2 de diciembre de 2023	Documento (Acuerdo de Consejo) por el que se determina la implementación del PREPET por el IEPCT o con el apoyo de un Tercero.	IEPCT	Art. 338, numeral 4 del RE. Acuerdo de Calendario de Coordinación INE-IEPCT 2023-2024. Acuerdo CE/2023/016 Aprobado en sesión ordinaria de fecha 31 de agosto de 2023

2

X



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

SEPTIEMBRE 2023

INICIO	TÉRMINO	ACTIVIDADES	RESPONSABLE	FUNDAMENTO
1 de septiembre de 2023	30 de septiembre de 2023	Entrega a la Junta Local Ejecutiva del INE, de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, en medios impresos y electrónicos.	IEPCT	Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
1 de septiembre de 2023	6 de octubre de 2023	Firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración 2023-2024.	INE/IEPCT	
15 de septiembre de 2023	15 de diciembre de 2023	En su caso, atención y presentación, de los cambios pertinentes a la Documentación y material electoral, conforme a las observaciones emitidas por la Junta Local Ejecutiva del INE.	IEPCT	Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
18 de septiembre de 2023	9 de octubre de 2023	Remisión de materiales de capacitación, en materia de Observación Electoral, a la Junta Local Ejecutiva (JLE) para revisión.	IEPCT	

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

OCTUBRE 2023

INICIO	TÉRMINO	ACTIVIDADES	RESPONSABLE	FUNDAMENTO
1 de octubre de 2023	7 de octubre de 2023	Sesión para dar inicio al Proceso Electoral IEPCT (PEL) (primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección ordinaria).	IEPCT	Art. 111 numeral 1 de la LEYPPET Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
1 de octubre de 2023	7 de octubre de 2023	Emisión de la convocatoria para la ciudadanía que desee participar en la observación electoral.	IEPCT	Art. 186 numeral 1 del RE Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
1 de octubre de 2023	16 de octubre de 2023	Comunicación por parte de los partidos políticos al Consejo Estatal del procedimiento aplicable para la selección de candidatos(as) a cargos de elección popular (Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos*).	IEPCT /PP	Art. 175 y 176 de la LEYPPET



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

1 de octubre de 2023	16 de octubre de 2023	Los partidos deberán informar al Consejo Estatal, dentro de los cinco días siguientes a la conclusión del registro de precandidatos, lo siguiente: I.-La relación de registros de precandidatos aprobados por el partido; II. Candidaturas por las que compiten; III. Inicio, conclusión de actividades de precampaña y fecha de la elección interna; IV. Tope de gastos de precampaña que haya fijado el órgano directivo del partido, el que en ningún caso deberá ser mayor a lo indicado en el artículo 194 de la Ley; V. Nombre de la persona autorizada por el precandidato, para la recepción, administración y ejercicio de los recursos económicos de la precampaña, y VI. El domicilio señalado por los precandidatos para oír y recibir notificaciones.	IEPCT	Art. 177 de la LEYPPET
1 de octubre de 2023	31 de octubre de 2023	Aprobación de topes de gastos de precampaña Gubernatura.	IEPCT	Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
1 de octubre de 2023	31 de octubre de 2023	Aprobación de topes de gastos de precampaña Diputaciones.	IEPCT	
1 de octubre de 2023	31 de octubre de 2023	Aprobación de topes de gastos de precampaña Ayuntamientos.	IEPCT	

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



07 de mayo de 2024	Recepción de solicitudes de la ciudadanía que desee participar en observación electoral.	IEPCT	Artículo 187, numeral 1 del RE Acuerdo INE/CG437/2023
1 de octubre de 2023	Informes mensuales sobre el avance en la implementación y operación del Sistema "Conóceles", sobre las actividades realizadas conforme al Plan de Trabajo	INE/IEPCT	Art. 11 numeral 3 del Anexo 24.2 del RE Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
1 de octubre de 2023	Emisión de la convocatoria que precede a la elección ordinaria, la cual debe contener un apartado que establezca las bases y lineamientos para la ciudadanía interesada en participar en Candidaturas Independientes y deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación en la entidad.	IEPCT	Art. 28, de la LEYPPET Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
1 de octubre de 2023	Solicitud de registro de convenio de coalición para Gubernatura.	IEPCT	Art. 91 numeral 1 de la LEYPPET Art. 276, numeral 1 del RE. Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
1 de octubre de 2023	Solicitud de registro de convenio de coalición para Diputaciones.	IEPCT	
1 de octubre de 2023	Solicitud de registro de convenio de coalición para Ayuntamientos.	IEPCT	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

1 de octubre de 2023	30 de noviembre de 2023	Aprobación de topes de gastos para el periodo de obtención del apoyo ciudadano para Gubernatura.	IEPCT	Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
1 de octubre de 2023	30 de noviembre de 2023	Aprobación de topes de gastos para el periodo de obtención del apoyo ciudadano para Diputaciones.	IEPCT	
1 de octubre de 2023	30 de noviembre de 2023	Aprobación de topes de gastos para el periodo de obtención del apoyo ciudadano para Ayuntamientos.	IEPCT	
1 de octubre de 2023	31 de diciembre de 2023	Aprobación de topes de gastos de campaña para Gubernatura.	IEPCT	Art. 194 numeral 3 de la LEYPPET Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
1 de octubre de 2023	31 de diciembre de 2023	Aprobación de topes de gastos de campaña para Diputaciones.	IEPCT	
1 de octubre de 2023	31 de diciembre de 2023	Aprobación de topes de gastos de campaña para Ayuntamientos.	IEPCT	
1 de octubre de 2023	31 de diciembre de 2023	Aprobación de los límites de financiamiento privado, aportaciones de militantes, simpatizantes y precandidatos o candidatos; así como el límite individual de aportaciones para Gubernatura.	IEPCT	Art. 70 numeral 1, fracción 2 y Art. 74 y 75 de la LEYPPET Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



1 de octubre de 2023	31 de diciembre de 2023	Aprobación de los límites de financiamiento privado, aportaciones de militantes, simpatizantes y precandidatos o candidatos; así como el límite individual de aportaciones para Diputaciones.	IEPCT	Art. 70 numeral 1, fracción 2, Art. 74 y 75 de la LEYPPET Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
1 de octubre de 2023	31 de diciembre de 2023	Aprobación de los límites de financiamiento privado, aportaciones de militantes, simpatizantes y precandidatos o candidatos; así como el límite individual de aportaciones para Ayuntamientos.	IEPCT	
7 de octubre de 2023	15 de noviembre de 2023	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de la ciudadanía que aspire a la candidatura independiente para la Gubernatura.	IEPCT	Art. 287, numeral 2 de la LEYPPET Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
7 de octubre de 2023	5 de diciembre de 2023	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de la ciudadanía que aspire a la candidatura independiente para Diputaciones.	IEPCT	Art. 287, numeral 2, de la LEYPPET Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
7 de octubre de 2023	5 de diciembre de 2023	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de la ciudadanía que aspire a la candidatura independiente para Ayuntamientos.	IEPCT	
11 de octubre de 2023	25 de noviembre de 2023	Resolución sobre Convenio de Coalición para Gubernatura (dentro de los diez siguientes a la presentación de la solicitud de convenio).	IEPCT	Art. 91, numeral 3, del LEYPPET Art. 92, numeral 3, de la LGPP Acuerdo INE/CG/446/ 2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

11 de octubre de 2023	25 de noviembre de 2023	Resolución sobre Convenio de Coalición para Diputaciones (dentro de los diez siguientes a la presentación de la solicitud de convenio).	IEPCT	Art. 91, numeral 3, del LEYPPET Art. 92, numeral 3, de la LGPP Acuerdo INE/CG/446/ 2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
11 de octubre de 2023	25 de noviembre de 2023	Resolución sobre Convenio de Coalición para Ayuntamientos (dentro de los diez siguientes a la presentación de la solicitud de convenio).	IEPCT	
13 de octubre de 2023	13 mayo de 2024	Impartición de los cursos de capacitación, preparación o información en materia de Observación Electoral.	INE/IEPCT	.Artículo 193, numeral 1 del RE 217, numeral 1, inciso d) fracción IV de la LGIPE Acuerdo INE/CG437/2023

[Handwritten signature]

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

NOVIEMBRE 2023

INICIO	TÉRMINO	A C T I V I D A D E S	RESPONSABLE	FUNDAMENTO
1 de noviembre de 2023	1 de noviembre de 2023	Presentar el Plan de trabajo para la implementación del Sistema "Conóceles" y los procesos asociados.	INE/IEPCT	Art. 4 numeral 1, inciso i) y Anexo 24.2 del RE Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
2 de noviembre de 2023	2 de noviembre de 2023	Aprobación del Acuerdo de Integración del COTAPREP.	IEPCT	Art. 336, numeral 3, 339 numeral 1, inciso b) y c) y 342 del RE Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
07 de noviembre de 2023	14 de noviembre de 2023	Presentar el informe sobre materiales utilizados en la producción de propaganda electoral de precampaña.	PP/IEPCT	Art. 295, numeral 2 del RE
11 de noviembre de 2023	31 de diciembre de 2023	Aprobación de la documentación y material electoral.	IEPCT	Art. 160 numeral 1, inciso f del RE Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
13 de noviembre de 2023	19 de noviembre de 2023	Entrega de constancias a los aspirantes a candidaturas independientes para la Gubernatura que cumplieron con los requisitos de ley.	IEPCT	Art. 287, numeral 3 de la LEYPPET



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

15 de noviembre de 2023	3 de enero de 2024	Plazo para obtener el apoyo ciudadano de las candidaturas independientes para la Gubernatura* (cincuenta días).	IEPCT	Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
15 de noviembre de 2023	3 de enero de 2024	Precampaña para Gubernatura* (cincuenta días).	IEPCT	Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
15 de noviembre de 2023	3 de enero de 2024	Precampaña para Diputaciones* (cincuenta días).	IEPCT	Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
15 de noviembre de 2023	3 de enero de 2024	Precampaña para Ayuntamientos* (cincuenta días).	IEPCT	
26 de noviembre de 2023	15 de enero de 2024	Entrega de los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y material electoral al INE	IEPCT	Art. 160, numeral 1, inciso g) del RE. Acuerdo INE/CG/446/ 2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024

[Handwritten signature]

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

DICIEMBRE 2023

INICIO	TÉRMINO	ACTIVIDADES	RESPONSABLE	FUNDAMENTO
3 de diciembre de 2023	9 de diciembre de 2023	Sesión del Consejo Estatal en la que se designan e integran los Órganos Distritales (primera semana del mes de diciembre).	IEPCT	Art. 115, numeral 1, fracción VI de la LEYPPET
3 de diciembre de 2023	9 de diciembre de 2023	Entrega de constancias a los aspirantes a candidaturas independientes para Diputaciones que cumplieron con los requisitos de ley.	IEPCT	Art. 287, numeral 2, de la LEYPPET
3 de diciembre de 2023	9 de diciembre de 2023	Entrega de constancias a los aspirantes a candidaturas independientes para Ayuntamientos que cumplieron con los requisitos de ley.	IEPCT	Art. 287, numeral 2, de la LEYPPET
5 de diciembre de 2023	3 de enero de 2024	Plazo para obtener el apoyo ciudadano de las candidaturas independientes para Diputaciones (treinta días).	IEPCT	Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
5 de diciembre de 2023	3 de enero de 2024	Plazo para obtener el apoyo ciudadano de las candidaturas independientes para Ayuntamientos (treinta días).	IEPCT	
10 de diciembre de 2023	16 de diciembre de 2023	Instalación de los Órganos Distritales (segunda semana del mes de diciembre).	IEPCT	Art. 129, numeral 1 de la LEYPPET
11 de diciembre de 2023	16 de enero de 2024	Plazo para la acreditación de los Consejeros Representantes de los partidos políticos ante los Consejos Electorales.	IEPCT	Art. 146, numeral 1 de la LEYPPET.

Eusebio Castillo No. 747, Villahermosa, Centro, Tabasco Tel. (993) 3581000 www.iepct.mx e-mail: iepct@iepct.mx





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ENERO 2024

INICIO	TÉRMINO	A C T I V I D A D E S	RESPONSABLE	FUNDAMENTO
1 de enero de 2024	1 de enero de 2024	Acuerdo por el que se determina el proceso técnico operativo del sistema "Conóceles".	IEPCT	Art. 11 numeral 3 del Anexo 24.2 del RE Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
1 de enero de 2024	15 de enero de 2024	Registro de plataformas electorales (dentro de los primeros quince días del mes de enero).	IEPCT	Art. 187, numeral 2 de la LEYPPET. Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
1 de enero de 2024	31 de enero de 2024	Sorteo de los lugares de uso común propiedad de los Ayuntamientos y del Gobierno del Estado, conforme al procedimiento acordado en la sesión del Consejo Estatal y Distritales	IEPCT	Art. 201, numeral 2 de la LEYPPET
2 de enero de 2024	2 de enero de 2024	Aprobación del acuerdo por el que se determina el Proceso Técnico Operativo del PREPET.	IEPCT	Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
4 de enero de 2024	13 de enero de 2024	Presentación de los Informes de Precampaña (dentro de los diez días siguientes a la conclusión de las precampañas).	PP	Art. 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la LGPP

Eusebio Castillo No. 747, Villahermosa, Centro, Tabasco Tel. (993) 3581000 www.iepct.mx e-mail: iepct@iepct.mx

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



4 de enero de 2024	18 de enero de 2024	Presentación de informe de ingresos y egresos aspirantes a candidaturas independientes para la Gubernatura	ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	Art. 296 de la LEYPPET
4 de enero de 2024	18 de enero de 2024	Presentación del informe de ingresos y egresos aspirantes a candidaturas independientes para Diputaciones y ayuntamientos.		Art. 296 de la LEYPPET
4 de enero de 2024	2 de marzo de 2024	Plazo para otorgar las constancias de porcentaje a favor de aspirantes a la candidatura independiente para Gubernatura.	IEPCT	Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
4 de enero de 2024	2 de marzo de 2024	Plazo para otorgar las constancias de porcentaje a favor de aspirantes a la candidatura independiente para Diputaciones.	IEPCT	
4 de enero de 2024	2 de marzo de 2024	Plazo para otorgar las constancias de porcentaje a favor de aspirantes a la candidatura independiente para Ayuntamientos.	IEPCT	
15 de enero de 2024	15 de febrero de 2024	Recorridos para la ubicación de casillas.	INE/IEPCT	Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
15 de enero de 2023	8 de marzo de 2023	Revisión, corrección, verificación y validación de los materiales didácticos para la Integración de las Mesas Directivas de Casillas.	INE/IEPCT	Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024

[Handwritten signature]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

FEBRERO 2024

INICIO	TÉRMINO	A C T I V I D A D E S	RESPONSABLE	FUNDAMENTO
1 de febrero de 2024	1 de febrero de 2024	Presentación del Prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema "Conóceles"	IEPCT	Art. 11 numeral 8 del Anexo 24.2 del RE Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
1 de febrero de 2024	29 de febrero de 2024	Aprobación de las fechas en que se celebrarán los debates para gubernatura.	IEPCT	Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
1 de febrero de 2024	29 de febrero de 2024	Determinación por el órgano competente, de los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electoral.	IEPCT	Art. 218, numeral 2, fracción I de la LEYPPET Art. 166 numeral 1 del RE. Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
1 de febrero de 2024	2 de junio de 2024	Implementar el plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana.	INE/IEPCT	Art. 122 y 130 numeral 1 del RE Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
2 de febrero de 2024	2 de febrero de 2024	Aprobación del acuerdo por el que se designa el Ente Auditor del PREPET.	IEPCT	Art. 347, numeral 2 del RE. Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024

Handwritten signature and initials.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



2 de febrero de 2024	2 de febrero de 2024	Aprobación del Acuerdo por el que se determina la ubicación, instalación y habilitación de los CATD y, en su caso, CCV del PREPET.	IEPCT	Art. 339, numeral 1, inciso d) del RE. Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
07 de febrero de 2024	06 de marzo de 2024	Recepción de observaciones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, a la Lista Nominal de Electores para revisión.	INE/IEPCT	Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
21 de febrero de 2024	28 de febrero de 2024	Aprobación de los lineamientos de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.	IEPCT	Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
27 de febrero de 2024	16 de marzo de 2024	Recorridos para visitas de examinación.	INE/IEPCT	Art. 237 del RE Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
29 de febrero de 2024	29 de febrero de 2024	Fecha límite para que los Partidos Políticos, Precandidaturas y simpatizantes retiren su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje (tres días antes del inicio del registro de candidatos).	PP/ PRECANDIDATURAS / SIMPATIZANTES	Artículo 169, numeral 1, de la LEYPPET.

Handwritten initials or signature.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

MARZO 2024

INICIO	TÉRMINO	A C T I V I D A D E S	RESPONSABLE	FUNDAMENTO
1 de marzo de 2024	7 de marzo de 2024	Integración por parte de los Órganos Desconcentrados del IEPC, de la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos con las alternativas para todos los escenarios de cómputo.	IEPCT	Fecha estimada sujeta a aprobación del acuerdo de las bases generales del INE para cómputo
1 de marzo de 2024	15 de marzo de 2024	Verificación por parte del INE de las condiciones y equipamiento de las bodegas Electorales.	INE/IEPCT	Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
1 de marzo de 2024	30 de marzo de 2024	Designación por el órgano competente de la persona responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.	IEPCT	Art. 167 numeral 2 RE Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
1 de marzo de 2024	30 de marzo de 2024	Designación, por parte del órgano competente del IEPC, del personal que tendrá acceso a la bodega electoral.	IEPCT	Art. 167 numeral 2 RE Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
1 de marzo de 2024	31 de marzo de 2024	Informe que rinden las presidencias sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales.	IEPCT	Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024

Eusebio Castillo No. 747, Villahermosa, Centro, Tabasco Tel. (993) 3581000 www.iepct.mx e-mail: iepct@iepct.mx

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



2 de marzo de 2024	2 de marzo de 2024	Fecha límite para presentar instrumento jurídico celebrado entre el IEPCT y el ente auditor del PREPET.	IEPCT	Art. 347 y Anexo 13 del RE Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
3 de marzo de 2024	9 de marzo de 2024	En su caso, registro supletorio de las candidaturas a Diputaciones o Regidurías por el principio de mayoría relativa ante el Consejo Estatal (tres días antes al vencimiento de los plazos).	IEPCT/PP	Art. 188, numeral 4 de la LEYPPET
3 de marzo de 2024	12 de marzo de 2024	Solicitud de registro de Candidaturas para Gubernatura (diez días).	IEPCT/PP/ CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	Art. 188, numeral 1, fracción I, de la LEYPPET Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
3 de marzo de 2024	12 de marzo de 2024	Solicitud de registro de Candidaturas para Diputaciones (diez días).		
3 de marzo de 2024	12 de marzo de 2024	Solicitud de registro de Candidaturas para Ayuntamientos (diez días).		
3 de marzo de 2024	12 de marzo de 2024	Solicitud de registro de Candidaturas Comunes para Gubernatura (diez días).	IEPCT/PP	Art. 94, fracción I y 188, numeral 1, fracción I, de la LEYPPET. Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024

Eusebio Castillo No. 747, Villahermosa, Centro, Tabasco Tel. (993) 3581000 www.iepct.mx e-mail: iepct@iepct.mx



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

3 de marzo de 2024	12 de marzo de 2024	Solicitud de registro de Candidaturas Comunes para Diputaciones (diez días).	IEPCT/ PP	Art. 94, fracción I y 188, numeral 1, fracción I, de la LEYPPET. Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
3 de marzo de 2024	12 de marzo de 2024	Solicitud de registro de candidaturas comunes para Ayuntamientos (diez días).		
3 de marzo de 2024	12 de marzo de 2024	Plazo para sustituir candidaturas libremente.	IEPCT/ PP	Art. 192, numeral 1, fracción 1 de la LEYPPET
8 de marzo de 2024	15 de marzo de 2024	Presentar el informe sobre materiales utilizados en la producción de propaganda electoral de campaña.	PP/ CANDIDATURAS INDEPENDIENTES /IEPCT	Art. 166 numeral 2 de la LEYPPET 295, numeral 2 del RE
11 de marzo de 2024	18 de mayo de 2024	Entrega a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, del Reporte semanal sobre el avance en la producción de los documentos y materiales electorales del IEPCT, en medios electrónicos.	IEPCT	Art. 160, numeral 1 inciso i) del RE Fecha estimada. Sujeto a aprobación por el Consejo General del INE. Acuerdo de Calendario de Coordinación INE-IEPCT 2023-2024
13 de marzo de 2024	13 de marzo de 2024	Remisión a la JLE en la entidad, las propuestas de escenarios de cómputos, para la dictaminación de viabilidad.	IEPCT	Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024

Eusebio Castillo No. 747, Villahermosa, Centro, Tabasco Tel. (993) 3581000 www.iepct.mx e-mail: iepct@iepct.mx

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



15 de marzo de 2024	Resolución para aprobar las candidaturas para Gubernatura (dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo de registro).	IEPCT	Art. 190, numeral 5, de la LEYPPET. Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
13 de marzo de 2024	Resolución para aprobar las candidaturas para Diputaciones (dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo de registro).	IEPCT	
13 de marzo de 2024	Resolución para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos (dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo de registro).	IEPCT	
15 de marzo de 2024	Resolución para aprobar las candidaturas comunes para Gubernatura (dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo de registro).	IEPCT	Art. 190, numeral 5, de la LEYPPET. Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
13 de marzo de 2024	Resolución para aprobar las candidaturas comunes para Diputaciones (dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo de registro).	IEPCT	
13 de marzo de 2024	Resolución para aprobar las candidaturas comunes para Ayuntamientos (dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo de registro).	IEPCT	
14 de abril de 2024	Acreditación de representantes de candidaturas independientes ante los Consejos.	IEPCT	Artículo 310, numeral 2, de la LEYPPET



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

16 de marzo de 2024	29 de mayo de 2024	Realización del primer debate para gubernatura.	IEPCT	Art. 311 del RE. Art. 172, numeral 1 de la LEYPPET. Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
16 de marzo de 2024	29 de mayo de 2024	Campaña para Gubernatura (setenta y cinco días).	IEPCT/ PP	Art. 202, numeral 1 y 3, de la LEYPPET. Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
16 de marzo de 2024	29 de mayo de 2024	Campaña para Diputaciones (setenta y cinco días).		
16 de marzo de 2024	29 de mayo de 2024	Campaña para Ayuntamientos (setenta y cinco días).		
16 de marzo de 2024	2 de junio de 2024	Suspensión de la difusión de la propaganda gubernamental (durante las campañas y hasta la conclusión de la jornada electoral).	AUTORIDADES PÚBLICAS DE LOS TRES ÁMBITOS DE GOBIERNO	Artículo 166, numeral 1 de la LEYPPET
18 de marzo de 2024	27 de abril de 2024	Reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE locales.	INE/OPL	Art. 114 del RE. Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
28 de marzo de 2024	28 de marzo de 2024	Entrega de los materiales impresos para la Integración de las Mesas Directivas de Casillas a la Junta Local Ejecutiva (JLE).	IEPCT	Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024

Eusebio Castillo No. 747, Villahermosa, Centro, Tabasco Tel. (993) 3581000 www.iepct.mx e-mail: iepct@iepct.mx

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ABRIL 2024

INICIO	TÉRMINO	A C T I V I D A D E S	RESPONSABLE	FUNDAMENTO
1 de abril de 2024	1 de abril de 2024	Aprobación del Acuerdo por el que se determina la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema "Conóceles"	IEPCT	Art. 11 numeral 9 del Anexo 24.2 del RE Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
1 de abril de 2024	4 de abril de 2024	Informe de los escenarios de cómputos de la totalidad de los órganos desconcentrados.	IEPCT	Art. 389. Numeral 3 del RE Fecha estimada. Sujeto a aprobación por el Consejo General del INE
1 de abril de 2024	6 de abril de 2024	Envío a la UTVOPL, por conducto de la JLE, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales (primera semana de abril).	IEPCT	Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
1 de abril de 2024	15 de abril de 2024	Aprobación por parte de los órganos competentes del IEPCT, los distintos escenarios de cómputos.	IEPCT	Anexo 17, numeral 1.2 del RE Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
1 de abril de 2024	15 de abril de 2024	Entrega de observaciones a los estudios de factibilidad de los mecanismos de recolección.	IEPCT	Art. 328, 330, numeral 3 y 5 del RE Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

1 de abril de 2024	15 de abril de 2024	Recorridos para verificar las propuestas de los mecanismos de recolección.	INE/IEPCT	Art. 328 del RE Anexo 17, numeral 1.2 del RE. Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
1 de abril de 2024	14 de junio de 2024	Avisos domiciliarios para ubicación de casillas en secciones involucradas en actualización del marco geográfico electoral.	IEPCT/INE	Art. 236 numeral 1, 237 del RE Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
17 de abril de 2024	17 de abril de 2024	Realizar pruebas de funcionalidad del PREPET.	IEPCT	Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
24 de abril de 2024	8 de mayo de 2024	Aprobación de la designación de SE y CAE Locales, la cantidad necesaria de CAE's que invariablemente auxilíaran en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; así como la integración de documentación para las casillas.	IEPCT	Letrado B, numeral 6 del Anexo 5 del RE Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
25 de abril de 2024	25 de abril de 2024	Desarrollo del primer simulacro del SIJE.	INE/IEPCT	Art. 324 del RE Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024

Eusebio Castillo No. 747, Villahermosa, Centro, Tabasco Tel. (993) 3581000 www.iepct.mx e-mail: iepct@iepct.mx

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

MAYO 2024

INICIO	TÉRMINO	A C T I V I D A D E S	RESPONSABLE	FUNDAMENTO
1 de mayo de 2024	18 de mayo de 2024	Aprobación del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación del personal que auxiliará en los trabajos de recepción, traslado, generales y de orientación.	IEPCT	Anexo 14, numeral 1 del RE
1 de mayo de 2024	28 de mayo de 2024	Aprobación por parte del órgano competente del IEPCT, del acuerdo mediante el cual se designa al personal que participará en las tareas de apoyo a los Cómputos Distritales y Cómputos Municipales.	IEPCT	Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
1 de mayo de 2024	28 de mayo de 2024	El Colegio de Notaríos publicará los nombres de sus miembros y los domicilios de sus oficinas (cinco días antes de la elección).	COLEGIO DE NOTARIOS	Artículo 252, numeral 2, de la LEYPPET
5 de mayo de 2024	5 de mayo de 2024	Desarrollo del segundo simulacro del SIJE.	INE/IEPCT	Art. 324 del RE Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024

[Handwritten signature]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

10 de mayo de 2024	18 de mayo de 2024	Recepción de las boletas electorales por el órgano competente que realizará el conteo, sellado y agrupamiento.	IEPCT	Art.176 del RE. Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
10 de mayo de 2024	24 de mayo de 2024	Conteo, sellado y agrupamiento de boletas.	IEPCT	Art.176, 177 y anexo 5 del RE Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
12 de mayo de 2024	12 de mayo de 2024	Realización del primer simulacro del PREPET.	IEPCT	Art. 349, numeral 1,3 y anexo 13 del RE Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
12 de mayo de 2024	12 de mayo de 2024	Realización del primer simulacro del conteo rápido.	IEPCT	Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
19 de mayo de 2024	19 de mayo de 2024	Desarrollo del tercer simulacro del SIJE.	INE/IEPCT	Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
19 de mayo de 2024	19 de mayo de 2024	Realización del segundo simulacro del PREPET.	IEPCT	Art. 349, numeral 1,3 y anexo 13 del RE Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024

Eusebio Castillo No. 747, Villahermosa, Centro, Tabasco Tel. (993) 3581000 www.iepct.mx e-mail: iepct@iepct.mx

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



19 de mayo de 2024	Realización del segundo simulacro del conteo rápido.	IEPCT	Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
26 de mayo de 2024	Realización del tercer simulacro del PREPET.	IEPCT	Art. 349, numeral 1,3 y anexo 13 del RE Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
26 de mayo de 2024	Realización del tercer simulacro del conteo rápido.	IEPCT	Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
31 de mayo de 2024	Distribución de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de Mesas Directivas de Casilla.	IEPCT	Art. 183, numeral 2 del RE Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024.
30 de junio de 2024	Entrega a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, del Reporte con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en la documentación electoral.	IEPCT	Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
30 de mayo de 2024	Los Partidos Políticos, Coaliciones, candidaturas, simpatizantes, militantes y cualquier persona, retire o cese la distribución de la propaganda electoral (tres días antes de la jornada electoral).	PP/ CANDIDATURAS INDEPENDIENTES/ MILITANTES/ SIMPATIZANTE	Artículo 167, numeral 1, de la LEYPPET

Eusebio Castillo No. 747, Villahermosa, Centro, Tabasco Tel. (993) 3581000 www.iepct.mx e-mail: iepct@iepct.mx



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

30 de mayo de 2024	2 de junio de 2024	Periodo en el que se prohíbe la celebración o difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electoral (cuatro días).	PP/ CANDIDATURA INDEPENDIENTES/ MILITANTES Y SIMPATIZANTE	Artículo 202, numeral 4, de la LEYPPET
30 de mayo de 2024	2 de junio de 2024	Periodo en que se prohíbe publicar o difundir por cualquier medio de comunicación, los resultados o sondeos de opinión, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de la ciudadanía, misma que comprenderá hasta el cierre de las Casillas (cuatro días).	IEPCT	Artículo 170, numeral 2 y Artículo 202, numeral 6, de la LEYPPET

[Handwritten signature]

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

JUNIO 2024

TÉRMINO		A C T I V I D A D E S	RESPONSABLE	FUNDAMENTO
2 de junio de 2024	2 de junio de 2024	Publicación de los encartes y difusión en medios electrónicos del Instituto.	INE/IEPCT	Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
2 de junio de 2024	2 de junio de 2024	Los Juzgados y las Agencias del Ministerio Público del fuero común tienen la obligación de permanecer abiertos durante el día de la jornada electoral.	TSJ Y FGE	Artículo 251, numeral 2, de la LEYPPET
		Los notarios públicos en ejercicio, mantendrán abiertas sus oficinas el día de la elección y deberán atender las solicitudes que les hagan los funcionarios de casilla, los ciudadanos y representantes de los Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.	COLEGIO DE NOTARIOS	Artículo 252, numeral 1, de la LEYPPET
2 de junio de 2024		Jornada Electoral.		
2 de junio de 2024	3 de junio de 2024	Traslado y recolección de los paquetes electorales.	INE/IEPCT	Art. 249, numeral 1 de la LEYPPET Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

2 de junio de 2024	3 de junio de 2024	Operación del PREPET.	IEPCT	Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
3 de junio de 2024	9 de junio de 2024	Fecha límite para que los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas, simpatizantes, militantes y cualquier persona, retiren de la vía pública toda la propaganda electoral (durante los siete días posteriores a la jornada electoral).	PP/ CANDIDATURAS INDEPENDIENTES/ MILITANTES/ SIMPATIZANTES	Artículo 167, numeral 2, de la LEYPPET
3 de junio de 2024	30 de junio de 2024	Entrega de informe final de actividades de COTAPREP.	COTAPREP	Art. 342 numeral 1, inciso k) del RE
4 de junio de 2024	4 de junio de 2024	Reunión de trabajo y Sesión Extraordinaria de los Consejos Electorales Distritales, previa a la Sesión de Cómputo.	IEPCT	Art. 386, 387 y 388 del RE
4 de junio de 2024	4 de junio de 2024	Aprobación por parte del órgano competente del IEPCT, del acuerdo por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento.	IEPCT	Art. 388 y Anexo 17, numeral III.3 del RE Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
5 de junio de 2024	8 de junio de 2024	Cómputo Distrital para la elección de Gubernatura.	IEPCT	Art. 258, numerales 1 y 2, de la LEYPPET Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024

Eusebio Castillo No. 747, Villahermosa, Centro, Tabasco Tel. (993) 3581000 www.iepct.mx e-mail: iepct@iepct.mx

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



8 de junio de 2024	Cómputo Distrital para la elección de diputaciones mayoría relativa y expedición de constancias de mayoría y validez.	IEPCT	Art. 258, numerales 1 y 2, 264, de la LEYPPET Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
5 de junio de 2024	Cómputo Distrital para la elección de presidentes municipales y regidurías y expedición de constancias de mayoría y validez.	IEPCT	Art. 258, numerales 1 y 2, 266 de la LEYPPET Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
6 de junio de 2024	Periodo de impugnación. (4 días a partir del día siguiente de la declaratoria)	PP/ CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	Art. 8 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco
9 de junio de 2024	Cómputo Estatal de la elección de Gubernatura y expedición de la constancia de mayoría y validez.	IEPCT	Art. 261 y 267, numeral 1, fracción I de la LEYPPET Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
9 de junio de 2024	Cómputo Estatal para la asignación diputaciones de Representación Proporcional y expedición de las constancias de Representación Proporcional.	IEPCT	Art. 267, numeral 1, fracción II de la LEYPPET Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024

Eusebio Castillo No. 747, Villahermosa, Centro, Tabasco Tel. (993) 3581000 www.iepct.mx e-mail: iepct@iepct.mx



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

9 de junio de 2024	9 de junio de 2024	Asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional.	IEPCT	Art. 271 de la LEYPPET. Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024
16 de junio de 2024	30 de junio de 2024	Entrega a la JLE, el informe sobre la recepción de paquetes electorales en los órganos competentes.	IEPCT	Acuerdo INE/CG/446/2023 Plan integral y los calendarios de coordinación de los PELCF 2023-2024

JULIO 2024

INICIO	TÉRMINO	A C T I V I D A D E S	RESPONSABLE	FUNDAMENTO
30 de julio de 2024	30 de julio de 2024	Fecha límite para que los Juicios de inconformidad de la elección de Diputaciones queden resueltos.	ÓRGANOS JURISDICCIONALES	Art. 60 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

AGOSTO 2024

INICIO	TÉRMINO	A C T I V I D A D E S	RESPONSABLE	FUNDAMENTO
15 de agosto de 2024	15 de agosto de 2024	Fecha límite para que los Juicios de inconformidad de la elección de Gubernatura y Regidurías queden resueltos.	ÓRGANOS JURISDICCIONALES	Art. 60 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

POSTERIOR A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

INICIO	TÉRMINO	A C T I V I D A D E S	RESPONSABLE	FUNDAMENTO
		Destrucción del material electoral.	IEPCT	Art. 434 y 435 y Anexo 16 del RE.

*De conformidad con la Resolución INE/CG439/2023 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para conclusión del período de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTE DE UN TOTAL DE (26) VEINTISÉIS FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL; INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA (8) OCHO FOJAS DEL ACUERDO CE/2023/021 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024; (18) DIECIOCHO FOJAS ÚTILES PERTENECEN AL CALENDARIO ELECTORAL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024; MISMAS QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

----- DOY FE -----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO



No.- 10097
ACUERDO

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos para la verificación:	Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024 mediante el uso de la aplicación móvil “APOYO CIUDADANO-INE”,

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Lineamientos:	Lineamientos para la postulación y registro de candidaturas independientes con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Tope de gastos para la elección a la Gubernatura 2017 – 2018

El 30 de octubre de 2017, mediante acuerdo CE/2017/045, el Consejo Estatal determinó la cantidad de **\$20'488,184.16 (veinte millones cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento ochenta y cuatro pesos 16/100 m. n.)** como tope de gastos de campaña para la elección a la Gubernatura, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2017 – 2018.

1.2 Tope de gastos para la elección de diputaciones 2020 – 2021

El 30 de marzo de 2021, en virtud de la redistribución del financiamiento público local correspondiente al ejercicio 2021 realizada con motivo de la acreditación y participación de los partidos políticos: Acción Nacional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2021/023 determinó la cantidad de **\$7'316,085.96 (siete millones trescientos dieciséis mil ochenta y cinco pesos 96/100 m. n.)** como tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputaciones y presidencias municipales y regidurías por mayoría relativa durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



1.3 Reforma relativa a los derechos o prerrogativas de la ciudadanía

El 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo sustancial, la reforma tuvo como propósito, adicionar al artículo 38 Constitucional, las siguientes causas de suspensión de los derechos o prerrogativas de las y los ciudadanos: a) por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; b) Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión; y, c) Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. En ésta última hipótesis, se adicionó que la declaración como persona deudora alimentaria morosa, constituye también una causa de suspensión. Además, como consecuencia de estos supuestos, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

1.4 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.5 Homologación de plazos y fechas en los Procesos Electorales Locales Concurrentes

El 20 de julio de la presente anualidad, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023 – 2024.

1.6 Lineamientos para la verificación

El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG494/2023 por el que se aprobaron los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024 mediante el uso de la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano-INE”.

1.7 Inicio del Proceso Electoral

De conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral, el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 dará inicio con la declaratoria que emita el Consejo Estatal en la primera semana del mes de octubre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias.

1.8 Regulación de las candidaturas independientes

El artículo 280 numerales 2 y 3 de la Ley Electoral establece que, el Consejo Estatal proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas en materia de candidaturas independientes contenidas en la Ley Electoral y demás disposiciones legales. Asimismo, corresponde al Consejo Estatal, en su ámbito de competencia, emitir las reglas de operación respectivas y distribuir responsabilidades entre las direcciones y unidades técnicas del Instituto, tanto en el ámbito central como en el distrital, a efecto de facilitar y garantizar a las y los ciudadanos y en general a las personas candidatas el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

20

X



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado "C" fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órganos Centrales del Instituto

Que, el artículo 105 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización, constituyen los órganos centrales del Instituto.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.3 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.4 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.5 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115, numeral 1, fracciones I, XII y XV de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; asimismo para orientar a las ciudadanas y ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Además, en términos del artículo 280, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral, es obligación del Consejo Estatal proveer lo conducente para la adecuada aplicación de las normas relativas a las candidaturas independientes en el ámbito local, de conformidad con las disposiciones de la Ley General, la Ley Electoral, Ley de Medios y demás leyes aplicables; así como de los acuerdos, reglas, criterios y lineamientos que en la materia expida el INE en ejercicio de sus facultades. Asimismo, en su ámbito de competencia, emitirá las reglas de operación respectivas y distribuirá responsabilidades entre las



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto, tanto en el ámbito central como en el distrital a efecto de facilitar a las y los ciudadanos y candidatas y candidatos el ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

Acorde a lo anterior, el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.6 Derecho de la ciudadanía a postularse de manera independiente a cargos de elección popular

Que, de conformidad con los artículos 35 fracción II de la Constitución Federal, 7 fracción I y 9 apartado "A" fracción II de la Constitución local, es un derecho de la ciudadanía votar en las elecciones populares y solicitar por sí misma su registro como candidatas o candidatos de manera independiente a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación

Además, en términos del artículo 116 fracción IV, incisos k) y p) de la Constitución Federal y 9 apartado "A" fracción III de la Constitución local, conforme a las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las personas candidatas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, fijando las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidatas o candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



2.7 Conformación de los distritos electorales

Que, en términos del acuerdo INE/CG592/2022 aprobado por el Consejo General del INE, los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales quedaron conformados de la siguiente manera:

- a) **Distrito 1 con cabecera en H. Cárdenas, Cárdenas**, integrado por 54 secciones electorales: 0071 a la 0072, de la 0080 a la 0081, 0086, 0102, de la 0112 a la 0116, 0126, 0128, 0135, 0141, de la 0157 a la 0159, 0161 y la sección 0163 pertenecientes al municipio de Cárdenas y las secciones 0699 a la 0724, de la 0726 a la 0729, de la 0731 a la 0733 y la sección 0736 del municipio de Huimanguillo.
- b) **Distrito 2 con cabecera en H. Cárdenas, Cárdenas**, integrado por 52 secciones electorales: 0046 a la 0047, de la 0051 a la 0054, de la 0058 a la 0060, de la 0067 a la 0070, 0073, de la 0090 a la 0101, de la 0103 a la 0108, de la 0110 a la 0111, de la 0117 a la 0119, 0125, 0127, 0129, de la 0132 a la 0134, de la 0142 a la 0144, 0148, de la 0153 a la 0156 y la sección 0167 pertenecientes al municipio de Cárdenas.
- c) **Distrito 3 con cabecera en H. Cárdenas, Cárdenas**, integrado por 50 secciones electorales: 0048 a la 0050, de la 0055 a la 0057, de la 0061 a la 0066, de la 0074 a la 0079, de la 0082 a la 0085, de la 0087 a la 0089, 0109, de la 0120 a la 0124, de la 0130 a la 0131, de la 0136 a la 0140, de la 0145 a la 0147, de la 0149 a la 0152, 0160, 0162 y de la 0164 a la 0166 pertenecientes al municipio de Cárdenas.
- d) **Distrito 4 con cabecera en Frontera, Centla**, integrado por 64 secciones electorales: 0168 a la 0231 pertenecientes al municipio de Centla.
- e) **Distrito 5 con cabecera en Villahermosa, Centro**, integrado por 34 secciones electorales: 0407, de la 0411 a la 0412, 0418, de la 0459 a la 0463, de la 0468 a la 0470, de la 0475 a la 0477, de la 0479 a la 0482, de la 0490 a la 0492, de la 0494 a la 0498, de la 0507 a la 0508, 0510 y de la 1168 a la 1171 pertenecientes al municipio de Centro.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



- f) **Distrito 6 con cabecera en Villa Macultepec, Centro**, integrado por 40 secciones electorales: 0419 a la 0434, de la 0436 a la 0448, 0451, de la 0454 a la 0456, 0472, 0478, de la 1148 a la 1149 y de la 1163 a la 1165 pertenecientes al municipio de Centro.
- g) **Distrito 7 con cabecera en Villahermosa, Centro**, integrado por 61 secciones electorales: 0233 a la 0267, de la 0269 a la 0272, de la 0277 a la 0281, de la 0285 a la 0289, de la 0294 a la 0299 y de la 1154 a la 1159 pertenecientes al municipio de Centro.
- h) **Distrito 8 con cabecera en Villahermosa, Centro**, integrado por 50 secciones electorales: 0268, de la 0273 a la 0276, de la 0302 a la 0304, de la 0314 a la 0316, de la 0327 a la 0328, de la 0342 a la 0349, de la 0366 a la 0376, de la 0392 a la 0400, de la 0408 a la 0410, de la 0452 a la 0453, 0458, 0465 y de la 1166 a la 1167 pertenecientes al municipio de Centro.
- i) **Distrito 9 con cabecera en Villahermosa, Centro**, integrado por 82 secciones electorales: 0282 a la 0284, de la 0290 a la 0293, de la 0300 a la 0301, de la 0305 a la 0313, de la 0317 a la 0326, de la 0329 a la 0341, de la 0350 a la 0365, de la 0377 a la 0391, de la 0401 a la 0404, 0406 y de la 0413 a la 0417 pertenecientes al municipio de Centro.
- j) **Distrito 10 con cabecera en Villa Playas del Rosario (Subteniente García), Centro**, integrado por 31 secciones electorales: 0457, 0466, 0471, de la 0473 a la 0474, de la 0483 a la 0489, 0493, de la 0499 a la 0501, de la 0503 a la 0505, 0509, de la 1160 a la 1162 y de la 1172 a la 1179 pertenecientes al municipio de Centro.
- k) **Distrito 11 con cabecera en Comalcalco, Comalcalco**, integrado por 48 secciones electorales: 0512 a la 0515, de la 0518 a la 0519, 0521, de la 0525 a la 0526, de la 0530 a la 0535, 0537, de la 0549 a la 0550, 0552, 0557, de la 0559 a la 0561, de la 0570 a la 0575, 0589, 0592, 0594, 0600, 0602, de la 0604 a la 0606 y la sección 0608 pertenecientes al municipio de Comalcalco y 0618 a la 0622, 0624, de la 0626 a la 0628 y la sección 0633 pertenecientes al municipio de Cunduacán.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



- l) **Distrito 12 con cabecera en Comalcalco, Comalcalco**, integrado por 52 secciones electorales: 0516 a la 0517, 0520, de la 0522 a la 0524, 0527, 0529, 0536, 0548, 0551, de la 0553 a la 0554, 0556, 0558, de la 0562 a la 0569, de la 0576 a la 0588, de la 0590 a la 0591, 0593, de la 0595 a la 0599, 0601, 0603, 0607, de la 1145 a la 1147 y de la 1152 a la 1153 pertenecientes al municipio de Comalcalco.
- m) **Distrito 13 con cabecera en Cunduacán, Cunduacán**, integrado por 49 secciones electorales: 0609 a la 0617, 0623, 0625, de la 0629 a la 0632 y de la 0634 a la 0667 que corresponden al municipio de Cunduacán.
- n) **Distrito 14 con cabecera en Emiliano Zapata, Emiliano Zapata**, integrado por 82 secciones electorales: 0668 a la 0683 pertenecientes al municipio de Emiliano Zapata; 0846 a la 0871 que corresponden al municipio de Jonuta y 0886 a la 0907, de la 0910 a la 0913, 0915, de la 0919 a la 0922, de la 0924 a la 0926, 0929, de la 0931 a la 0932, de la 0936 a la 0937 y la sección 0943 pertenecientes al municipio de Macuspana.
- o) **Distrito 15 con cabecera en Huimanguillo, Huimanguillo**, integrado por 63 secciones electorales: 0684 a la 0698, 0725, 0730, de la 0734 a la 0735 y de la 0737 a la 0780 pertenecientes al municipio de Huimanguillo.
- p) **Distrito 16 con cabecera en Macuspana, Macuspana**, integrado por 70 secciones electorales: 0781 a la 0808 del municipio de Jalapa; y, 0872 a la 0885, de la 0908 a la 0909, 0914, de la 0916 a la 0918, 0923, de la 0927 a la 0928, 0930, de la 0933 a la 0935, de la 0938 a la 0942 y de la 0944 a la 0953 pertenecientes al municipio de Macuspana.
- q) **Distrito 17 con cabecera en Jalpa de Méndez, Jalpa de Méndez**, integrado por 48 secciones electorales: 0809 a la 0845 del municipio de Jalpa de Méndez; y, 0960 a la 0970 pertenecientes al municipio de Nacajuca.
- r) **Distrito 18 con cabecera en Nacajuca, Nacajuca**, integrado por 37 secciones electorales: 0954 a la 0959, de la 0971 a la 0973, de la 0975 a la 0982, de la 0984 a la 0990, de la 1134 a la 1144 y de la 1150 a la 1151 que corresponden al municipio de Nacajuca.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



- s) **Distrito 19 con cabecera en Paraíso, Paraíso**, integrado por 55 secciones electorales: 0538 a la 0547 que pertenecen al municipio de Comalcalco y de la 0991 a la 1035 correspondientes al municipio de Paraíso.
- t) **Distrito 20 con cabecera en Teapa, Teapa**, integrado por 54 secciones electorales: 1036 a la 1062 pertenecientes al municipio de Tacotalpa; 1063 a la 1067, de la 1069 a la 1088 y de la 1180 a la 1181 del municipio de Teapa.
- u) **Distrito 21 con cabecera en Tenosique, Tenosique**, integrado por 89 secciones electorales: 0001 a la 0025 y de la 0027 a la 0045 del municipio de Balancán y 1089 a la 1133 que corresponden al municipio de Tenosique.

2.8 Regulación de las candidaturas independientes

Que, el artículo 280, numeral 4 de la Ley Electoral establece que, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro para cargos de elección popular de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley General y en la propia Ley.

2.9 Registro individual de candidaturas independientes

Que, de conformidad con el artículo 281, numeral 1 de la Ley Electoral, sólo se registrará una candidatura independiente para cada cargo de elección popular por el principio de mayoría relativa. El registro será individual, por fórmula o planilla, según corresponda.

De existir más de una persona aspirante, fórmula o planilla a un mismo cargo de elección popular, será registrada la que obtenga el mayor número de respaldos de la ciudadanía, en cantidad superior al porcentaje señalado para cada cargo, de acuerdo con lo que establece el numeral 2 del artículo en cita.

Asimismo, como lo establece el numeral 3 del artículo 281 de la Ley Electoral, las candidaturas independientes tendrán los mismos derechos y obligaciones que las



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



postuladas por partidos políticos, con las particularidades y salvedades que la Ley Electoral establece.

2.10 Requisitos para participar y registrarse en candidaturas independientes

Que, el artículo 282 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos de ley tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada en las candidaturas independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tabasco, y
- II. Diputados y regidores por el principio de mayoría relativa.

Por otra parte, si bien el numeral 2 del artículo citado, establece que no procederá en ningún caso el registro de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la interpretación a los artículos 1º, 35 fracción II, 41 Base I, 115 fracción VIII y 116 de la Constitución Federal, 23 numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, consideró que las planillas de candidaturas conformadas para participar en la elección de miembros de los ayuntamientos, postuladas por partidos políticos, al reunir los mismos requisitos, participan en igualdad de condiciones, por ende, a fin de cumplir con dicho principio en el acceso a cargos públicos, las candidaturas independientes tienen derecho a participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de representación proporcional. Criterio que se encuentra contenido en la jurisprudencia 4/2016 con rubro: **"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL"**¹.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.11 Proceso de selección de candidaturas independientes

Que, en términos del artículo 285 numeral 1 de la Ley Electoral el proceso de selección de candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- I. De la convocatoria;
- II. De los actos previos al registro de candidaturas independientes;
- III. De la obtención del apoyo de la ciudadanía, y
- IV. Del registro de candidaturas independientes.

2.12 Convocatoria al proceso de selección de candidaturas independientes

Que, de acuerdo con el artículo 286 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, el apartado de la Convocatoria para las elecciones ordinarias, relativo a la ciudadanía interesada en postularse en las candidaturas independientes, deberá señalar los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, la fecha de inicio del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello, siendo obligación del Instituto, dar amplia difusión a su contenido.

2.13 Actos previos al registro de candidaturas independientes

Que, el artículo 287 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral dispone que, la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular del orden local deberá informarlo al Instituto por escrito en el formato que éste determine. En todo caso, la manifestación de la intención para postular una candidatura independiente a la Gubernatura, diputaciones y regidurías se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta la fecha señalada como inicio del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, ante la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Además, conforme al numeral 3 del artículo en cita, una vez hecha la comunicación que antecede y recibida la constancia respectiva, las y los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes. Dicha constancia se entregará a todas las personas aspirantes que



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



hayan cumplido los requisitos de ley, dentro de los dos días anteriores al señalado como inicio del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía.

2.14 Requisitos adjuntos a la manifestación de intención

Que, el artículo 287 de la Ley Electoral, pero en sus numerales 4, 5 y 6, señalan que, con la manifestación de intención, la persona aspirante a una candidatura independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de una persona jurídico-colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

En ese tenor, el Instituto Estatal establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera, la persona solicitante deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de las cuentas bancarias abiertas a nombre de la persona jurídico-colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, conforme a los lineamientos, reglas y criterios que establezca el INE.

Adicionalmente, la asociación civil deberá estar constituida con por lo menos la persona aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

2.15 Actos tendentes para recabar u obtener el apoyo de la ciudadanía

Que, el artículo 288 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, a partir del día siguiente de la fecha en que las personas obtengan la calidad de aspirantes, éstas podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

De conformidad con el numeral 2 del artículo en cita, los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



- I. Las personas aspirantes a la candidatura independiente para la Gubernatura del Estado contarán con cincuenta días; y
- II. Las personas aspirantes a las candidaturas independientes para las diputaciones o regidurías contarán con treinta días.

Ahora bien, el artículo 289 numeral 1 del ordenamiento en cita, define a los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, como el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, en el ámbito del estado, distrito o municipio, según corresponda, que realizan las personas aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía en los porcentajes requeridos.

2.16 Porcentajes de apoyo de la ciudadanía

Que, el numeral 1 del artículo 290 de la Ley Electoral señala que, para la candidatura de la Gubernatura del Estado de Tabasco, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 2% del padrón electoral del Estado con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos 11 distritos electorales locales, que sumen cuando menos el 1% de las personas ciudadanas que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Por su parte, el numeral 2 del artículo en cita, dispone que, para fórmulas de diputaciones de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 6% del padrón electoral correspondiente al distrito electoral de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por personas ciudadanas de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen como mínimo el 1.5% de aquellas que figuren en el padrón electoral correspondiente.

En el caso de las planillas de candidaturas a regidurías, los numerales 3 y 4 del artículo 290 de la Ley Electoral, establecen que, los porcentajes requeridos del padrón electoral correspondiente al municipio de que se trate serán los siguientes por grupo de municipios:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



- I. En municipios de hasta 50,000 electores, el 8%;
- II. En municipios de 50,001 hasta 100,000 electores, el 6%;
- III. En municipios de 100,000 hasta 300,000 electores, el 4%, y
- IV. En municipios de 300,000 electores en adelante, el 3%.

Asimismo, disponen que, en todos los grupos de municipios, las listas de respaldos deberán estar integradas por personas ciudadanas de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de aquellas que figuren en el padrón electoral en cada una de ellas.

2.17 Inaplicabilidad de los porcentajes de apoyo ciudadano y del requisito de dispersión

Que, el Tribunal local al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales TET-JDC-22/2018-I determinó la inaplicación de la porción normativa contenida en el párrafo segundo del artículo 290 de la Ley Electoral, estableciendo el 2% como el porcentaje requerido para que la ciudadanía acceda a una candidatura independiente a las diputaciones en el Estado.

Para ello consideró que, el porcentaje que exige la Ley Electoral tiene por objeto cumplir con un fin legítimo, consistente en acreditar que la participación de una persona goza de una cierta dosis de legitimidad en el electorado. Por tanto, al tratarse de un requisito necesario para el ejercicio de un derecho fundamental, el porcentaje o número de la ciudadanía que respalde a un tercero establecido en la ley debe encontrar una justificación racional en el fin legítimo para el que se instrumenta-acreditar representatividad ciudadana-, el cual no puede ser excesivo, irracional o desproporcionado.

En ese sentido, el órgano jurisdiccional sostuvo que, el fin legítimo perseguido se traduce en preservar la existencia de condiciones entre la totalidad de contendientes, en el sentido de que, todos los registros de candidaturas sean el reflejo de la voluntad de la ciudadanía; por lo que, sostuvo que el artículo en análisis tiene un fin constitucionalmente válido e idóneo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Sin embargo, si el fin constitucionalmente pretendido es garantizar que el aspirante a candidato o candidata independiente tenga cierta representatividad en la ciudadanía, el Tribunal local consideró que ello se logra con otros porcentajes menos gravosos para el ciudadano o ciudadana, contrastando lo anterior, con el porcentaje que exige el artículo 290 en cita, para la o el aspirante a la candidatura independiente para la elección de la Gubernatura.

Asimismo, estimó que un porcentaje mayor de apoyo no sólo impide que un o una aspirante logre su registro como candidato o candidata independiente, sino también impide que la sociedad tenga más opciones políticas por las cuales votar el día de la jornada electoral; en cambio, si el porcentaje exigido está delimitado en parámetros en los que es factible obtener el apoyo de la ciudadanía, entonces la medida no sólo cumplirá la finalidad constitucional sino también permitirá que el posible candidato o candidata independiente crezca en fuerza electoral en el transcurso de la elección.

En ese tenor, el Tribunal local determinó que el porcentaje del 2% que se exige para las personas que aspiren a la candidatura independiente a la Gubernatura, es el que se debe exigirse a los aspirantes a candidatos o candidatas independientes a diputaciones de mayoría relativa, porque con ello se evidencia que cierto grupo que conforma una minoría del electorado apoya una candidatura ajena a los partidos políticos; de ahí que resolviera la inaplicación de la porción normativa contenida en el párrafo segundo del artículo 290 de la Ley Electoral.

Finalmente, el Tribunal local concluyó que la inaplicación decretada resultó aplicable para todas aquellas personas que se encuentren en la misma situación jurídica de hecho y de derecho, es decir, todos y todas las aspirantes a un cargo de elección local por el principio de mayoría relativa en el estado de Tabasco.

A partir de lo anterior, se vinculó al Consejo Estatal, que para las candidaturas independientes a los cargos de diputaciones y regidurías se tomara en consideración la exigibilidad del porcentaje detallado en la ejecutoria, es decir, el 2% del padrón electoral correspondiente al distrito electoral de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección respetando en todo caso, los porcentajes de dispersión que la Ley Electoral establece según el tipo de cargo a elegir.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Ahora bien, en el caso de la dispersión la Sala Superior determinó que es inconstitucional y desproporcional exigir a una persona aspirante a una candidatura independiente, que el respaldo o apoyo de la ciudadanía se integre por electores de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos, el 1% de aquellas que figuren en la lista nominal del distrito o municipio para el que aspira¹.

Para ello, estimó que lo relevante para presentarse como una auténtica opción para obtener mayoría de votos son los respaldos de la ciudadanía, con independencia de su distribución territorial en la entidad, por lo que carece de justificación exigir que los apoyos de la ciudadanía provengan de una dispersión basada en un porcentaje de la lista nominal distribuida en las secciones electorales de un distrito o municipio, pues sería tanto como requerir que los votos de mayoría sólo pudieran darle a una candidatura partidista el triunfo electoral cuando tuvieran origen en todos esos municipios, sin resultar válido cuando se concentren en algunos municipios o distritos.

En ese mismo tenor, la interpretación jurisdiccional hecha a estas porciones normativas ha establecido que este tipo de condiciones restringen de manera innecesaria el derecho político electoral de participación política de quienes aspiren a obtener una candidatura apartidista, siendo una exigencia contraria a la Constitución Federal, pues si bien atiende a un fin legítimo, no supera el test de proporcionalidad que se debe observar por tratarse de una norma que regula, instrumenta o establece condiciones de operatividad del derecho fundamental a ser votado a una candidatura independiente.

Si bien, el derecho a ser votado por la vía independiente, previsto en el artículo 35 fracción II de la Constitución Federal, es susceptible de ser limitado en los términos que establezca la legislación secundaria; de ahí que, el legislador local cuente con un amplio margen discrecional para regular o establecer la instrumentación para ejercer el derecho a obtener una candidatura independiente, tal libertad de configuración legal no es absoluta e ilimitada, porque los derechos humanos sólo pueden ser objeto de restricciones que obedezcan a un fin constitucionalmente legítimo y conforme al principio de proporcionalidad.

¹ SUP-REC-232-2018, SUP-REC-242/2018 y SM-JDC-401/2020



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Sin embargo, los órganos jurisdiccionales sostienen que lo trascendente para presentarse como una auténtica opción para obtener mayoría de votos son los respaldos de la ciudadanía, no así su distribución territorial en la entidad. De ahí que, la exigencia de una dispersión en un determinado número de secciones electorales que conformen un distrito o municipio se traduzca en un requisito desproporcionado que, lejos de maximizar el derecho y permitir su ejercicio equitativo a la ciudadanía que busca una candidatura independiente, implica una barrera que no alcanza justificación alguna.

Adicionalmente, han considerado que la medida exige una carga excesiva para quienes aspiren a la candidatura independiente, pues se les impone el deber de obtener un número determinado de apoyos en una unidad geográfica muy pequeña, donde el número de habitantes puede variar entre una sección y otra, por lo que implica que la o el aspirante busque y obtenga sus apoyos en función de la fragmentación y la integración de cada sección electoral.

Conforme a ello, sostuvo que, toda vez que el objeto de una candidatura independiente a un cargo de elección popular es obtener el triunfo para representar a la ciudadanía que habita en un distrito o municipio dividido por secciones electorales, no se observan elementos que permitan advertir que, concentrar el apoyo de la ciudadanía en un determinado número de secciones electorales pudiera desvirtuar la calidad de la candidatura sin partido, ya que basta que se alcance el umbral requerido de apoyos para que se garantice la representatividad en el territorio correspondiente.

De manera que, la concentración de estos apoyos en determinadas secciones electorales dentro del distrito o municipio no implica afectar la competitividad o representatividad de la candidatura independiente y, en consecuencia, se considera que la dispersión seccional constituye una exigencia que restringe de modo innecesario el derecho político-electoral a ser votado por la vía independiente.

Sobre la base de lo expuesto y atendiendo al texto del artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución federal, todas las autoridades incluyendo aquellas de naturaleza autónoma y vinculadas a una función de orden social o público como lo es este Instituto, tienen la obligación, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger, y



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/022



garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese tenor, la interpretación que se lleve a cabo de las normas de derechos humanos se hará de conformidad con la propia Constitución federal y los tratados internacionales en la materia, buscando siempre, en su interpretación, favorecer la protección más amplia de las personas. Norma constitucional en la que también se recoge el principio de igualdad, el cual debe ser garantizado de manera progresiva.

A partir los razonamientos vertidos, este Consejo Estatal considera la aplicación de los siguientes porcentajes para recabar el apoyo de la ciudadanía, como requisito para obtener el acceso a candidaturas independientes para la Gubernatura, diputaciones y regidurías por el principio de mayoría relativa:

- I. Para la candidatura a la Gubernatura del Estado de Tabasco, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% (dos por ciento) del padrón electoral del Estado con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección;
- II. Para quienes aspiren a las diputaciones de mayoría relativa, el apoyo de la ciudadanía deberá integrarse por el 2% (dos por ciento) del padrón electoral con corte al 31 de agosto del año previo a la elección; y
- III. Para quienes aspiren a las presidencias municipales y regidurías por mayoría relativa, el apoyo de la ciudadanía deberá integrarse por el 2% (dos por ciento) del padrón electoral con corte al 31 de agosto del año previo a la elección.

2.18 Financiamiento para recabar u obtener el apoyo de la ciudadanía

Que, de conformidad con el artículo 293 de la Ley Electoral, los actos tendentes de las personas aspirantes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable. Estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo Estatal para cada elección, el cual será por



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

En caso de que las personas aspirantes rebasen el tope de gastos señalado, perderán el derecho a ser registradas en las candidaturas independientes o, en su caso, si ya estuviese hecho el registro, le será cancelado.

2.19 Derechos y obligaciones de las personas aspirantes a una candidatura independiente

Que, las personas que aspiren a una candidatura independiente deberán observar durante todo el proceso de selección de candidaturas, los derechos y obligaciones que señalan los artículos 297 y 298 de la Ley Electoral.

2.20 Registro de candidaturas independientes

Que, el artículo 300 numeral 1 de la Ley Electoral, establece que las y los ciudadanos que aspiren a participar en las candidaturas independientes a un cargo de elección popular deberán presentar su solicitud por escrito la cual deberá contener: a) apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar de la persona solicitante; b) Lugar y fecha de nacimiento de la persona solicitante; c) Domicilio del o de la solicitante y tiempo de residencia en el mismo; d) Ocupación del o de la solicitante; e) Clave de la credencial para votar del solicitante; f) Cargo para el que se pretenda postular la o el solicitante; g) Designación de la persona representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación: a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidata o candidato independiente; b) Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente; c) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidata o el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral; d) Los datos de identificación de las cuentas bancarias abiertas exclusivamente para el manejo de los



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



recursos de la candidatura independiente, en los términos de la Ley Electoral y el Reglamento de Fiscalización del INE; e) Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía; f) La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de las y los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos señalados; g) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía; No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliada o afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en esta Ley, y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender en una candidatura independiente, y h) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias abiertas sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE.

2.21 Verificación de los requisitos de la solicitud de registro

Que, el artículo 300 numeral 2 de la Ley Electoral refiere que, una vez recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el Presidente o Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el párrafo anterior, con excepción de lo relativo al apoyo de la ciudadanía.

En ese tenor, el artículo 301 del ordenamiento en cita, establece que, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato a la persona solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala esta Ley. De no subsanarse los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.22 Verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía

Que, el artículo 302 de la Ley Electoral dispone que, una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en esta Ley, el Instituto solicitará al INE que, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores verifique que se haya reunido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía que corresponda según la elección de que se trate, constatando que las y los ciudadanos aparecen en el padrón electoral que corresponda. Dicha verificación se ajustará a los lineamientos que, en su caso, emita el INE, o al convenio que al efecto se celebre entre ambas instituciones.

En ese tenor, el artículo 290 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del INE; lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación.

Conforme al numeral 2 del artículo citado, en los lineamientos correspondientes se señalarán las instancias, los plazos, el procedimiento para recabar el apoyo de la ciudadanía, la presentación ante la autoridad electoral, el procedimiento que se seguirá para verificar el porcentaje de apoyo presentado, el derecho de audiencia de las y los aspirantes, así como los criterios para no computar dicho apoyo.

2.23 Uso de la aplicación móvil

Que, conforme a las disposiciones que anteceden las personas aspirantes a una candidatura independiente, para obtener o recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de las personas auxiliares de éstas y verificar el estado registral de la ciudadanía que les respalda, utilizarán la herramienta tecnológica implementada por el INE de acuerdo con los Lineamientos para la verificación.

Asimismo, las personas aspirantes a una candidatura independiente deberán sujetarse a los procedimientos para el uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo de la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



ciudadanía, a la forma en que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE remitirá los resultados de la compulsa a los organismos electorales para verificar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía obtenido por cada persona aspirante, el ejercicio de la garantía de audiencia de las personas aspirantes a candidaturas independientes, los procedimientos de revisión y clarificación de los registros de apoyo de la ciudadanía, así como los criterios para no considerar válidos tales registros, de conformidad con el artículo 2 de los Lineamientos para la verificación.

2.24 Restricciones para el registro de candidaturas independientes

Que, de conformidad con el artículo 303 numeral 1 de la Ley Electoral, ninguna persona podrá registrarse como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidata para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro del estado o los municipios. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección local ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática de dicho registro.

Tratándose de personas candidatas independientes que hayan sido registradas no podrán ser postuladas como candidatas por un partido político o coalición, ni como candidatas comunes, en el mismo proceso electoral local, en términos de lo que dispone el numeral 2 del artículo citado.

2.25 Sesión de registro de candidaturas

Que, dentro de los tres días siguientes al que venzan los plazos establecidos, los Consejos Estatal y los Consejos Distritales deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas, en los términos del artículo 304 de la Ley Electoral.

2.26 Publicidad de los registros de candidaturas independientes

Que, conforme a lo que refiere el artículo 305 numeral 1 de la Ley Electoral, la Secretaría Ejecutiva y las Presidencias de los Consejos Distritales, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



independientes, dando a conocer los nombres de las y los candidatos o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos.

2.27 Sustituciones y ausencias de las y los candidatos independientes

Que, en términos del artículo 306 numeral 1 de la Ley Electoral las personas candidatas independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 307 de la Ley Electoral, tratándose de fórmulas de personas candidatas independientes a diputaciones será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte la propietaria. La ausencia de la persona suplente no invalidará la fórmula.

En el caso de las planillas de fórmulas de personas candidatas independientes al cargo de regidurías, si por cualquier causa falta una de las personas integrantes propietarias de una de las fórmulas, se cancelará el registro de la planilla completa. La ausencia de la persona suplente no invalidará las fórmulas, de conformidad con el numeral 2 del artículo señalado.

2.28 Lineamientos para candidaturas independientes

Que, en cumplimiento a lo que establece el artículo 280, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral, es obligación de este Consejo Estatal proveer lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en dicho ordenamiento, emitiendo en su caso las reglas de operación respectivas, a efecto de facilitar a la ciudadanía interesada en postularse en las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

En ese sentido, este Consejo Estatal emite los Lineamientos para candidaturas independientes que regirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024, los cuales tienen como propósito, proporcionar de manera compilada y oportuna la información que requieren las personas interesadas en postularse en dicha modalidad para cualquiera de los cargos de elección que serán renovados en la próxima contienda.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Para ello, en un solo documento se regula de forma específica, las etapas del proceso de selección de candidaturas independientes, así como los requisitos, el número de apoyos de la ciudadanía requerido para obtener la candidatura, los topes de gastos para su desarrollo, el modelo de estatutos, los formatos a utilizarse, y en general, la información necesaria para que las personas que aspiren a una candidatura de esta naturaleza puedan ejercer su derecho de forma oportuna.

En el caso de los porcentajes de apoyo de la ciudadanía, este Consejo Estatal en apego a lo resuelto por el Tribunal local, los determinó aplicando el 2% para cada uno de los cargos de elección popular sobre el padrón electoral con fecha de corte al 31 de agosto de 2023, conforme a la información proporcionada por el INE y de acuerdo con los criterios jurisdiccionales vigentes.

En el caso de los topes de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía, su determinación se realizó en los términos del artículo 293 numeral 4 de la Ley Electoral, aplicando el 10% (diez por ciento) sobre los montos correspondientes a los topes de gastos de campaña establecidos en el acuerdo CE/2017/045 relativa a la elección para la Gubernatura durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 y los contenidos en el acuerdo CE/2021/023 para la elección de diputaciones, presidencias municipales y regidurías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.

Ahora bien, en virtud de la nueva conformación territorial de los distritos electorales uninominales locales hecha por el INE, para la determinación individual de los topes de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía por cada distrito, este órgano electoral redistribuyó los montos establecidos en el acuerdo CE/2021/023 como tope de gastos de campaña de la elección inmediata anterior a diputaciones, reasignándola de acuerdo con el porcentaje que cada distrito representa del total del listado nominal con fecha de corte al 31 de julio del año en curso. Lo anterior, debido a que este es el valor real y actual que corresponde a cada distrito y el que preserva la igualdad y equidad de condiciones entre las candidaturas independientes. En ese tenor, al resultado de la operación señalada se le aplicó el (10%) diez por ciento que establece el artículo señalado.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Por otra parte, como en procesos electorales anteriores, para la obtención del apoyo de la ciudadanía se prevé el uso de la herramienta o aplicación móvil desarrollada por el INE cuya aplicación se hará conforme lo disponen los Lineamientos para la verificación aprobados por la autoridad electoral nacional, mediante acuerdo INE/CG494/2023; respetando por supuesto, la garantía de audiencia que rige a este tipo de procedimientos.

Asimismo, se regula el uso de emblemas por parte de las candidaturas independientes, señalando los requisitos y características que deben reunir, así como los plazos en los que deberá presentarse ante este Instituto.

A partir de estos y otros criterios contenidos en el documento, es que se considera que los Lineamientos para candidaturas independientes constituyen un instrumento de utilidad para las personas que aspiren a cargos públicos a través de esta modalidad. En todo caso, la regulación prevista en dicho documento se ajusta a las disposiciones legales, así como a los criterios vigentes que desde el punto de vista jurisdiccional rigen a las candidaturas independientes.

La pretensión final, además de fomentar la participación ciudadana a través de las candidaturas independientes, es que intervengan en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 pero con igualdad de oportunidades y con posibilidades reales de competencia.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueban los Lineamientos para la postulación y registro de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 anexos al presente acuerdo.

Segundo. Los Lineamientos aprobados entrarán en vigor a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en sesión ordinaria efectuada el veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, por votación unanime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO



**Lineamientos para la postulación y registro de
candidaturas independientes para el Proceso Electoral
Local Ordinario 2023 – 2024**



Contenido

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.....

Artículo 2. Glosario

Artículo 3. Regulación de las candidaturas independientes

Artículo 4. Cargos para postularse mediante candidaturas independientes

Artículo 5. Elección consecutiva

Capítulo II. Proceso de selección

Artículo 6. Etapas

Artículo 7. Convocatoria

Artículo 8. Requisitos de la convocatoria

Artículo 9. Manifestación de intención

Artículo 10. Requisitos del escrito de manifestación de intención

Artículo 11. Asociación civil

Artículo 12. Desechamiento de la manifestación de intención

Artículo 13. Calidad de aspirantes

Capítulo III. Procedimiento para obtener o recabar el apoyo de la ciudadanía.....

Artículo 14. Actos para recabar el apoyo o respaldo ciudadano

Artículo 15. Uso de la aplicación móvil

Artículo 16. Porcentaje de apoyo o respaldo ciudadano

Artículo 17. Determinación del apoyo de la ciudadanía

Artículo 18. Tope de gastos para obtener el apoyo de la ciudadanía

Artículo 19. Determinación del tope de gastos para obtener el apoyo de la ciudadanía

Artículo 20. Verificación del apoyo de la ciudadanía

Artículo 21. Cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía

Artículo 22. Sustitución de aspirantes a candidatas o candidatos independientes diputaciones

Artículo 23. Sustitución de aspirantes a candidatas o candidatos independientes regidurías

Artículo 24. Improcedencia de la sustitución.....

Capítulo IV. Registro de candidaturas independientes

Artículo 25. Derecho al registro

20

X



Artículo 26. Formalidades de la solicitud de registro.....

Artículo 27. Registro de candidatura independiente única por elección

Capítulo V. Emblemas.....

Artículo 28. Derecho al uso de emblemas

Artículo 29. Características de los emblemas

Capítulo VI. Formatos

Artículo 30. Uso de documentación y formatos.....

Capítulo VII. Financiamiento para candidaturas independientes

Artículo 31. Financiamiento público para candidaturas independientes

Artículo 32. Distribución del financiamiento público para candidaturas independientes

Capítulo VIII. Representación proporcional en candidaturas independientes

Artículo 33. Candidaturas independientes a Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de representación proporcional

Lineamientos para la postulación y registro de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024



Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general en el estado de Tabasco y tienen por objeto regular el procedimiento que deberán observar las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de Gubernatura del Estado, diputaciones locales, presidencias municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

Artículo 2. Glosario

Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. **Actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía:** Conjunto de reuniones públicas, asambleas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito establecido del artículo 288 de la Ley Electoral;
- II. **Aplicación Móvil:** Herramienta o aplicación tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalde a las y los aspirantes;
- III. **Apoyo de la ciudadanía:** Es el porcentaje requerido por la Ley Electoral para que un aspirante obtenga su registro como candidata o candidato independiente a un cargo de elección popular, a través de la aplicación electrónica aprobada por el Instituto Nacional Electoral;



- IV. **Aspirante:** La ciudadana o ciudadano que después de haber manifestado su intención de postularse a una candidatura independiente, ha obtenido la constancia que le acredita con tal calidad;
- V. **Candidatura independiente:** La ciudadana o ciudadano que, como propietaria o suplente, integra una fórmula que haya obtenido como parte del órgano electoral correspondiente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, la constancia de registro, habiendo cumplido con todos los requisitos que para tal efecto establecen la Constitución Local y la Ley Electoral;
- VI. **Ciudadanía interesada:** El ciudadano o ciudadana que ha manifestado su intención de obtener su registro a una candidatura independiente, como parte de una fórmula, planilla o de manera individual;
- VII. **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- VIII. **Consejos Distritales:** Órganos desconcentrados del Instituto, ubicados en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado;
- IX. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- XI. **Convocatoria:** Es el documento que emite el Instituto dirigido a la ciudadanía interesada en postularse a un cargo de elección popular mediante una candidatura independiente, estableciendo las bases, requisitos y documentos necesarios, así como la definición de los procedimientos, plazos y términos para llevar a cabo dicho proceso;
- XII. **INE:** El Instituto Nacional Electoral;
- XIII. **Instituto:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;



- XIV. **Ley Electoral:** La Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;
- XV. **Ley General:** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XVI. **Lineamientos del SNR:** Lineamientos que emite el Instituto Nacional Electoral respecto al Sistema Nacional de Registro de Aspirantes y Candidatos;
- XVII. **Lineamientos para verificar porcentaje de apoyo de la ciudadanía.** Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular emitidos por el INE;
- XVIII. **Lineamientos:** Los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024;
- XIX. **Órgano Técnico:** El Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- XX. **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y
- XXI. **Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Artículo 3. Regulación de las candidaturas independientes

El derecho de los ciudadanos de solicitar su registro para cargos de elección popular de manera independiente a los Partidos Políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y en la Ley Electoral, la Convocatoria que al efecto se emita y a los presentes lineamientos.

**Artículo 4. Cargos para postularse mediante candidaturas independientes**

Las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos de ley tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados en las candidaturas independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gubernatura del Estado de Tabasco;
- II. Diputados por el principio de mayoría relativa; y
- III. Presidencias municipales y regidurías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

Artículo 5. Elección consecutiva

Las y los ciudadanos que pretendan postularse mediante candidatura independiente, habiendo ocupado un cargo de elección popular en diputaciones, presidencias municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa, podrán reelegirse de forma consecutiva en términos de lo que disponen los artículos 115 y 116 de la Constitución Federal, 16 y 64 fracción IV de la Constitución Local y 189 numeral 2 de la Ley Electoral.

Capítulo II. Proceso de selección**Artículo 6. Etapas**

El procedimiento de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo Estatal y concluye con la declaratoria de procedencia de registro de candidaturas independientes. Dicho procedimiento comprende las siguientes etapas:

- I. De la convocatoria;
- II. De los actos previos al registro de candidaturas independientes;
- III. De la obtención del apoyo de la ciudadanía y;
- IV. Registro de candidaturas independientes.



Artículo 7. Convocatoria

El Consejo Estatal, a más tardar en el mes de octubre, emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a través de candidaturas independientes a los cargos de Gubernatura del Estado, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y presidencias municipales y regidurías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

La convocatoria contendrá un apartado que establezca las bases y lineamientos para la participación de candidaturas independientes, en el que deberán señalarse los cargos a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, la fecha de inicio del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

La convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en los periódicos locales de mayor circulación en la entidad y en el portal electrónico del propio Instituto.

Artículo 8. Requisitos de la convocatoria

La convocatoria contendrá los siguientes elementos:

- I. Los cargos de elección popular a los que se pueden aspirar;
- II. Los requisitos que debe cumplir la ciudadanía interesada en participar;
- III. La documentación comprobatoria requerida;
- IV. Los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente;
- V. Los topes y gastos que pueden erogar;
- VI. Los requisitos para que la ciudadanía emita su respaldo ciudadano;
- VII. Los plazos para la rendición de cuentas del gasto de tope de campaña y la procedencia legal de su origen y destino; de conformidad con las leyes de la materia, incluida la obligación de abrir hasta dos cuentas bancarias mancomunadas para tales efectos, y nombrar un tesorero o tesorera responsable de su manejo y administración, así como de la presentación de los informes correspondientes ante el INE;
- VIII. Los formatos que serán ocupados; y
- IX. Las demás que determine el Instituto.



Artículo 9. Manifestación de intención

Las personas que aspiren a una candidatura independiente deberán presentar su manifestación de intención mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva, conforme a los plazos establecidos en la convocatoria que emita el Consejo Estatal.

Artículo 10. Requisitos del escrito de manifestación de intención

El escrito de manifestación de intención deberá formularse conforme al formato que se anexa a los presentes Lineamientos (anexo 1) y adjuntar la siguiente documentación:

- I. Copia certificada del acta constitutiva de la asociación civil, integrada al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente, conforme a los estatutos establecidos en el presente Lineamiento;
- II. Documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la asociación civil.
- III. Copia simple del contrato correspondiente a las dos cuentas bancarias de tipo mancomunadas abiertas a nombre de la asociación civil, en la que recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público; y
- IV. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de las ciudadanas o ciudadanos interesados, de la o el representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos.

Artículo 11. Asociación civil

La asociación civil a que se refiere el artículo anterior tiene como propósito coadyuvar en el proceso de selección de candidaturas independientes y en la fiscalización de los ingresos y egresos de las personas aspirantes y de las candidaturas independientes. Para su constitución se estará a lo que establezcan las disposiciones legales, en todo caso deberá constar en escritura pública y se constituirá al menos, conforme al modelo de estatutos anexo al presente



Lineamiento (anexo 2). Su funcionamiento, en lo general, estará sujeto a las disposiciones que establezca el Código Civil.

Artículo 12. Desechamiento de la manifestación de intención

Una vez recibida la documentación, la Secretaría Ejecutiva verificará dentro de las 24 horas siguientes que la manifestación de intención se encuentre integrada conforme a lo establecido en el presente Lineamiento.

Si de la revisión efectuada resulta que la ciudadana o ciudadano interesado no acompañó la documentación e información completa, la Secretaría Ejecutiva requerirá a la ciudadana o ciudadano interesado para que, en un término de 48 horas siguientes al requerimiento remita la documentación o información faltante.

De no recibirse respuesta al requerimiento dentro del plazo señalado, o que en este no se remita la documentación o información solicitada, la manifestación de intención será desechada. La ciudadana o el ciudadano interesado, podrá presentar una nueva manifestación de intención, siempre y cuando se exhiba dentro de los plazos establecidos en la Convocatoria correspondiente.

Artículo 13. Calidad de aspirantes

Cuando la manifestación de intención de las y los interesados cumpla con los requisitos de la Ley Electoral, la Secretaría Ejecutiva expedirá la constancia respectiva con la que adquirirán la calidad de aspirantes. La lista de las y los ciudadanos interesados a quienes se les hubiese otorgado constancia de aspirantes, se publicará en el portal electrónico del Instituto Estatal.

Las personas que obtengan la calidad de aspirantes tendrán los derechos y obligaciones que les otorga la Ley Electoral y los presentes Lineamientos.



Capítulo III. Procedimiento para obtener o recabar el apoyo de la ciudadanía

Artículo 14. Actos para recabar el apoyo o respaldo ciudadano

Las y los aspirantes a candidatura independiente, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por la Ley y conforme a estos Lineamientos, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que éstos no constituyan actos anticipados de campaña.

Artículo 15. Uso de la aplicación móvil

Las personas aspirantes a candidaturas independientes para obtener o recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de las personas auxiliares de éstas y verificar el estado registral de la ciudadanía que les respalda, utilizarán la herramienta tecnológica implementada por el INE de acuerdo con los Lineamientos que al efecto emita.

Además, deberán sujetarse a: los procedimientos para el uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía, la forma en que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE remitirá los resultados de la compulsión a los organismos electorales para verificar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía obtenido por cada persona aspirante, el ejercicio de la garantía de audiencia de las personas aspirantes a candidaturas Independientes, los procedimientos de revisión y clarificación de los registros de apoyo de la ciudadanía, así como los criterios para no considerar válidos tales registros, de conformidad con los Lineamientos emitidos por el INE.

Artículo 16. Porcentaje de apoyo o respaldo ciudadano

Las personas que aspiren a una candidatura independiente deberán obtener el apoyo o respaldo ciudadano, según el cargo al que aspire, de conformidad con lo siguiente:



- I. Para la candidatura a la Gubernatura del Estado de Tabasco, el apoyo o respaldo ciudadano deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de personas ciudadanas equivalente al **2% (dos por ciento)** del padrón electoral del Estado con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección;
- II. Para las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de personas ciudadanas equivalente al **2% (dos por ciento)** del padrón electoral correspondiente al distrito de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección; y
- III. Para las candidaturas a presidencias municipales y regidurías de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de personas ciudadanas equivalente al **2% (dos por ciento)** del padrón electoral correspondiente al municipio de que se trate con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

Artículo 17. Determinación del apoyo de la ciudadanía

Conforme a la aplicación aritmética de los porcentajes señalados y a la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, las personas que aspiren a los diferentes cargos de elección popular deberán obtener los siguientes respaldos:

- I. Para la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado:

Padrón Electoral con corte al 31 de agosto de 2023	% de apoyo de la ciudadanía requerido	Número de apoyo de la ciudadanía requerido
1798183	2%	35964

Handwritten mark

- II. Para las candidaturas independientes a diputaciones de mayoría:

Distrito		Padrón Electoral con corte al 31 de agosto de 2023	% de apoyo de la ciudadanía requerido	Número de apoyo de la ciudadanía requerido
		A	B	C= A x B
01	Cárdenas	88,324	2%	1,766

Handwritten mark



Distrito		Padrón Electoral con corte al 31 de agosto de 2023	% de apoyo de la ciudadanía requerido	Número de apoyo de la ciudadanía requerido
		A	B	C= A x B
02	Cárdenas	76,273	2%	1,525
03	Cárdenas	75,805	2%	1,516
04	Centla	79,348	2%	1,587
05	Centro	86,539	2%	1,731
06	Centro	85,313	2%	1,706
07	Centro	88,704	2%	1,774
08	Centro	88,216	2%	1,764
09	Centro	96,833	2%	1,937
10	Centro	80,064	2%	1,601
11	Comalcalco	79,308	2%	1,586
12	Comalcalco	83,071	2%	1,661
13	Cunduacán	85,199	2%	1,704
14	Emiliano Zapata	98,532	2%	1,971
15	Huimanguillo	77,209	2%	1,544
16	Macuspana	100,113	2%	2,002
17	Jalpa de Méndez	91,157	2%	1,823
18	Nacajuca	83,447	2%	1,669
19	Paraíso	86,772	2%	1,735
20	Teapa	78,011	2%	1,560
21	Tenosique	89,945	2%	1,799
		1,798,183	2%	35,964

III. Para las candidaturas independientes a presidencias municipales y regidurías de mayoría relativa:

Municipio	Padrón Electoral con corte al 31 de agosto de 2023	% de apoyo de la ciudadanía requerido	Número de apoyo de la ciudadanía requerido
	A	B	C= A x B
Balancán	43,573	2%	871



Municipio	Padrón Electoral con corte al 31 de agosto de 2023	% de apoyo de la ciudadanía requerido	Número de apoyo de la ciudadanía requerido
	A	B	C= A x B
Cárdenas	181,283	2%	3,626
Centla	79,348	2%	1,587
Centro	525,669	2%	10,513
Comalcalco	161,696	2%	3,234
Cunduacán	98,739	2%	1,975
Emiliano Zapata	24,245	2%	485
Huimanguillo	136,328	2%	2,727
Jalapa	28,803	2%	576
Jalpa de Méndez	68,707	2%	1,374
Jonuta	24,319	2%	486
Macuspana	121,278	2%	2,426
Nacajuca	105,897	2%	2,118
Paraíso	73,915	2%	1,478
Tacotalpa	35,549	2%	711
Teapa	42,462	2%	849
Tenosique	46,372	2%	927
	1,798,183	2%	35,964

Handwritten signature or mark.

A partir del día siguiente a la publicación de la Convocatoria respectiva, se deberán publicar en el portal electrónico del Instituto las cantidades mencionadas.

Artículo 18. Tope de gastos para obtener el apoyo de la ciudadanía

Las y los ciudadanos que pretendan postularse a un cargo de elección popular a través de una candidatura independiente, deberán respetar los topes de gastos para obtener el apoyo de la ciudadanía que determine el Consejo Estatal, el cual será el equivalente al 10% (diez por ciento) del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Handwritten signature or mark.



Artículo 19. Determinación del tope de gastos para obtener el apoyo de la ciudadanía

Conforme al artículo anterior, los topes de gastos para obtener el apoyo o respaldo de la ciudadanía para cada elección serán los siguientes:

- I. Para obtener la candidatura a la Gubernatura del Estado, la cantidad de: **\$2'048,818.42 (dos millones cuarenta y ocho mil dieciocho pesos 42/100 m. n.)** que se obtiene conforme a lo siguiente:

Tope de gastos de campaña para la elección de Gubernatura en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 – 2018 (CE/2017/045)	%	Tope de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía
A	B	C = A × B
\$20'488,184.16	10%	\$2'048,818.42

- II. Para obtener la candidatura a las diputaciones locales por mayoría relativa:

Tope de gastos de campaña para la elección de Diputaciones en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021 (CE/2021/023)	%	Tope de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía
A	B	C = A × B
\$7'316,085.96	10%	\$731,608.60

En virtud de la nueva conformación de los distritos uninominales de conformidad con el acuerdo INE/CG592/2022 aprobado por el Consejo General del INE, para determinar de manera individualizada el tope de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía, lo conducente es redistribuir los montos establecidos como tope de gastos de campaña de la elección inmediata anterior, de acuerdo con el porcentaje que cada distrito represente del total del listado nominal con fecha de corte al 31 de julio del año en curso, en virtud de que es el valor real que corresponde a cada distrito. Al resultado de la operación señalada, se le aplicará el (10%) diez por ciento que establece el presente artículo.

Consecuentemente, para cada distrito uninominal de forma individualizada y de acuerdo con el tope de gastos de campaña para la elección inmediata



anterior, el monto relativo al tope de gastos de la elección inmediata anterior se distribuye de la siguiente forma:

Distrito		Listado nominal con corte al 31 de julio de 2023	% que representa del valor total del Listado nominal	Redistribución del Tope de gastos de campaña de la elección inmediata anterior	% conforme al artículo 293, numeral 4 de la Ley	Tope de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía Individualizado por distrito
		A	B	$C = B \times 7,316,085.96$	D	$E = C \times D$
01	Cárdenas/Huimanguillo	87,557	4.93%	\$360,847.63	10%	\$36,084.76
02	Cárdenas	75,458	4.25%	\$310,984.16		\$31,098.42
03	Cárdenas	74,964	4.22%	\$308,948.24		\$30,894.82
04	Centla	77,764	4.38%	\$320,487.85		\$32,048.79
05	Centro	85,314	4.81%	\$351,603.58		\$35,160.36
06	Centro	83,864	4.72%	\$345,627.71		\$34,562.77
07	Centro	87,830	4.95%	\$361,972.74		\$36,197.27
08	Centro	87,135	4.91%	\$359,108.44		\$35,910.84
09	Centro	95,936	5.40%	\$395,379.90		\$39,537.99
10	Centro	79,119	4.46%	\$326,072.20		\$32,607.22
11	Comacalco/Cunduacán	78,465	4.42%	\$323,376.87		\$32,337.69
12	Comacalco	82,137	4.63%	\$338,510.24		\$33,851.02
13	Cunduacán	84,092	4.74%	\$346,567.36		\$34,656.74
14	Emiliano Zapata, Jonuta, Macuspana	97,347	5.48%	\$401,195.04		\$40,119.50
15	Huimanguillo	76,061	4.28%	\$313,469.30		\$31,346.93
16	Macuspana, Jalapa	99,057	5.58%	\$408,242.44		\$40,824.24
17	Jalpa de Méndez, Nacajuca	89,933	5.07%	\$370,639.81		\$37,063.98
18	Nacajuca	82,108	4.63%	\$338,390.73		\$33,839.07
19	Paraíso, Comacalco	85,746	4.83%	\$353,383.97		\$35,338.40
20	Teapa, Tacotalpa	76,624	4.32%	\$315,789.58		\$31,578.96
21	Tenosique, Balancán	88,683	5.00%	\$365,488.20		\$36,548.82
Total		1,775,194	100%	\$7,316,085.96		\$731,608.60

III. Para obtener la candidatura a presidencias municipales y regidurías por mayoría relativa:

Tope de gastos de campaña para la elección de Presidencias Municipales y Regidurías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021 (CE/2021/023)		%	Tope de gastos
A	B	C = A × B	
\$7'316,085.96	10%	\$731,608.60	



Monto que, para cada municipio de forma individualizada y de acuerdo con el tope de gastos de campaña para la elección inmediata anterior, se distribuye de la siguiente forma:

Municipio	Tope de gastos de campaña para la elección inmediata anterior (CE/2021/023) A	Porcentaje conforme al artículo 293, numeral 4 de la Ley B	Tope de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía individualizado por municipio C = A × B
Balancán	\$175,694.65	10%	\$17,569.47
Cárdenas	\$745,486.37		\$74,548.64
Centla	\$314,407.96		\$31,440.80
Centro	\$2'166,806.25		\$216,680.63
Comalcalco	\$649,764.14		\$64,976.41
Cunduacán	\$401,076.94		\$40,107.69
Emiliano Zapata	\$97,864.27		\$9,786.43
Huimanguillo	\$556,879.37		\$55,687.94
Jalapa	\$119,911.42		\$11,991.14
Jalpa De Méndez	\$273,975.31		\$27,397.53
Jonuta	\$98,426.61		\$9,842.66
Macuspana	\$504,186.85		\$50,418.69
Nacajuca	\$411,353.59		\$41,135.36
Paraíso	\$296,322.94		\$29,632.29
Tacotalpa	\$143,632.71		\$14,363.27
Teapa	\$172,483.73		\$17,248.37
Tenosique	\$187,812.86		\$18,781.29
Total	\$7'316,085.96	10%	\$731,608.60

20

1

**Artículo 20. Verificación del apoyo de la ciudadanía**

La verificación de los respaldos o apoyos ciudadanos obtenidos por quienes aspiran a una candidatura independiente estará a cargo del INE, quien determinará la validez de éstos. Para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva solicitará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, proceda con la verificación del porcentaje de respaldo o apoyo de la ciudadanía que corresponda, según la elección de que se trate, constatando que la ciudadanía aparezca en el padrón electoral que corresponda.

La verificación se hará en términos de los lineamientos que, en su caso, emita el INE, o al convenio que al efecto se celebre entre el Instituto y la citada autoridad electoral nacional.

Artículo 21. Cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía

Una vez concluido el período para la obtención del apoyo de la ciudadanía y previo al período de registro de candidaturas, con base en el resultado de la verificación el Consejo Estatal determinará a las y los aspirantes que obtuvieron el número de apoyos requeridos para su postulación.

Asimismo, instruirá a la Secretaría Ejecutiva para que, en un plazo no mayor a tres días otorgue la constancia de porcentaje correspondiente.

Con la determinación del Consejo Estatal, las personas aspirantes quedarán en posibilidad de solicitar su registro a la candidatura que corresponda, siempre y cuando no rebasen los topes de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía determinados en los presentes Lineamientos y reúnan los requisitos establecidos en la Ley Electoral y demás disposiciones legales.

Artículo 22. Sustitución de aspirantes a candidatas o candidatos independientes a diputaciones

En el caso de las fórmulas de aspirantes a las candidaturas independientes a diputaciones locales, solo se podrá sustituir a las y los aspirantes suplentes, para lo cual, quien encabece la fórmula o la representación legal de la persona jurídico-



colectiva respectiva deberá solicitarlo por escrito a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, observando las disposiciones siguientes:

- I. A más tardar hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidaturas, podrá solicitarse la sustitución, solamente por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, adjuntando fotocopia legible de ambos lados de la credencial para votar con fotografía de la persona que entra en sustitución, así como el original o copia certificada de la documentación que acredite la causa de la sustitución.
- II. Una vez hecha la comunicación de referencia, la Secretaría Ejecutiva revisará en un máximo de tres días naturales que se cumplan los requisitos legales, en caso de omisión, se podrá prevenir a quien lo solicite que sea subsanada la misma, otorgándole el término de veinticuatro horas. De cumplirse los requisitos, expedirá la constancia respectiva, que acredite a las o los ciudadanos que integren la fórmula con la calidad de aspirantes; quedando sin efecto la previamente otorgada.
- III. Sólo será necesario acompañar a la solicitud el documento relativo a la persona jurídica colectiva, constituida en asociación civil, cuando la misma haya sido modificada con motivo de la sustitución del aspirante suplente de la fórmula.

Artículo 23. Sustitución de aspirantes a candidatas o candidatos independientes a regidurías

En el caso de las planillas de aspirantes a las candidaturas independientes a regidurías, con excepción de quien aspire a la primera regiduría en carácter de propietaria o propietario, se podrá sustituir al resto de las y los aspirantes a las candidaturas independientes; para lo cual, quien encabece la planilla o quien ostente la representación legal de la persona jurídica-colectiva deberá solicitarlo por escrito a la Secretaría Ejecutiva, observando las disposiciones siguientes:

- I. A más tardar hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidaturas, podrá solicitarse la sustitución, solamente por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, debiendo informarlo al Instituto, adjuntando fotocopia legible de ambos lados de la credencial para votar con fotografía de las o los ciudadanos que entran en sustitución, así



como en original o copia certificada de la documentación que acredite la causa de la sustitución.

- II. Una vez hecha la comunicación de referencia, la Secretaría Ejecutiva revisará en un máximo de tres días naturales que se cumplan los requisitos, en caso de omisión se podrá prevenir a quien lo solicite que sea subsanada la misma, otorgándole el término de veinticuatro horas. De cumplirse los requisitos, expedirá la constancia respectiva, que acredite a las y los ciudadanos que integren la planilla con la calidad de aspirantes; quedando sin efecto la previamente otorgada.

Solo será necesario acompañar a la solicitud el documento relativo a la persona jurídica colectiva, constituida en asociación civil, cuando la misma haya sido modificada con motivo de la sustitución de los aspirantes de la planilla.

Artículo 24. Improcedencia de la sustitución

Las sustituciones deberán realizarse con personas del mismo género de aquella que se sustituya. Una vez que las y los aspirantes obtengan su registro en las candidaturas independientes ante el Consejo Electoral correspondiente, no podrán sustituirse en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Capítulo IV. Registro de candidaturas independientes

Artículo 25. Derecho al registro

Las personas que, conforme al resultado de la verificación, hayan obtenido el mayor número de respaldo o apoyo de la ciudadanía y cumplan con los porcentajes establecidos en la Ley Electoral y los presentes Lineamientos en cantidad superior al señalado para cada cargo, tendrán derecho a registrarse como candidata o candidato independiente según el cargo por el que pretenda competir y haya manifestado su intención, debiendo cumplir además con los requisitos establecidos por la Constitución Local y demás disposiciones legales para cada cargo de elección popular.

**Artículo 26. Formalidades de la solicitud de registro**

La solicitud de registro deberá presentarse ante el Consejo Estatal o en su caso ante los Consejos Distritales según corresponda y conforme a los plazos y requisitos establecidos en la Constitución Local, la Ley Electoral, la Convocatoria y los presentes Lineamientos. A la solicitud se deberá acompañar la documentación que exijan las disposiciones legales.

Artículo 27. Registro de candidatura independiente única por elección

Sólo se registrará una candidatura independiente para cada cargo de elección popular por el principio de mayoría relativa. El registro será individual, por fórmula o planilla, según corresponda.

Capítulo V. Emblemas

Artículo 28. Derecho al uso de emblemas

Las personas que obtengan su registro como candidatas o candidatos independientes deberán presentar ante el Secretario Ejecutivo dentro de los cinco días naturales contados a partir de aquél en que obtengan su registro, el emblema que, en su caso, decidan utilizar durante sus campañas, el cual aparecerá en la boleta electoral, para su autorización y registro correspondiente.

Artículo 29. Características de los emblemas

El emblema de las y los candidatos independientes deberá contener el color o colores que los caractericen y distingan de otros partidos políticos o de las autoridades electorales, así como de otras candidaturas independientes, haciendo visible la leyenda: "Candidato Independiente" o "Candidata Independiente" según se trate.

En ningún caso, el emblema, imágenes, color o colores que utilicen las y los candidatos independientes podrán tener alusiones de carácter religioso, ni relacionados con los símbolos patrios.



Los emblemas de las candidaturas independientes por ningún motivo podrán utilizar ni su fotografía, ni su imagen o silueta de manera equiparable al emblema que empleen los partidos políticos.

Para tal efecto, lo deberán presentar mediante escrito adjuntando disco compacto (CD) o dispositivo de almacenamiento, conteniendo el archivo digital correspondiente, de conformidad con lo siguiente:

- a. Software utilizado: Illustrator o Corel Draw;
- b. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 x 5 cm;
- c. Características de la imagen: Trazada en vectores;
- d. Tipografía: No editable y convertida a vectores.;
- e. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o PANTONES utilizados;
- f. El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la o el candidato(a) independiente;
- g. Entregarse en formato JPG, PNG Y JPEG con un tamaño máximo de 512 kb.

Capítulo VI. Formatos

Artículo 30. Uso de documentación y formatos

Las personas que aspiren a una candidatura independiente deberán utilizar los formatos adjuntos a los presentes Lineamientos que a continuación se mencionan:

- I. El escrito de manifestación de voluntad de ser candidata o candidato independiente (anexo 1);
- II. Modelo de estatutos de la asociación civil (anexo 2);
- III. La solicitud de registro (anexos 3, 4 y 5);
- IV. La manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía; de no ser Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político,



y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender mediante una candidatura Independiente; (anexo 6) y

- V. El escrito en el que manifiesten su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias abiertas sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE (anexo 7).

Capítulo VII. Financiamiento para candidaturas independientes

Artículo 31. Financiamiento público para candidaturas independientes

Las y los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las personas candidatas independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

Artículo 32. Distribución del financiamiento público para candidaturas independientes

El monto que por financiamiento público corresponde a las candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 se determinará de acuerdo con los criterios y conforme a los porcentajes que establecen la Ley Electoral y será distribuido una vez que las personas que hayan reunido los requisitos obtengan su registro como candidatas o candidatos independientes para cualquiera de los cargos de elección popular señalados en los presentes Lineamientos.



Capítulo VIII. Representación proporcional en candidaturas independientes

Artículo 33. Candidaturas independientes a Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de representación proporcional

Las candidaturas independientes a Presidencias Municipales y Regidurías podrán solicitar el registro de candidatos o candidatas a regidurías por el principio de representación proporcional. La asignación estará sujeta al cumplimiento de los requisitos y al porcentaje mínimo establecido en la Ley Electoral y demás disposiciones legales.

A handwritten mark, possibly a signature or initials, located to the right of the text in Article 33.

A handwritten mark, possibly a signature or initials, located below the text in Article 33.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO****ANEXO 1
FORMATO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN**

Villahermosa, Tabasco, ____ de ____ de 202__

**PRESIDENTE DEL CONSEJO _____ DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
P R E S E N T E .**

En términos del artículo 287 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, yo _____, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en _____, con número telefónico (INCLUIR CLAVE LADA) _____ y correo electrónico _____; vengo a manifestar mi intención de postular mi candidatura independiente para el cargo de _____ para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024.

Para tal efecto, preciso la información siguiente:

APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)_____
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO (DÍA, MES Y AÑO)_____
DOMICILIO (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO)_____
TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO_____
OCUPACIÓN_____
CLAVE DE ELECTOR_____
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO POBLACIONAL (CURP)*"Tu Participación, es Nuestro Compromiso"*

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

RFC (DE LA CIUDADANA O EL CIUDADANO)

TELÉFONO OFICINA

TELÉFONO MÓVIL

Asimismo, acompaño a la presente notificación, los documentos siguientes:

1. Copia certificada del instrumento notarial número _____, de fecha _____ expedida por el _____ Lic. _____ Notario Público número _____ del estado de _____, en el que consta el Acta Constitutiva de la asociación civil denominada _____.
2. Copia simple de _____, de fecha _____, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, para acreditar el alta de la asociación civil _____ ante dicha autoridad.
3. Copia simple de los contratos de fechas _____ relativos a las cuentas bancarias números _____, abiertas ante la institución bancaria _____ a nombre de la asociación civil _____.
4. Copia simple del anverso y reverso de mi credencial para votar con fotografía.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que el contenido de la presente notificación y la documentación que la conforma es plenamente veraz.

A T E N T A M E N T E

NOMBRE COMPLETO

FIRMA O HUELLA DACTILAR

"Tu Participación, es Nuestro Compromiso"



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



ANEXO 2
MODELO DE ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN CIVIL

**CAPÍTULO I. NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO,
NACIONALIDAD Y DURACIÓN**

Artículo 1. Nombre de la asociación civil

La asociación se denominará _____ seguida de las palabras "Asociación Civil" o de sus abreviaturas "A.C." y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil para el Estado respecto a dicha modalidad, así como a la normatividad electoral con relación a su funcionamiento.

En la denominación bajo ninguna circunstancia se podrá utilizar los nombres de los partidos o agrupaciones políticas nacionales y no podrán estar acompañadas de la palabra "partido" o "agrupación".

Artículo 2. Objeto

La asociación _(denominación)_ no persigue fines de lucro y de conformidad con lo establecido en el Código Civil y la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y demás reglamentación aplicable, de forma enunciativa y no limitativa, su objetivo es el siguiente:

- a) Coadyuvar en el proceso de obtención del respaldo o apoyo de la ciudadanía de la o el aspirante a la candidatura independiente;
- b) Administrar el financiamiento para las actividades de la persona aspirante a la candidatura independiente en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;
- c) Rendir los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener o recabar el apoyo de la ciudadanía;
- d) En su caso, administrar el financiamiento público y privado que reciba la persona candidata independiente, de conformidad con la normatividad electoral;

"Tu Participación es Nuestro Compromiso"



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



- e) Colaborar con las autoridades electorales en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma; y
- f) Cualquier otro relacionado con el proceso de selección de los candidatos independientes.

La asociación, en lo general, así como en lo relativo a las atribuciones de la Asamblea y el funcionamiento de ésta, se regirán por las bases que se establecen en el Código Civil para el Estado de Tabasco y por estos estatutos.

Artículo 3. Domicilio

El domicilio de la asociación será en la ciudad de _____, Estado de _____. [Señalar domicilio completo (calle, número, colonia, municipio, Tabasco y código postal)].

Artículo 4. Nacionalidad

La asociación se constituye conforme a las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus asociados, por disposición legal será mexicana.

Artículo 5. Duración o vigencia

La duración de la asociación se circunscribe exclusivamente desde el inicio del proceso de selección de las candidaturas independientes y hasta la conclusión del proceso electoral local. No obstante, la vigencia o duración de la asociación podrá prorrogarse, cuando la persona candidata participe, con apego en las disposiciones electorales, en un proceso electoral local extraordinario subsecuente al ordinario. Una vez concluido el proceso electoral la asociación deberá iniciar el procedimiento de liquidación.

CAPÍTULO II. CAPACIDAD Y PATRIMONIO

Artículo 6. Capacidad jurídica

La asociación civil tiene capacidad jurídica plena y podrá ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



necesarias o convenientes para ello, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7. Integración del patrimonio

El patrimonio de la asociación civil está formado por:

- a) Las aportaciones efectuadas a favor de la persona aspirante a candidata independiente, o en su caso a la persona candidata independiente, en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;
- b) Las aportaciones que realicen las y los asociados con motivo de su constitución;
- c) El financiamiento público que corresponde a la persona candidata independiente, de conformidad la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; y
- d) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y demás legislación aplicable.

La asociación no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos previstos como prohibidos por la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco en sus artículos 309, numeral 1, fracción VI, 314 y 315. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 8. Fines del patrimonio

El patrimonio de la asociación será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, por lo que, el financiamiento público o su remanente no podrá otorgarse a instituciones o personas, incluyendo sus asociadas o asociados, conforme lo establezca el Reglamento de Fiscalización o las autoridades fiscalizadoras.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



Artículo 9. Límites a las aportaciones

Las aportaciones que la asociación perciba por parte de terceros, están sujetas invariablemente a los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y demás legislación y reglamentación que aplique.

Artículo 10. Registro de operaciones

La asociación está obligada a llevar la contabilidad y el registro de las operaciones que realicen con el financiamiento que reciba con apego al Reglamento de Fiscalización y a las disposiciones aplicables. En todo caso, la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente, será la responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

Artículo 11. Informe de ingresos y egresos

La persona aspirante a la candidatura independiente, o en su caso, la persona candidata independiente, al término de la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía, y/o de la campaña electoral respectivamente, conforme a los plazos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del INE, deberá presentar un informe por escrito ante la autoridad electoral correspondiente, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados. Asimismo, cuando se dé por terminada en forma anticipada la participación en el proceso electoral.

CAPÍTULO III. ASOCIADAS Y ASOCIADOS

Artículo 12. Personas asociadas permanentes

La asociación durante su vigencia o duración, estará constituida por lo menos con la persona aspirante a candidata independiente, un representante legal y una persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente; quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente estatuto.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



Artículo 13. Derechos de las personas asociadas

Las personas asociadas gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la asociación;
- b) Ser representadas, respaldadas y defendidas en sus intereses por la asociación;
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y
- e) Las demás que la legislación les otorgue.

Artículo 14. Obligaciones de las personas asociadas

Las personas asociadas tienen las siguientes obligaciones:

- a) Hacer posible la realización de los objetivos de la asociación;
- b) Asistir a las Asambleas a las que sean convocadas;
- c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
- e) Atender requerimientos de las autoridades electorales; y
- f) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la asociación.

Artículo 15. Pérdida de la calidad de asociada o asociado

Las personas asociadas dejarán de tener tal calidad cuando se trate de: a) renuncia voluntaria, b) por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, c) por muerte; y, d) en los demás casos que determinen los estatutos.

Ninguna persona asociada podrá excluirse de la asociación sino mediante el voto de la mayoría de las personas asociadas y por causa grave a juicio de estas, o por perder alguno los requisitos mínimos necesarios para ser asociada.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CAPÍTULO IV. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 16. Disolución

La asociación se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, siempre y cuando se cumplan con todas las obligaciones que marca la legislación electoral y una vez que se resuelvan en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

La asociación se disolverá o extinguirá con apego a lo que establezca el Código Civil y a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para la rendición de cuentas de las y los aspirantes, así como de las candidaturas independientes a cargos de elección popular en el Estado de Tabasco.

En todo caso, la asociación una vez que concluya el Proceso Electoral correspondiente, deberá iniciar el procedimiento de disolución y liquidación solventando todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución y cumpliendo con todas las obligaciones que establezca la legislación electoral y no existan medios de impugnación pendientes de resolver relacionados con los resultados electorales.

Para efectos de lo anterior, la asociación solicitará la autorización a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para el inicio del procedimiento de disolución con apego a las disposiciones emitidas para tal efecto.

Artículo 17. Liquidación

El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del INE y de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a) Una vez decretada la disolución de la asociación, la Asamblea nombrará dentro de las personas asociadas a una o varias liquidadoras, las cuales gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.
- b) En el caso de que la asociación no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, la persona liquidadora en su caso, deberá cubrir en primer lugar las deudas con las y los trabajadores que en su caso hubieren contratado,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores; en su caso y con posterioridad aplicará los reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.

- c) Para el caso de que la asociación no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado a la persona candidata a) independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con las y los trabajadores que en su caso hubieren contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberá reintegrarse en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización del INE.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



ANEXO 3
FORMATO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE
CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA

Villahermosa, Tabasco; _____ de _____ de 2024

**PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
P R E S E N T E .**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 9 apartado A, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 188 numeral 1, 280 numeral 4 y 300 numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, la o el C. (nombre del candidato/a) _____, vengo en este acto a efecto de solicitar el registro de mi candidatura independiente al cargo de Gubernatura en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Para tal efecto, preciso la información siguiente:

CANDIDATO/A

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRES

EN SU CASO, SOBRENOMBRE

LUGAR DE NACIMIENTO (DELEGACIÓN O MUNICIPIO Y ENTIDAD)

FECHA DE NACIMIENTO (DÍA, MES Y AÑO)

EDAD

DOMICILIO (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD, CÓDIGO POSTAL)

"Tu Participación es Nuestro Compromiso"

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**_____
TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO_____
SECCIÓN ELECTORAL_____
OCUPACIÓN

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CLAVE DE ELECTOR

REPRESENTANTE LEGAL_____
APELLIDO PATERNO_____
APELLIDO MATERNO_____
NOMBRES**PERSONA ENCARGADA DEL MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y
DE LA RENDICIÓN DE INFORMES CORRESPONDIENTES**_____
APELLIDO PATERNO_____
APELLIDO MATERNO_____
NOMBRES**DOMICILIO Y CORREO ELECTRÓNICO PARA OÍR Y RECIBIR
NOTIFICACIONES**_____
DOMICILIO (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD, CÓDIGO POSTAL)_____
CORREO ELECTRÓNICO

Asimismo, acompañamos a la presente solicitud, los documentos siguientes:

- a) Formato en el que manifiesto mi voluntad de ser candidata o candidato independientes;
- b) Copia legible del acta de nacimiento;

"Tu Participación es Nuestro Compromiso"

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar al 200%;
- d) Plataforma Electoral;
- e) Los datos de identificación de la(s) cuenta(s) bancaria(s) abierta(s) para el manejo de los recursos de mi candidatura independiente;
- f) Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- g) Apoyo de _____ (señalar cantidad con número y letra) ciudadanas y ciudadanos que manifestaron su soporte a mi candidatura independiente;
- h) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de todos y cada uno de los ciudadanos que suscriben la referida cédula de respaldo;
- i) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
 - a. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - b. No ser Presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley;
 - c. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.
- j) Escrito en el que manifestamos nuestra conformidad para que todos los ingresos y egresos de la(s) cuenta(s) bancaria(s) abierta(s) sean fiscalizados, en cualquier momento por ese Instituto;
- k) Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distinguen nuestra candidatura independiente,
- l) Constancia de residencia, en su caso;

ATENTAMENTE

Nombre completo, firma o huella dactilar del/la aspirante

"Tu Participación es Nuestro Compromiso"



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



ANEXO 4
FORMATO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE
CANDIDATURA INDEPENDIENTE A DIPUTACIÓN LOCAL

Villahermosa, Tabasco; _____ de _____ de 2024

PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
P R E S E N T E .

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 9 apartado A, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 280 numeral 4 y 300 numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, la o el CC. nombres del/la propietario/a y suplente del candidato/a) _____, venimos en este acto a efecto de solicitar el registro de nuestra candidatura independiente al cargo de _____ en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Para tal efecto, precisamos la información siguiente:

PROPIETARIO/A

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
EN SU CASO, SOBRENOMBRE		
LUGAR DE NACIMIENTO (DELEGACIÓN O MUNICIPIO Y ENTIDAD)		
FECHA DE NACIMIENTO (DÍA, MES Y AÑO)	EDAD	
DOMICILIO (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD, CÓDIGO POSTAL)		

"Tu Participación es Nuestro Compromiso"

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**_____
TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO_____
SECCIÓN ELECTORAL_____
OCUPACIÓN

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CLAVE DE ELECTOR

SUPLENTE_____
APELLIDO PATERNO_____
APELLIDO MATERNO_____
NOMBRES_____
EN SU CASO, SOBRENOMBRE_____
LUGAR DE NACIMIENTO (DELEGACIÓN O MUNICIPIO Y ENTIDAD)_____
FECHA DE NACIMIENTO (DÍA, MES Y AÑO)_____
EDAD_____
DOMICILIO (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD, CÓDIGO POSTAL)_____
TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO_____
SECCIÓN ELECTORAL_____
OCUPACIÓN

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CLAVE DE ELECTOR

REPRESENTANTE LEGAL_____
APELLIDO PATERNO_____
APELLIDO MATERNO_____
NOMBRES**PERSONA ENCARGADA DEL MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y
DE LA RENDICIÓN DE INFORMES CORRESPONDIENTES**

"Tu Participación es Nuestro Compromiso"

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRES

**DOMICILIO Y CORREO ELECTRÓNICO PARA OÍR Y RECIBIR
NOTIFICACIONES**

DOMICILIO (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD, CÓDIGO POSTAL)

CORREO ELECTRÓNICO

Asimismo, acompañamos a la presente solicitud, los documentos siguientes:

- a) Formato en el que manifiesto mi voluntad de ser candidata o candidato independientes;
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar al 200%;
- d) Plataforma Electoral;
- e) Los datos de identificación de la(s) cuenta(s) bancaria(s) abierta(s) para el manejo de los recursos de mi candidatura independiente;
- f) Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- g) Apoyo de _____ (señalar cantidad con número y letra) ciudadanas y ciudadanos que manifestaron su soporte a mi candidatura independiente;
- h) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de todos y cada uno de los ciudadanos que suscriben la referida cédula de respaldo;
- i) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
 - a. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - b. No ser Presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley;

"Tu Participación es Nuestro Compromiso"



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



- c. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.
- j) Escrito en el que manifestamos nuestra conformidad para que todos los ingresos y egresos de la(s) cuenta(s) bancaria(s) abierta(s) sean fiscalizados, en cualquier momento por ese Instituto;
- k) Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distinguen nuestra candidatura independiente,
- l) Constancia de residencia, en su caso.

ATENTAMENTE

Nombre completo, firma o huella dactilar del/la aspirante
propietario/a

Nombre completo, firma o huella dactilar del/la aspirante
suplente

"Tu Participación es Nuestro Compromiso"



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



ANEXO 5
FORMATO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE
CANDIDATURA INDEPENDIENTE PRESIDENCIA
MUNICIPAL Y REGIDURÍAS

Villahermosa, Tabasco; _____ de _____ de 2024

PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
P R E S E N T E .

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 9 apartado A, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 280 numeral 4 y 300 numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, venimos en este acto a efecto de solicitar el registro de nuestra candidatura independiente al cargo de **Regidurías por el principio de mayoría relativa** en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. e

Para tal efecto, precisamos la información siguiente:

PROPIETARIO/A (PRESIDENCIA MUNICIPAL)

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRES

EN SU CASO, SOBRENOMBRE

LUGAR DE NACIMIENTO (DELEGACIÓN O MUNICIPIO Y ENTIDAD)

FECHA DE NACIMIENTO (DÍA, MES Y AÑO)

EDAD

DOMICILIO (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD, CÓDIGO POSTAL)

"Tu Participación, es Nuestro Compromiso"



SECCIÓN ELECTORAL

CARGO PARA EL QUE SE LES POSTULE

OCUPACIÓN

[illegible]

CLAVE DE ELECTOR

SUPLENTE 1 (PRESIDENCIA MUNICIPAL)

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRES

EN SU CASO, SOBRENOMBRE

LUGAR DE NACIMIENTO (DELEGACIÓN O MUNICIPIO Y ENTIDAD)

FECHA DE NACIMIENTO (DÍA, MES Y AÑO)

EDAD

DOMICILIO (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD, CÓDIGO POSTAL)

TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

SECCIÓN ELECTORAL

CARGO PARA EL QUE SE LES POSTULE

OCUPACIÓN

[illegible]

CLAVE DE ELECTOR

"Tu Participación es Nuestro Compromiso"

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO****PROPIETARIO 2 (SINDICATURA)**

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRES

EN SU CASO, SOBRENOMBRE

LUGAR DE NACIMIENTO (DELEGACIÓN O MUNICIPIO Y ENTIDAD)

FECHA DE NACIMIENTO (DÍA, MES Y AÑO)

EDAD

DOMICILIO (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD, CÓDIGO POSTAL)

TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

SECCIÓN ELECTORAL

CARGO PARA EL QUE SE LES POSTULE

OCUPACIÓN

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CLAVE DE ELECTOR

SUPLENTE 2 (SINDICATURA)

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRES

EN SU CASO, SOBRENOMBRE

LUGAR DE NACIMIENTO (DELEGACIÓN O MUNICIPIO Y ENTIDAD)

FECHA DE NACIMIENTO (DÍA, MES Y AÑO)

EDAD

DOMICILIO (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD, CÓDIGO POSTAL)

"Tu Participación es Nuestro Compromiso"

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

SECCIÓN ELECTORAL

CARGO PARA EL QUE SE LES POSTULE

OCUPACIÓN

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CLAVE DE ELECTOR

PROPIETARIO 3 (REGIDURÍA POR MAYORÍA RELATIVA)

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRES

EN SU CASO, SOBRENOMBRE

LUGAR DE NACIMIENTO (DELEGACIÓN O MUNICIPIO Y ENTIDAD)

FECHA DE NACIMIENTO (DÍA, MES Y AÑO)

EDAD

DOMICILIO (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD, CÓDIGO POSTAL)

TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

SECCIÓN ELECTORAL

CARGO PARA EL QUE SE LES POSTULE

OCUPACIÓN

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CLAVE DE ELECTOR

SUPLENTE 2 (REGIDURÍA POR MAYORÍA RELATIVA)

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRES

"Tu Participación, es Nuestro Compromiso"



"Tu Participación, es Nuestro Compromiso"

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

CORREO ELECTRÓNICO

Asimismo, acompañamos a la presente solicitud, los documentos siguientes:

- a) Formato en el que manifiesto mi voluntad de ser candidata o candidato independientes;
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar al 200%;
- d) Plataforma Electoral;
- e) Los datos de identificación de la(s) cuenta(s) bancaria(s) abierta(s) para el manejo de los recursos de mi candidatura independiente;
- f) Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- g) Apoyo de _____ (señalar cantidad con número y letra) ciudadanas y ciudadanos que manifestaron su soporte a mi candidatura independiente;
- h) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de todos y cada uno de los ciudadanos que suscriben la referida cédula de respaldo;
- i) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
 - a. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - b. No ser Presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley;
 - c. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.
- j) Escrito en el que manifestamos nuestra conformidad para que todos los ingresos y egresos de la(s) cuenta(s) bancaria(s) abierta(s) sean fiscalizados, en cualquier momento por ese Instituto;
- k) Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distinguen nuestra candidatura independiente,
- l) Constancia de residencia, en su caso.

"Tu Participación es Nuestro Compromiso"



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



ATENTAMENTE

Nombre completo, firma o huella dactilar del/la aspirante
propietario/a 1

Nombre completo, firma o huella dactilar del/la aspirante
suplente 1

Nombre completo, firma o huella dactilar del/la aspirante
propietario/a 2

Nombre completo, firma o huella dactilar del/la aspirante
suplente 2

Nombre completo, firma o huella dactilar del/la aspirante
propietario/a 3

Nombre completo, firma o huella dactilar del/la aspirante
suplente 3



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



ANEXO 6
ESCRITO DE NO ACEPTACIÓN DE RECURSOS DE
PROCEDENCIA LÍCITA

Villahermosa, Tabasco, _____ de _____ de 202__

PRESIDENTE/A DEL CONSEJO _____ DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
P R E S E N T E .

[El/la] que suscribe _____, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 300 numeral 1 fracción III, inciso g) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y 30 fracción IV de los Lineamientos para la postulación y registro de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024, manifiesto **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que no he aceptado ni aceptaré recursos de procedencia ilícita para campañas y actos de obtención del apoyo de la ciudadanía; que no soy presidente del Comité Ejecutivo Nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente de un partido político; y que no tengo impedimento legal para contender como candidata o candidato independiente para el cargo de _____ en el Proceso Electoral Local Ordinaria 2023 – 2024.

A T E N T A M E N T E

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la/el propietario/a

"Tu Participación es Nuestro Compromiso"



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

**ANEXO 7
ESCRITO DE CONFORMIDAD PARA QUE EL INE
FISCALICE CUENTAS BANCARIAS**

Villahermosa, Tabasco, _____ de _____ de 202__

**PRESIDENTE/A DEL CONSEJO _____ DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
P R E S E N T E .**

[Las/los] que suscribimos _____, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento a lo que establece el artículo 300 numeral 1, fracción III, inciso h) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y 30 fracción V de los Lineamientos para la postulación y registro de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024, manifestamos nuestra conformidad para que todos los ingresos y egresos de la(s) cuenta(s) bancaria(s) _____ abierta(s) en _____ a nombre de la asociación civil _____ sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

A T E N T A M E N T E

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la/el propietario/a

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTE DE UN TOTAL DE (77) SETENTA Y SIETE FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL; INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA (28) VEINTIOCHO FOJAS DEL ACUERDO CE/2023/022 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024; (24) VEINTICUATRO FOJAS ÚTILES PERTENECEN A LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024; (25) VEINTICINCO FOJAS DE ANEXOS DEL 1 AL 7; MISMAS QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

-----DOY FE-----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO



No.- 10098

ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS COMUNES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo Electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



1 Antecedentes

1.1 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.2 Homologación de plazos y fechas en los Procesos Electorales Locales Concurrentes

El 20 de julio de la presente anualidad, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023 – 2024.

1.3 Inicio del Proceso Electoral

Conforme al artículo 111 de la Ley Electoral, durante la primera semana del mes de octubre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, el Consejo Estatal declarará el inicio del proceso electoral correspondiente.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órganos Centrales del Instituto

Que, el artículo 105 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización, constituyen los órganos centrales del Instituto.

2.3 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.4 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.5 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115, numeral 1, fracciones I, II, XV y XVII de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; asimismo para vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales del Instituto; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y aprobar los convenios y los documentos técnicos respectivos en materia de Registro Federal de Electores y los productos derivados, que se formulen con el INE para el desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana locales; así como en lo relativo al acceso de los partidos políticos, las candidatas y candidatos y las autoridades electorales locales a los tiempos en radio y televisión conforme a lo indicado en la Constitución Federal, las leyes generales y demás ordenamientos jurídicos aplicables

Acorde a lo anterior, el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.6 Fines de los partidos políticos

Que, de conformidad con los artículos 41, base I de la Constitución Federal, 9 apartado "A", fracción I, párrafo segundo de la Constitución Local, 3, numeral 1 de la Ley de Partidos y 33 numeral 4, de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Además, conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal y 23 numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

2.7 Formas de asociación de los partidos políticos

Que, el artículo 85 numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, establece que éstos podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes. Asimismo, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular a las o los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley.

Adicionalmente, el numeral 5 del artículo en cita, señala la facultad de las entidades federativas de establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas.

2.8 Candidaturas comunes

Que, el artículo 84 numeral 3 de la Ley Electoral, establece que los partidos políticos, sin mediar coalición, podrán postular candidatas o candidatos comunes para las elecciones a gobernador, diputados o regidores por el principio de mayoría relativa.

Al respecto, el artículo 92 numeral 1 de la Ley Electoral señala que, las candidaturas comunes constituyen otra forma de participación y asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatas o candidatos en las elecciones por el principio de mayoría relativa, conforme lo prevé el artículo 85, párrafo 5 de la Ley de Partidos y la fracción I del apartado "A" del artículo 9 de la Constitución Local.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



OE/2023/023



2.9 Reglas para las candidaturas comunes

Que, el artículo 93 numeral 1 de la Ley Electoral señala que se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato o candidata, fórmula o planilla de candidatos o candidatas, por el principio de mayoría relativa, sujetándose a las siguientes reglas:

- I. Los partidos políticos podrán registrar candidatos o candidatas en común en las demarcaciones electorales donde los mismos no hayan registrado candidatos o candidatas de coalición;
- II. En el caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la planilla que se registre;
- III. Tratándose de candidatas o candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, la candidatura común comprenderá a la fórmula completa;
- IV. Las candidaturas a diputaciones o regidurías por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;
- V. La aceptación o, en su caso, rechazo de la solicitud de registro de una candidatura común presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros partidos políticos respecto del mismo candidato o candidata, y
- VI. Los gastos de campaña de las candidaturas comunes no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera una candidatura registrada por un solo partido.

2.10 Reglas para la postulación de candidaturas comunes

Que, el artículo 94, numeral 1 de la Ley Electoral impone a los partidos políticos la obligación de sujetarse a las siguientes reglas aplicables para la postulación de candidaturas comunes:

- I. Podrán postular candidatas o candidatos comunes para la elección de Gobernatura del Estado, diputaciones por el principio de mayoría relativa, y planillas de mayoría



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



relativa para la renovación de ayuntamientos, sea en elección ordinaria o extraordinaria. En todo caso se requiere el consentimiento escrito del candidato, candidata o candidaturas comunes;

- II. Antes de que concluya el plazo para el registro oficial de candidatos deberán presentar ante el Consejo, las resoluciones de los órganos o instancias partidistas estatutariamente facultados para autorizar la candidatura común;
- III. Cuando se trate de un candidato o candidata común a una diputación, en caso de resultar electo los partidos postulantes deberán señalar por escrito, en el convenio respectivo, a qué fracción parlamentaria se integrará en el Congreso del Estado;
- IV. Presentar convenio en donde se indiquen las aportaciones de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato o candidata común para gastos de campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña que para ello determine la autoridad electoral, y
- V. Cada partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.

2.11 Propaganda electoral para candidaturas comunes

Que, el numeral 2 del artículo 94 de la Ley Electoral establece que, la propaganda de los partidos que hayan registrado candidaturas comunes deberá identificar claramente a los partidos y candidatos o candidatas que se postulen bajo esa forma de asociación.

2.12 Sustitución de candidaturas comunes

Que, el artículo 192 numeral 1 fracción IV de la Ley Electoral dispone que, para la sustitución de candidaturas postuladas en común por dos o más partidos políticos, deberán solicitarlo por escrito al Consejo Estatal, debiendo presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial al momento de la sustitución.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



2.13 Emblemas para candidaturas comunes

Que, el artículo 216 numeral 2 fracción III de la Ley Electoral dispone que, las boletas para la elección de Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías contendrán entre otros datos, el emblema a color de cada uno de los partidos políticos que participan con candidatas o candidatos propios, en coalición, o en forma común, en la elección de que se trate.

2.14 Restricción a las candidaturas comunes

Que, la Sala Superior¹ consideró viable que los partidos políticos se asocien o formen alianzas con fines electorales, pues ello es parte de su derecho de auto organización y su libertad de asociación en materia política. Sin embargo, esta potestad puede verse limitada por el régimen general en materia electoral.

Esto porque la normativa debe interpretarse y aplicarse de forma tal que armonice de modo adecuado la participación mediante coaliciones frente a otras formas de asociación.

Así, la Sala Superior consideró que las candidaturas comunes son una forma de participación política diversa de las coaliciones, cuyo elemento de distinción esencial se basa en la idea de la postulación de un mismo candidato o candidata, pero no de la aceptación de una plataforma política común.

Es por lo que sostuvo que, en una candidatura común, en principio, cada partido político mantiene su individualidad en cuanto a los postulados políticos o ideológicos que detentan, pero están de acuerdo en postular a un mismo candidato o candidata, ya sea por su trayectoria o arraigo en la comunidad, o por las condiciones propias que imperan en la demarcación en la que pretenden participar.

Conforme a lo expuesto, la Sala Superior consideró que la coexistencia de una coalición y una candidatura común en un mismo proceso electoral no solo debe hacerse a la luz del elemento formal de su denominación, sino de los elementos materiales o sustanciales que definen a cada una; de ahí que sea necesario analizar cada caso para determinar cuáles son los efectos y alcances del citado convenio, principalmente para verificar que mediante

¹ SUP-JRC-24/2018 y SUP-JRC-66/2018



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



su instrumentación no se pretenda la elusión del cumplimiento de otras obligaciones legales, como puede ser el principio de uniformidad.

A partir de tales premisas, la Sala Superior determinó que las candidaturas comunes tienen las siguientes limitaciones:

- a) Los partidos políticos están impedidos para convenir una cantidad de candidaturas comunes que equivalgan, cuando menos, al veinticinco por ciento de las postulaciones;
- b) En virtud de la similitud entre las coaliciones y una candidatura común, así como el número de postulaciones que comprenden dichas figuras, les resulta aplicable el principio de uniformidad, por lo que éstas no pueden estar conformadas por partidos diversos; y
- c) Las candidaturas comunes no deberán tener simultáneamente una denominación idéntica a una coalición dentro del mismo proceso electoral.

2.15 Lineamientos para candidaturas comunes

Que, a partir de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal con apego a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, paridad de género, certeza y máxima publicidad y con estricto respeto a los principios de auto determinación y auto organización de los partidos políticos, emite los Lineamientos que contienen los criterios y reglas aplicables para la postulación de candidaturas comunes en el próximo proceso electoral.

Lo anterior tiene como propósito que, a través de un solo documento, los partidos políticos y las personas interesadas conozcan de manera oportuna el procedimiento al que deberá sujetarse la formalización de las candidaturas comunes.

Para ello, el documento contiene los requisitos que deberán reunir las solicitudes, los documentos que deberán presentarse de forma adjunta, los requisitos para la formalización del convenio y las restricciones a las que estarán sujetos los partidos políticos para postular a través de esta modalidad de asociación. Todo esto permitirá la consulta ágil y oportuna de los partidos políticos que participen en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueban los Lineamientos para la postulación de candidaturas comunes con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 anexos al presente acuerdo.

Segundo. Los Lineamientos aprobados entrarán en vigor a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO





**Lineamientos para la postulación de candidaturas
comunes con motivo del Proceso Electoral Local
Ordinario 2023 – 2024**

20

X



Contenido

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.....

Artículo 2. Glosario

Artículo 3. Principio de Paridad.....

Capítulo II. Candidaturas Comunes.....

Artículo 4. Concepto

Artículo 5. Identidad de partidos políticos

Artículo 6. Postulación a través del principio de mayoría relativa.....

Capítulo III. Solicitud de registro y postulación de candidaturas

Artículo 7. Acreditación previa

Artículo 8. Plazo para la solicitud del registro de candidaturas comunes

Artículo 9. Requisitos de la solicitud

Artículo 10. Documentos anexos a la solicitud.....

Artículo 11. Requisitos del convenio de candidatura común

Artículo 12. Restricciones a las candidaturas comunes

Artículo 13. Registro ante el SNR

Artículo 14. Modificaciones al convenio

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Lineamientos para la postulación de candidaturas comunes con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024



Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

Los presentes Lineamientos son de orden público, obligatorios para los órganos de este Instituto, así como para los partidos políticos y aspirantes a las candidaturas que se postulen en la modalidad de candidatura común. Tienen por objeto establecer los requisitos, criterios y plazos que deberán cumplir los partidos políticos que pretendan participar bajo esta modalidad durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Artículo 2. Glosario

Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

- I. **Consejo:** Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- II. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- IV. **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- V. **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- VI. **Ley Electoral:** Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; y
- VII. **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes.

Artículo 3. Principio de Paridad

Para la postulación de candidatas o candidatos a través de cualquier forma de asociación, incluyendo la candidatura común, los partidos políticos, observarán el principio de paridad, valorando en conjunto y en lo individual la totalidad de sus postulaciones en términos de las leyes y de los Lineamientos que al efecto emita el Consejo.



Capítulo II. Candidaturas Comunes

Artículo 4. Concepto

La candidatura común es una forma de asociación de dos o más partidos políticos sin mediar coalición, con el propósito de registrar una misma candidatura, fórmula o planilla para las elecciones a la Gubernatura, diputaciones o regidurías por el principio de mayoría relativa, se rigen en términos de lo previsto en la Ley Electoral.

Artículo 5. Identidad de partidos políticos

Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes conservarán en lo individual, su personalidad jurídica, plataforma electoral, derechos, obligaciones, emblema, color o colores con los que participan en el proceso electoral que corresponda, asimismo conservarán el financiamiento público que les sea otorgado, así como la representación que hayan acreditado ante los órganos desconcentrados electorales en los términos señalados por la Ley Electoral y demás normatividad aplicable.

Artículo 6. Postulación a través del principio de mayoría relativa

Los partidos políticos podrán asociarse para postular candidaturas comunes y renovar los cargos relativos a la Gubernatura del Estado; diputaciones locales, presidencias y regidurías únicamente por el principio de mayoría relativa. Para tales efectos, deberán acreditar que cuentan con el consentimiento expreso de las personas que se postulen como propietarias y suplentes a cualquiera de los cargos mencionados.

Capítulo III. Solicitud de registro y postulación de candidaturas

Artículo 7. Acreditación previa

Los partidos políticos nacionales que perdieron su acreditación ante el Consejo por no haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en la elección anterior y conservaron su registro ante el INE y tengan la intención de asociarse con otros partidos políticos

para postular candidaturas comunes, previamente deberán obtener su acreditación ante el Instituto.

Los partidos políticos nacionales y locales de reciente o nueva creación, están impedidos para asociarse y postular candidaturas en común con otros partidos políticos.

Artículo 8. Plazo para la solicitud del registro de candidaturas comunes

Los partidos políticos que postulen candidaturas en común únicamente podrán hacerlo en aquellas demarcaciones electorales donde no hayan registrado candidaturas de coalición. La solicitud deberá presentarse dentro del período para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas de acuerdo con las fechas determinadas en el calendario electoral.

Artículo 9. Requisitos de la solicitud

La solicitud para postular candidatura común deberá presentarse ante el órgano electoral competente y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. La denominación de los partidos políticos que pretenden postular candidaturas comunes;
- II. Nombre de las o los presidentes estatales o equivalentes de los partidos políticos que pretenden postular candidaturas comunes;
- III. Domicilio en la ciudad sede del Consejo Electoral Estatal o Distrital, y en su caso, el nombre de las personas que se autoricen para oír y recibir notificaciones;
- IV. Nombre, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, ocupación, clave de la credencial de elector para votar de las o los candidatos comunes;
- V. Lugar y fecha de suscripción; y
- VI. Firmas autógrafas de los dirigentes o autoridades partidistas que formulan la solicitud.

Opcionalmente y para efectos estadísticos, deberá proporcionar el número telefónico y correo electrónico de las y los candidatos, los que, en todo caso, estarán sujetos a la protección de datos personales, de acuerdo con las disposiciones en la materia.





Artículo 10. Documentos anexos a la solicitud

La solicitud referida en el artículo anterior se acompañará con la documentación siguiente:

- I. Original del convenio respectivo, que deberá contar con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos;
- II. Original o copia certificada de las resoluciones de los órganos o instancias partidistas estatutariamente facultados para autorizar la candidatura común;
- III. Original del escrito de aceptación del consentimiento para ostentar candidaturas propietarias y suplentes, postuladas de manera común.

Artículo 11. Requisitos del convenio de candidatura común

Los partidos políticos que postulen candidatura común deberán formalizar esta modalidad de asociación mediante un convenio que, además de los requisitos que establece la Ley Electoral, deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Un apartado para las declaraciones que deberá contener:
 - a. La denominación de los partidos políticos participantes;
 - b. El nombre completo incluyendo apellidos, de quien acredite la dirigencia o presidencia estatal del partido político, describiendo para ello el nombramiento respectivo;
 - c. Indicar la acreditación del partido o en su caso registro, expedido por autoridad competente;
- II. Un apartado para el clausulado que indicará:
 - a. Los nombres completos incluyendo apellidos de las personas a postularse en candidaturas comunes;
 - b. Los cargos para postular;
 - c. La elección o elecciones que motivan las postulaciones;
 - d. La indicación respecto de la integración o pertenencia de las candidaturas comunes en caso de resultar electas;

20

X

- 
- e. Los tipos y formas de aportación de los partidos a las candidaturas comunes para gastos de la campaña, sujetándose a los límites y topes de gastos que para ello determine el Instituto,
 - f. Los supuestos para la sustitución de las candidaturas comunes que postulen, así como la forma en que habrán de comunicar dichas sustituciones al Instituto, ya sea por escrito firmado de manera conjunta por los partidos, o a través del partido político que señalen para tal efecto, indicando el nombre de las personas facultadas para el registro y sustitución de candidaturas;
 - g. Firmas autógrafas, de quienes ostenten las presidencias o dirigencias estatales, así como de quienes se encuentren facultados por la suscripción del Convenio.

Asimismo, se presumirá la validez del convenio de candidatura común, cuando ésta se realice en los términos establecidos en los estatutos de los partidos políticos que lo suscriben y se encuentre aprobado por los órganos partidistas competentes.

Artículo 12. Restricciones a las candidaturas comunes

Los partidos políticos que se asocien para postular candidaturas comunes están impedidos para:

- I. Transferir la suma de votos obtenidos por un partido o candidatura en favor de terceros distintitos a los que suscribieron el convenio;
 - II. Sumar o ceder los votos obtenidos por un partido integrante de la candidatura común a favor de otro partido o partidos que formen parte de la misma candidatura común;
 - III. Establecer una denominación a la candidatura común similar a cualquier otra de los partidos políticos que conformen otro tipo de asociación integrada por los partidos políticos en el mismo proceso electoral;
 - IV. Postular mediante candidatura común un equivalente al 25% o superior del total de postulaciones; siendo permisible únicamente la postulación de candidaturas comunes que representen un porcentaje menor del 24.99%;
 - V. Postular en la modalidad de candidatura común para el cargo de Gobernadora o Gobernador cuando los partidos políticos se encuentren coaligados de forma total para las elecciones a diputaciones locales;
 - VI. Estipular la postulación de candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas comunes;
- 
- 



- VII. Establecer que las candidaturas comunes, serán registradas como propias para otros partidos políticos.

Los partidos políticos estarán sujetos a las restricciones relacionadas con las candidaturas comunes establecidas en el presente artículo.

Artículo 13. Registro ante el SNR

En el periodo del registro de candidaturas, cada partido integrante de la candidatura común inscribirá de forma independiente y obligatoria en el SNR a las candidaturas que postulen en cada elección.

Para lo anterior, los partidos políticos tendrán acceso al SNR para capturar la información de las candidaturas, contando para ello con el nombre de usuario y la contraseña, proporcionadas previamente por el INE, los cuales serán responsables del uso correcto de las mismas.

Artículo 14. Modificaciones al convenio

En caso de que los partidos políticos determinen abandonar la candidatura común, podrán registrar candidaturas propias, siempre y cuando esto suceda dentro del plazo para el registro oficial de candidaturas.

Aprobado el registro de la candidatura común, si algún partido político integrante determina no participar en ella, ésta subsistirá si la integran cuando menos dos partidos políticos, en tal caso, se deberán presentar las modificaciones al convenio respectivo por parte de los partidos políticos que continúan con la candidatura común, dentro del plazo legalmente previsto.

El partido político que renuncie a la candidatura común, una vez obtenido el registro, no podrá registrar candidaturas propias para la elección de que se trate, para lo cual, el órgano electoral que corresponda acordará lo conducente dentro de los tres días siguientes a aquel en que se presenten las modificaciones al convenio respectivo e informará de ello al Consejo.

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----
QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTE DE UN TOTAL DE (18) DIECIOCHO FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL; INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA (10) DIEZ FOJAS DEL ACUERDO CE/2023/023 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS COMUNES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024; (8) OCHO FOJAS ÚTILES PERTENECEN A LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS COMUNES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024; MISMAS QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

----- DOY FE -----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO



No.- 10099
ACUERDO

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL
APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE DERECHO DE
ELECCIÓN CONSECUTIVA CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL
ORDINARIO 2023 – 2024**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



1 Antecedentes

1.1 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.2 Reforma relativa a los derechos o prerrogativas de la ciudadanía

El 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo sustancial, la reforma tuvo como propósito, adicionar al artículo 38 Constitucional, las siguientes causas de suspensión de los derechos o prerrogativas de las y los ciudadanos: a) por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; b) Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión; y, c) Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. En ésta última hipótesis, se adicionó que la declaración como persona deudora alimentaria morosa, constituye también una causa de suspensión. Además, como consecuencia de estos supuestos, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los Procesos Electorales Locales Concurrentes

El 20 de julio de la presente anualidad, el Consejo General del INE aprobó la resolución



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del periodo de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023 – 2024.

En ese contexto, para la entidad se determinó que, los periodos de precampaña y para recabar el apoyo de la ciudadanía concluirán el 3 de enero de 2024.

1.4 Inicio del Proceso Electoral

Conforme al artículo 111 de la Ley Electoral, durante la primera semana del mes de octubre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, el Consejo Estatal declarará el inicio del proceso electoral correspondiente.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órganos Centrales del Instituto

Que, el artículo 105 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización, constituyen los órganos centrales del Instituto.

2.3 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.4 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.5 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1, fracciones XII de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales en



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



estricto apego a la Ley.

Acorde a lo anterior, el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.6 Prerrogativas de la ciudadanía

Que, los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Federal; 7, fracción I de la Constitución local; y 5 de la Ley Electoral; disponen, que es derecho de la ciudadanía votar en las elecciones, y ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la Ley.

2.7 Fines de los partidos políticos

Que, en términos de los artículos 41 base I de la Constitución Federal, 9 apartado "A" fracción I, párrafo segundo de la Constitución local, 85 numeral 5 de la Ley de Partidos y 33 numeral 4 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el INE o ante los organismos electorales, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, incluso a través de distintas formas de participación o asociación, con el fin de postular candidaturas.

29

2.8 Elección consecutiva

Que, de conformidad con los artículos 115 fracción I de la Constitución Federal, las constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva para el mismo

X



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



cargo de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. Asimismo, deberán establecer la elección consecutiva para las diputaciones a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. En ambos casos, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que las hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En ese tenor, como lo sostiene la Sala Superior en la jurisprudencia 13/2019 con rubro: **“DERECHO A SER VOTADO. ALCANCE DE LA POSIBILIDAD DE ELECCIÓN CONSECUTIVA O REELECCIÓN”**, la reelección es una posibilidad para el ejercicio del derecho a ser votada o votado, pues permite a la ciudadana o ciudadano que ha sido electo para una función pública con renovación periódica que intente postularse de nuevo para el mismo cargo.

No obstante, como lo refiere el órgano jurisdiccional, dicha modalidad no opera en automático, es decir, no supone que la persona necesariamente deba ser registrada para una candidatura al mismo puesto, sino que es necesario que se cumplan con las condiciones y requisitos previstos en la normativa constitucional y legal, en tanto, esta posibilidad debe armonizarse con otros principios y derechos constitucionales, como el de autoorganización de los partidos políticos, en el sentido de que se observen las disposiciones estatutarias y los procedimientos internos de selección de candidaturas.

2.9 Elección consecutiva de diputaciones en la Constitución local

Que, el artículo 16 de la Constitución local establece que las y los diputados al Congreso del Estado podrán ser electos en forma consecutiva hasta por cuatro períodos. En este caso, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Además, conforme al párrafo segundo de dicho precepto, las diputaciones que se hayan postulado a través de candidaturas independientes podrán ser reelectas del mismo modo, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley.

Asimismo, el artículo constitucional en cita, dispone que las diputaciones que se



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



postularon por la vía de las candidaturas independientes, podrán ser propuestas para uno o varios periodos por un partido, coalición o candidatura común, siempre y cuando se hayan afiliado, antes de la mitad de su mandato, al partido que les postule o a un partido de los que integren la coalición, en su caso.

2.10 Elección consecutiva de presidencias municipales y regidurías en la Constitución local

Que, el artículo 64 fracción IV de la Constitución local señala que, las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos podrán ser reelectas para un periodo inmediato por una sola ocasión. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren postulado para el primer periodo, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Asimismo, podrán elegirse de manera consecutiva aquellas personas que hayan sido registradas como candidatas independientes para un periodo inmediato, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley. Además, podrán ser postuladas por un partido político, coalición o candidatura común para ser reelectas, siempre y cuando se hayan afiliado al partido que les postule o a un partido de los que integren la coalición o candidatura común, en su caso, antes de la mitad de su mandato.

En todo caso, de la interpretación a los artículos 115 de la Constitución Federal y 64 fracción IV de la local, la postulación consecutiva para los cargos de presidencias municipales y regidurías deberá formularse para el mismo cargo, pues lo que se busca es una relación más estrecha entre el electorado y sus autoridades, que propicie una participación democrática más activa y una cultura de rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, aquellas personas que, de manera consecutiva, opten por postularse para los cargos a presidencias municipales y regidurías, deberán realizarlo para aquel en el que resultó electa; pues en caso contrario, se consideraría que se trata de una nueva elección conforme a los requisitos que establece la Constitución local y la Ley Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.11 Finalidad de los lineamientos

Que, sobre las consideraciones que anteceden y con el propósito de establecer los requisitos y criterios a los que se sujetarán las personas que pretendan postularse de forma consecutiva en el mismo cargo que resultaron electas, ya sea para diputaciones locales, presidencias municipales o regidurías, se emiten los Lineamientos que regirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

Es importante señalar que, la Ley Electoral no regula de forma específica la figura de la elección consecutiva, por lo que, resulta indispensable establecer las reglas y criterios a los que deben sujetarse aquellas personas servidoras públicas de la Legislatura local o de los Ayuntamientos que tengan interés en postularse al mismo cargo a través de esta modalidad.

Sobre esa base, el objetivo de los Lineamientos es determinar con certeza el procedimiento para la postulación consecutiva para los cargos de diputaciones, presidencias municipales y regidurías, incluyendo la separación del cargo en aquellos casos en que así se requiera, la postulación a través de un partido político distinto al que originalmente lo hizo, la integración de las fórmulas y planillas, los casos en los que el partido político postulante perdió su registro, la postulación en los casos en que se modificó la conformación del distrito y las restricciones para quienes aspiren a la elección consecutiva.

En ese contexto, constituye una herramienta documental que contribuye a dotar de certeza al próximo proceso electoral, fomentando con ello que las personas que participen en éste cuenten con la información necesaria y adecuada para que, en igualdad de oportunidades, accedan a los cargos de elección popular.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/024



3 Acuerdo

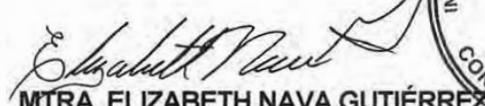
Primero. Se aprueban los Lineamientos en materia de elección consecutiva para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 anexos al presente acuerdo.

Segundo. Los Lineamientos aprobados entrarán en vigor a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, por votación unanimidad de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO



**Lineamientos en materia de elección consecutiva para el
Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024**

20

11



Contenido

Capítulo I. Disposiciones Generales.....

Artículo 1. Objeto.....

Artículo 2. Glosario.....

Artículo 3. Principio de paridad de género.....

Capítulo II. Elección consecutiva.....

Artículo 4. Concepto.....

Artículo 5. Derecho a la elección consecutiva.....

Artículo 6. Postulación consecutiva para diputaciones locales.....

Artículo 7. Postulación consecutiva para presidencias municipales y regidurías.....

Artículo 8. Separación del cargo.....

Artículo 9. Renuncia o pérdida de militancia.....

Artículo 10. Integración de las fórmulas y planillas.....

Artículo 11. Partidos sin registro.....

Artículo 12. Sujeción al distrito, municipio o demarcación.....

Artículo 13. Restricciones para quienes aspiren a la elección consecutiva.....

20

1

Lineamientos en materia de elección consecutiva para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024



Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

Los presentes Lineamientos son de orden público, obligatorios para los órganos de este Instituto, así como para los partidos políticos y aspirantes a las candidaturas que se encuentren ocupando un cargo de elección popular en los términos previstos en la Constitución Local. Tienen por objeto establecer los requisitos y criterios a los que se sujetarán las personas que pretendan postularse de forma consecutiva en el mismo cargo que resultaron electas, ya sea para diputaciones locales, presidencias municipales o regidurías.

Artículo 2. Glosario

Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

- I. **Consejo:** Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- II. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- IV. **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; y
- V. **Ley Electoral:** Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Artículo 3. Principio de paridad de género

Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes que postulen candidaturas a elección consecutiva o reelección y candidaturas independientes deberán observar, respetar y garantizar en todo momento la paridad y alternancia de género en términos de la Ley y de los Lineamientos que al efecto emita el Consejo.

Capítulo II. Elección consecutiva



Artículo 4. Concepto

La elección consecutiva es la posibilidad jurídica que tiene una ciudadana o ciudadano que ha sido electa o electo para el cargo de diputación local, presidencia municipal o regiduría de ocupar nuevamente éste, una vez concluido su período.

Artículo 5. Derecho a la elección consecutiva

Las personas que resultaron electas con motivo del proceso electoral inmediato anterior y ocupan o ejercer los cargos de diputaciones locales, presidencias municipales y regidurías, tienen el derecho a optar por la elección consecutiva que se ejercerá de manera individual para cada tipo de candidatura, en términos de los criterios y requisitos que señale la Constitución Federal, la Local y las demás disposiciones legales.

Las diputaciones, presidencias municipales y regidurías que hayan sido electas con el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el período inmediato como suplentes, pero éstas sí podrán ser electas para el período inmediato como propietarias siempre y cuando no hayan ejercido el cargo.

Las personas que se encuentren ocupando los cargos de sindicatura o regidurías podrán ser postuladas en el periodo inmediato siguiente a la presidencia municipal, sin que ello suponga una reelección, lo mismo sucede en el caso contrario, que quien ocupe la presidencia municipal podrá postularse a las candidaturas de sindicatura o regiduría en el periodo inmediato.

Artículo 6. Postulación consecutiva para diputaciones locales

Los diputados o diputadas locales podrán ser electas en forma consecutiva hasta por cuatro períodos. En este caso, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que, en su caso, las o los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Tratándose de diputados o diputadas que se hayan postulado en forma independiente podrán ser reelectas del mismo modo, cumpliendo con los requisitos establecidos en las disposiciones legales; podrán ser postuladas por un partido o coalición para ser reelectos

en forma consecutiva, siempre y cuando se hayan afiliado, antes de la mitad de su mandato, al partido que les postule o a un partido de los que integren la coalición, en su caso.



Artículo 7. Postulación consecutiva para presidencias municipales y regidurías

Las y los presidentes municipales y regidores podrán ser reelectos para el período inmediato por una sola ocasión. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que las o los hubieren postulado para el primer período, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las personas que hayan sido registradas en las candidaturas independientes podrán ser reelectas para un período inmediato, cumpliendo con los requisitos establecidos en las disposiciones legales; igualmente, podrán ser postuladas por un partido o coalición para ser reelectas, siempre y cuando se hayan afiliado al partido que les postule o a un partido de los que integren la coalición, en su caso, antes de la mitad de su mandato.

Artículo 8. Separación del cargo

Las o los presidentes municipales y regidores que sean postulados para ser reelectos deberán separarse del cargo noventa días naturales antes de la fecha de la elección y satisfacer, en lo conducente, los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la Ley Electoral. La separación deberá mantenerse hasta que concluya el proceso electoral.

20

Artículo 9. Renuncia o pérdida de militancia

Las personas que se postulen a través de un partido político distinto al que inicialmente los postuló deberán adjuntar a la solicitud de registro el acuse de la renuncia o el documento expedido por el partido político que determine la pérdida de militancia.

Artículo 10. Integración de las fórmulas y planillas

Las fórmulas de diputaciones por cualquier principio que busquen la reelección podrán estar integradas por una persona suplente distinta a la que fueron postuladas en el proceso en el que resultaron electas.

X

Tratándose de postulaciones a los cargos de presidencia municipales y regidurías, las suplencias podrán ser ocupadas por una persona distinta a la que originalmente fue registrada en el proceso inmediato anterior, además las planillas podrán estar integradas con otras candidaturas distintas a las registradas en el proceso en que resultaron electas.



Artículo 11. Partidos sin registro

Las personas que pretendan participar en elección consecutiva y se encuentren en el supuesto de que el partido político que las postuló en el proceso electoral inmediato anterior haya perdido su registro, podrán ser postuladas por cualquier otro partido político o a través de una candidatura independiente.

Artículo 12. Sujeción al distrito, municipio o demarcación

Las personas que ocupen una diputación local, presidencia municipal o regiduría obtenidas por el principio de mayoría relativa que aspiren a la elección consecutiva deberán ser postuladas en el mismo distrito, municipio o demarcación en el que resultaron electas.

Cuando los límites o la conformación del distrito hayan sido modificados, la postulación podrá realizarse de acuerdo con el distrito en el que se ubique el municipio de residencia de la diputada o diputado, para ello se verificará la constancia de residencia exhibida en virtud de la postulación hecha en la elección anterior.

Artículo 13. Restricciones para quienes aspiren a la elección consecutiva

Las y los funcionarios públicos que se encuentren desempeñando los cargos de diputaciones, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, que pretendan ser reelectos, no podrán desde el inicio del periodo de precampañas hasta la conclusión de los cómputos correspondientes, rendir informes de labores, realizar la difusión de las políticas y actividades implementadas en su mandato.

Asimismo, no podrán asistir a evento públicos o privados relacionados con la entrega de beneficios, programas sociales o la inauguración de obra pública; y por ningún motivo podrán hacer uso de los recursos humanos o materiales que tenga asignados para el cumplimiento de sus labores, en términos del artículo 134 de la Constitución General.

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- C E R T I F I C A -----
QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTE DE UN TOTAL DE (15) QUINCE FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL; INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA (09) NUEVE FOJAS DEL ACUERDO CE/2023/024 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE DERECHO DE ELECCIÓN CONSECUTIVA CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024; (06) SEIS FOJAS ÚTILES PERTENECEN A LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ELECCIÓN CONSECUTIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024; MISMAS QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

-----DOY FE-----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO



No.- 10100
ACUERDO

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL HORARIO DE LABORES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PROPIO INSTITUTO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



1 Antecedentes

1.1 Inicio del Proceso Electoral

Conforme al artículo 111 de la Ley Electoral, durante la primera semana del mes de octubre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, el Consejo Estatal declarará el inicio del proceso electoral correspondiente.

1.2 Determinación del Horario de Labores

El 23 de julio de 2021, el Consejo Estatal modificó el horario de labores del personal del Instituto y determinó como tal, el comprendido de lunes a viernes de cada semana, a partir de las nueve y hasta las dieciséis horas, el cual entró en vigor a partir del 1 de agosto de 2021.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órganos Centrales del Instituto

Que, el artículo 105 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización, constituyen los órganos centrales del Instituto.

2.3 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.4 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.5 Competencia del Consejo Estatal

Que, los artículos 115, numeral 1, fracciones II y XV; y 154 numeral 1 de la Ley Electoral, prevén la competencia del Consejo Estatal para vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



del Instituto; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; y, determinar los horarios de labores de los órganos del Instituto teniendo presente que en materia electoral todos los días y horas son hábiles.

Acorde a lo anterior, el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.6 Órganos distritales del Instituto

Que, el artículo 123, numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

2.7 Juntas Electorales Distritales

Que, conforme al artículo 124 de la Ley Electoral, las Juntas Electorales Distritales son órganos operativos temporales que se integrarán para cada proceso electoral con una o un Vocal Ejecutivo que presidirá la propia Junta, una o un Vocal Secretario, que auxiliará en las tareas administrativas de la Junta, tramitará y sustanciará los recursos que sean interpuestos; y, una o un Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica.

2.8 Proceso Electoral

Que, el artículo 164 numeral 1 de la Ley Electoral señala que, el proceso electoral es el conjunto de actos previstos por la Constitución Local, la Ley General y la Ley mencionada, ejecutados por las autoridades electorales nacionales y estatales, los partidos políticos, las y los candidatos, y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/025



2.9 Inicio y etapas del Proceso Electoral

Que, el artículo 165 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, el proceso electoral ordinario de las elecciones para Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas o Diputados, Presidentas o Presidentes Municipales y Regidoras o Regidores por ambos Principios, se inicia en la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección ordinaria y concluye con la declaratoria de la validez de las elecciones por los órganos electorales respectivos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

Para tal efecto, el numeral 2 del artículo en cita, prevé que el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral, y III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

2.10 Plazo para las etapas del Proceso Electoral

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 165 numerales 3, 4 y 5 de la Ley Electoral, la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal celebre para el proceso electoral respectivo y concluye al iniciarse la jornada electoral; la etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo del mes de junio y concluye con la clausura de casillas; y la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Electorales Distritales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

2.11 Forma de computar los plazos

Que, el artículo 7 numeral 1 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tabasco señala que, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, que los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas, y que el cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiera notificado el acto o la resolución correspondiente.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.12 Horario de labores

Que, de conformidad con el artículo 154 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal determinará los horarios de labores de los órganos del Instituto teniendo presente que en materia electoral todos los días y horas son hábiles, los cuales deberán comunicarse por medio del Secretario Ejecutivo a los Consejos Distritales del Instituto para que estos a su vez notifiquen a los partidos políticos y a las y los candidatos independientes, por conducto de sus representantes acreditados.

2.13 Determinación del horario de labores

Que, a partir del inicio de los procesos electorales, se requiere la ejecución de una serie de actividades tendentes a la organización y desarrollo de cada una de las etapas que comprenden dichos procesos. Además, la determinación de habilitar todos los días y horas, incluso aquellos que por disposición legal son feriados o de descanso obligatorio, conlleva a modificar el horario de labores del personal del Instituto.

Lo anterior adquiere justificación, pues la función electoral no sólo tiene como propósito la organización de una contienda electoral, sino que también implica vigilar la actuación de los actores, sean partidos políticos, aspirantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos, para que su conducta no vulnere el equilibrio e imparcialidad que debe imperar en los procesos electorales.

Además, el incremento en las actividades ordinarias del Instituto no sólo se relaciona con la organización o la justicia electoral, sino que se hacen extensivas a la labor administrativa, ya que existe la obligación legal de instalar los 21 órganos desconcentrados en todo el territorio de la entidad, lo que representa no sólo un número mayor de personal, sino el ejercicio de acciones adicionales que permitan su adecuado funcionamiento, entre otros aspectos.

Como se mencionó, otro aspecto fundamental en los procesos electorales es la atención de denuncias y las solicitudes para el ejercicio de la función de oficialía electoral, aspectos que exigen atención inmediata, debido a los plazos que establece la Ley Electoral y demás disposiciones legales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/025



En ese contexto, este Consejo Estatal determina como horario de labores del personal del Instituto, del personal que labora tanto en los órganos centrales como en los desconcentrados que lo conforman, durante el Proceso Electoral, el siguiente:

- a) De lunes a viernes, en horario de 10:00 a las 15:00 horas y de 16:00 a 19:00 horas.
- b) Los sábados de cada semana, los titulares de las áreas que conforman los órganos centrales, direcciones y órganos desconcentrados deberán establecer guardias que cubran el horario comprendido de las 10:00 a las 15:00 horas.
- c) La Unidad de Correspondencia del Instituto, funcionará las veinticuatro horas del día, todos los días de la semana.
- d) En aquellos casos en que se requiera la prestación de la función de Oficialía Electoral fuera del horario establecido, la Secretaría Ejecutiva implementará las medidas necesarias y podrá delegar dicha función en otros servidores públicos del Instituto.
- e) Cuando se trate del vencimiento de algún plazo, ya sea para la formulación de medios de impugnación en contra de actos de los órganos desconcentrados, la atención de requerimientos, la recepción de solicitudes de registro de candidaturas o cualquier otro, las o los titulares de las Presidencias y/o Secretarías de los Consejos o las Juntas Electorales Distritales, según se trate, deberán cubrir guardia hasta las veinticuatro horas del día de vencimiento del plazo o término.
- f) No obstante, en aquellas áreas que, por la naturaleza de sus actividades o por su carga de trabajo así lo requieran, la Secretaría Ejecutiva podrá autorizar de forma expresa un horario distinto al establecido en el inciso a) que antecede.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



3 Acuerdo

Primero. Se aprueba el horario de labores del personal del Instituto y de Participación Ciudadana de Tabasco con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024, para quedar como sigue:

- a) De lunes a viernes, en horario de 10:00 a las 15:00 horas y de 16:00 a 19:00 horas.
- b) Los sábados de cada semana, los titulares de las áreas que conforman los órganos centrales y órganos desconcentrados, deberán establecer guardias que cubran el horario comprendido de las 10:00 a las 15:00 horas.
- c) La Unidad de Correspondencia del Instituto, funcionará las veinticuatro horas del día, todos los días de la semana.

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del 1 de octubre de la presente anualidad.

Tercero. En aquellos casos en que se requiera la prestación de la función de Oficialía Electoral fuera del horario establecido, la Secretaría Ejecutiva implementará las medidas necesarias y podrá delegar dicha función en otros servidores públicos del Instituto.

Cuarto. Cuando se trate del vencimiento de algún plazo, ya sea para la formulación de medios de impugnación en contra de actos de los órganos desconcentrados, la atención de requerimientos, la recepción de solicitudes de registro de candidaturas o cualquier otro, las o los titulares de las Presidencias y/o Secretarías de los Consejos o las Juntas Electorales Distritales, según se trate, deberán cubrir guardias hasta las veinticuatro horas del día de vencimiento del plazo o término.

Quinto. En aquellas áreas que, por la naturaleza de las actividades o por su carga de trabajo así lo requieran, la Secretaría Ejecutiva podrá autorizar por escrito un horario distinto al establecido en el presente acuerdo; y en su caso, podrá eximir a sus titulares del registro de entrada y salida. Asimismo, deberá resolver los casos no previstos en el presente acuerdo.

Sexto. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique



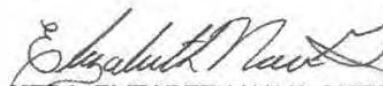
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CINCO
DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EL SUSCRITO JORGE
ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO
POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL
Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- C E R T I F I C A -----
QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTE DE (09) NUEVE FOJAS ÚTILES,
CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL
ACUERDO CE/2023/025 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL
HORARIO DE LABORES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PROPIO INSTITUTO
CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024; MISMAS QUE
TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

-----DOY FE-----



No.- 10101

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/026

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS MIGRANTES Y RESIDENTES EN EL EXTRANJERO FORMULADA POR EL CIUDADANO AVELINO MEZA RODRÍGUEZ QUIEN SE OSTENTA COMO SECRETARIO GENERAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL “FUERZA MIGRANTE”

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

‘Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



1 Antecedentes

1.1 Solicitud ciudadana

El 31 de julio de la presente anualidad, el ciudadano Avelino Meza Rodríguez, quien se ostenta como Secretario General de la asociación civil “Fuerza Migrante”, solicitó a este Instituto lo siguiente:

- “1. El establecimiento de un procedimiento de implementación de la figura de diputación migrante para el proceso electoral 2023 – 2024.
2. Se implementen acciones afirmativas que otorguen certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía originaria de ese estado, que reside en el extranjero al momento de la realización de los procesos electorales.
3. En atención al principio de progresividad y el derecho de votar y ser votado, se implementen acciones que se encuentren dentro de sus facultades para reconocer dentro de la normativa del estado la figura de la diputación migrante.
4. Implementación de campañas de sensibilización y educación cívica respecto a la figura de diputación migrante, al ser una comunidad no representada.
5. Representación política de migrantes con equidad de género, derivada del impulso a la representación de la comunidad migrante en la política local, con la figura de la diputación migrante, también se recomienda establecer políticas con paridad de género.
6. Impulsar el voto presencial en todos los consulados y embajadas, así como difundir y facilitar el voto de forma presencial en todos los consulados y embajadas de los migrantes que residen fuera del país o en áreas remotas.

Lo anterior, con la convicción de que la implementación de acciones afirmativas reconoce los derechos político electorales de un grupo que se encuentra en situación de vulnerabilidad, fortalece la democracia del estado, promueve la inclusión y fomentará una verdadera representación, de los ciudadanos que residen en el extranjero.”



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/026



1.2 Inicio del Proceso Electoral

Conforme al artículo 111 de la Ley Electoral, durante la primera semana del mes de octubre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, el Consejo Estatal declarará el inicio del proceso electoral correspondiente.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

Handwritten signature

Handwritten signature



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/026



2.2 Órganos Centrales del Instituto

Que, el artículo 105 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización, constituyen los órganos centrales del Instituto.

2.3 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.4 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.5 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1 fracción XII de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

Acorde a lo anterior, el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/026



2.6 Marco normativo de las acciones afirmativas

Que, las disposiciones previstas en el artículo 1 de la Constitución Federal, establecen las bases para la interpretación de los derechos fundamentales reconocidos por el estado mexicano. Dicho artículo establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese tenor, se desprende que, la dignidad humana funge como un principio que permea y armoniza todo el ordenamiento jurídico nacional esto es así, porque la misma, es la base para cualquier derecho humano y de la propia integridad de las personas. Por lo cual, se debe de entender que este derecho fundamental a favor de la persona tiene como objetivo proteger el núcleo más esencial de la misma, es decir, que las personas no sean humilladas, envilecidas, degradadas o cosificadas lo cual traería como consecuencia una desigualdad.

Aunado a esto, la existencia de la dignidad humana da posibilidad real y efectiva de la paridad entre las personas, lo que trae como consecuencia materializar el derecho de participación en la toma de decisiones. Sirve de apoyo la tesis: I.10°. A.1 C (10ª.) Identificada con el rubro **"DIGNIDAD HUMANA.CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE ES LA BASE DE LOS DEMAS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE"** y la Jurisprudencia: 1ª /J.37/2016 (10ª.) de rubro **"DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA"**.

De igual manera, se encuentra establecido en el artículo 1 párrafo segundo de la Constitución Federal el principio de interpretación más favorable a la persona, el cual tiene como finalidad que, los ordenamientos normativos que contengan derechos humanos se tienen que interpretar conforme a la Constitución Federal y tratados de la materia buscando favorecer a la persona y otorgándole la protección más amplia.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Asimismo, el dispositivo en mención señala que, todas las autoridades dentro del estado mexicano tanto jurisdiccionales como administrativas, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos según los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo prevenir, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humano.

Habiendo establecido el contenido del artículo 1 de la Constitución Federal, dispositivo fundamental dentro del sistema normativo mexicano el cual tiene como principal objetivo velar por la dignidad humana, resulta pertinente señalar que, el artículo 4 del referido ordenamiento que, en consonancia con el primer artículo mencionado, determinan la igualdad entre hombre y mujer; y considerando la interpretación más amplia, dicho precepto tiene como objetivo establecer la igualdad entre las personas.

Por otra parte, el artículo 35 de la Constitución General, establece que, la ciudadanía tiene que ser votada en condiciones de paridad para los cargos de elección popular, cumpliendo con los requisitos previstos por la Ley.

El último precepto mencionado, tiene como fin que, toda la ciudadanía pueda participar en la vida democrática del país, sin distinción alguna, es decir, de la interpretación armónica de este dispositivo con los artículos 1 y 4 constitucionales, se concluye que, el estado mexicano, tiene la obligación garantizar la igualdad de condiciones para participar en las elecciones.

En este sentido, el derecho humano de igualdad jurídica tiene su sustento en los principios de igualdad ante la ley y e igualdad en la ley. El primero de los mencionados establece que, que las normas deben de ser aplicadas de modo uniforme a todas las personas que se encuentren en una misma situación, mientras que el segundo opera frente a la autoridad materialmente legislativa y tiene como objetivo el control del contenido de la norma jurídica a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación.

Si bien es cierto que, la igualdad sustantiva se rige con los principios ya expuestos, no menos cierto es que, el texto constitucional, reconoce las desigualdades sociales, por lo que, contiene diversas protecciones jurídicas a favor de grupos sujetos a vulnerabilidad. Por lo que se concluye que, la igualdad sustantiva en el sistema jurídico



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



mexicano protege a personas y grupos; además tiene como finalidad remover las barreras sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a personas o grupos vulnerados gozar manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad.

La igualdad sustantiva a la que se hace referencia, solo se actualizaría mediante el reconocimiento por parte del estado mexicano de la existencia de discriminaciones estructurales, y una vez identificadas las mismas, las autoridades dentro del ámbito de sus competencias tienen la obligación de desplegar actos necesarios para la eliminación de las estructuras preestablecidas por el propio sistema.

Por lo que, el estado mexicano tiene la obligación implementar acciones afirmativas dentro de plazos razonables; las autoridades están obligadas a hacer efectiva la igualdad de hecho a afecto de que todos gocen de manera real los derechos humanos en condición de paridad sin distinción alguna. Sirve de sustento, la jurisprudencia identificada con el número 1a./J.126/2017 (10a.) de rubro **“DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES”**.

Habiendo establecido el reconocimiento del estado de mexicano de los grupos vulnerables y la necesidad de brindar una protección especial a ellos, las autoridades mexicanas tienen que implementar medidas especiales para estar en condiciones de actualizar la igualdad sustantiva prevista en el texto constitucional.

Esta protección especial, se da mediante el establecimiento de acciones afirmativas las cuales son medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. Los elementos fundamentales de las acciones afirmativas son:

- a) **Objeto y fin.** Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada.
- b) **Destinatarias.** Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/026



- c) **Conducta exigible.** Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria.

Ahora bien, la aplicación de la acción afirmativa dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. En materia electoral destacan las relativas a cuotas o cupos para personas situadas en grupos vulnerables. Sirve de sustento de lo argumentando en líneas que anteceden, el criterio jurisprudencial 11/2015 de rubro “**ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES**”.

La facultad de emitir dichas medidas por parte de la autoridad administrativa en materia electoral, se encuentra prevista en el artículo 9, apartado C de la Constitución Local así como, en el dispositivo 115 de la Ley Electoral, por lo que la facultad reglamentaria de este Instituto se despliega con la emisión de reglamentos, acuerdos y lineamientos, los cuales son de carácter general, siempre y cuando se ejerza dentro de los parámetros establecidos en la Constitución Local, demás normas secundarias y dentro de un plazo razonable.

2.7 Respuesta a la solicitud

Que, sustancialmente la persona que se ostenta como representante de la asociación civil “Fuerza Migrante” solicita el establecimiento de acciones afirmativas que permitan implementar la figura de diputado migrante y el derecho a voto de la ciudadanía originaria de la entidad que resida en el extranjero, todo ello para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024. Al respecto, en lo relativo a lo solicitado en los numerales 1, 2 y 3 del escrito, este órgano electoral considera que, para estar en condiciones de diseñar e implementar las acciones afirmativas requeridas, es necesaria la realización de un análisis y diagnóstico que permita a la autoridad administrativa ubicar a los grupos migrantes en situación de vulnerabilidad, conforme se expone a continuación.

Como ha quedado establecido, es mediante la aplicación de medidas afirmativas que, las autoridades mexicanas eliminan barreras que los grupos vulnerables no pueden, por lo que, en materia electoral en aras de tutelar los derechos políticos electorales de los grupos vulnerables, los órganos electorales implementan medidas para la protección de dichos grupos.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/026



Ahora bien, contrario a lo que sucede en los estados de Zacatecas, Guerrero, Chiapas y Ciudad de México, en la entidad la legislación local no regula figuras como el voto en el extranjero o las cuotas de postulación de candidaturas migrantes en sus respectivos Congresos; circunstancia que, atendiendo al principio de reserva de ley, corresponde al Congreso del Estado, ya que, de acuerdo con el artículo 36 fracción V de la Constitución Local, es una atribución exclusiva de éste legislar en materia electoral, con base en el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Al respecto, si bien las autoridades administrativas electorales cuentan con una facultad reglamentaria, la cual es de libre configuración, siempre que se apegue a las normas constitucionales y a los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica, su reglamentación no puede ir en contra de otros principios o derechos previamente reconocidos, sino que debe ser armónica y proporcionar con las demás reglas establecidas para el desarrollo e implementación de la contienda electoral.

En ese tenor, la posibilidad de diseñar e implementar acciones afirmativas a favor de un grupo específico, está sujeta a ciertas condiciones fundamentales, entre otros aspectos, a que se garantice el derecho a una consulta previa que incluya la garantía de que se trata de un gran porcentaje de la colectividad, así como a la ponderación de diversos aspectos poblacionales y de la representación de la comunidad en una demarcación específica.

A partir de ello, es necesario que este Instituto cuente con los parámetros mínimos que se visibilicen en la legislación para garantizar el derecho a votar y ser votada de las personas residentes en el extranjero asimismo, para la atención a lo solicitado se requiere programar el presupuesto y tiempo necesarios a fin de realizar los estudios de factibilidad, para que en su caso se pueda realizar un trabajo colaborativo con el poder legislativo para el reconocimiento de aquel grupo colectivo como integrantes de la entidad.

Cabe hacer del conocimiento de la asociación civil solicitante que, si bien este Instituto ha implementado e implementará acciones afirmativas a favor de grupos vulnerables vinculados a la mujer, a las comunidades indígenas y afro mexicanas, a las juventudes, tales medidas fueron adoptadas paulatinamente y las mismas requirieron estudios y análisis previos. Es decir, su diseño y establecimiento no fue de manera discrecional y



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/026

espontánea, sino que fueron emitidas con el respaldo de estudios técnicos, metodológicos y por la información obtenida a través de consultas hechas directamente a la población involucrada.

En efecto, los órganos jurisdiccionales han sostenido que, para la implementación de acciones afirmativas se requiere la realización de un análisis y diagnóstico que, permita a la autoridad administrativa ubicar a los grupos en situación de vulnerabilidad ello para estar en condiciones de emitir medidas idóneas y dotar a estos grupos de la posibilidad de participar en los asuntos públicos.

Por tanto, para la implementación de las medidas solicitadas, esta autoridad tiene que llevar a cabo un estudio del contexto social del grupo vulnerable, el cual permitirá conocer la situación de hecho de éste, incluyendo los rasgos de vulnerabilidad que presente, y con ello, este Instituto estará en posibilidad, de ser procedente, de implementar acciones afirmativas necesarias y pertinentes que garanticen el acceso de las personas migrantes oriundas de la entidad y con residencia en el extranjero; de ahí que, ante la ausencia de disposiciones normativas y la información necesaria para su emisión, lo primero es la realización de un análisis y diagnóstico que permita a esta autoridad electoral ubicar a los grupos migrantes en situación de vulnerabilidad.

Otro elemento que resulta pertinente para la atención de lo solicitado, es lo relativo a los recursos necesarios para la realización, diseño y ejecución de los estudios mencionados, esto considerando el avance del ejercicio presupuestal actual y la ausencia de un plan o programa específico relacionado con los derechos migrantes.

Por otra parte, de manera similar sucede con las acciones relativas a la implementación de campañas de sensibilización y educación cívica, equidad de género y el impulso del voto relacionado con personas migrantes, pues para que ésta autoridad electoral esté en condiciones del diseño y aplicación de tales acciones, se requiere un estudio metodológico que resulte adecuado a lo solicitado; particularmente, que proporcione a este Instituto, información veraz respecto a la demarcación y a la población objeto de estas acciones.

En ese contexto, este Consejo Estatal considera oportuno remitir la solicitud a la Comisión de Igualdad y No Discriminación de este Instituto, para que incluya en sus



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/026



planes y programas de trabajo la realización de los estudios necesarios y el diagnóstico que permita a este Instituto ubicar a las personas originarias del estado con residencia en el extranjero, como un grupo en situación de vulnerabilidad y en consecuencia de ello, proponer a este órgano colegiado los procedimientos y metodología necesarios para poder emitir las medidas afirmativas que, en su caso, doten a este grupo poblacional de la posibilidad de participar en los asuntos públicos de nuestra entidad.

Asimismo, conforme al artículo 126 de la Constitución Federal, se deberá prever en la planeación correspondiente los recursos necesarios para el desarrollo y ejecución del análisis, diagnóstico, y en su caso, la consulta necesaria para el desarrollo e implementación de las acciones afirmativas solicitadas.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Conforme a los razonamientos y argumentos señalados, se da respuesta a la solicitud de acciones afirmativas a favor de las personas migrantes y residentes en el extranjero formulada por el ciudadano Avelino Meza Rodríguez quien se ostenta como Secretario General de la asociación civil "Fuerza Migrante".

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el contenido del presente acuerdo.

Tercero. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Vladimir Hernández Venegas, la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez y el voto concurrente del Consejero Lic. Hernán González Sala.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO



C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DEL
ESTADO DE TABASCO

PRESENTE

Villahermosa, Tabasco, Calle Eusebio
Castillo # 747 Col. Centro. C.P. 86000.

31 de julio del 2023

Asunto: Solicitud de implementación de acciones afirmativas

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo, al tiempo de solicitar a la autoridad electoral, que usted preside, la implementación de acciones afirmativas en el próximo proceso electoral 2023-2024.

Fuerza Migrante es un movimiento binacional apartidista conformado por mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero. En México, contamos con registro como Asociación Civil, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Lateral Sur Recta a Cholula, número 3502, Ex Hacienda Santa Teresa, San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72813.

Nuestra labor se enfoca en sumar esfuerzos y colaborar para mejorar las condiciones de desarrollo en ambos lados de la frontera. Como ciudadanos mexicanos residentes fuera de México consideramos fundamental contar con representación política. Por lo que exponemos las razones por las cuales solicitamos la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de diputaciones migrantes en el siguiente proceso electoral.

Con fundamento en los artículos, 1, 8 y 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 19, numeral 2, y artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos; artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; artículo 24 de la Declaración y Programa de Acción de Viena; artículo 41, párrafo I y 42 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; Opinión Consultiva OC-18/13; 104, inciso a), b) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Derivado del compromiso de la Autoridad Electoral de garantizar la igualdad de oportunidades, la participación inclusiva en los procesos electorales, y toda vez que la aplicación de acciones afirmativas es un paso esencial para asegurar la representación equitativa de todos los sectores de la sociedad, de conformidad con los siguientes razonamientos:

1. La diputación migrante tiene aparejado un derecho humano especial de participación y representación política, considerado como los derechos políticos electores mínimos, que deben ser reconocidos y de los que debe gozar un ciudadano, sin importar que por distintos motivos no residan en su ciudad de origen.
2. La reserva de una curul en el congreso local, permite ser partícipes en la formación de la voluntad política del estado y debe darse para revertir la subrepresentación e invisibilización que enfrentan al emigrar.
3. El establecimiento de la figura de la diputación migrante que forme parte de las decisiones políticas del estado, reconoce el principio de progresividad de la diáspora mexicana que forzosamente debe formar parte del proyecto político estatal y que es susceptible de la ampliación efectiva y gradual de derechos y la prohibición de regresividad.
4. Aunado a lo anterior, organismos internacionales especializados en materia de protección de derechos humanos, específicamente político-electorales, establecen la importancia del reconocimiento y protección de los mismos, puntualizando que los estados deben administrar los recursos que tengan a su alcance para garantizar a los grupos que se encuentran en esta situación, tales derechos.

Derivado de lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente que se consideren e implementen las siguientes acciones afirmativas:

1. El establecimiento de un procedimiento de implementación de la figura de diputación migrante para el proceso electoral 2023-2024.
2. Se implementen acciones afirmativas que otorguen certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía originaria de ese estado, que reside en el extranjero al momento de la realización de los procesos electorales.



3. En atención al principio de progresividad y el derecho de votar y ser votado, se implementen acciones que se encuentren dentro de sus facultades para reconocer dentro de la normativa del estado la figura de la diputación migrante.

4. Implementación de campañas de sensibilización y educación cívica respecto a la figura de diputación migrante, al ser una comunidad no representada.

5. Representación política de migrantes con equidad de género, derivado del impulso a la representación de la comunidad migrante en la política local, con la figura de la diputación migrante, también se recomienda establecer políticas con paridad de género.

6. Impulsar el voto presencial en todos los consulados y embajadas, así como difundir y facilitar el voto de forma presencial en todos los consulados y embajadas de los migrantes que residen fuera del país o en áreas remotas.

Lo anterior, con la convicción de que la implementación de acciones afirmativas reconoce los derechos político electorales de un grupo que se encuentra en situación de vulnerabilidad, fortalece la democracia del estado, promueve la inclusión y fomentará una verdadera representación, de los ciudadanos que residen en el extranjero.

Finalmente, reconocemos que la implementación de este tipo de medidas por su naturaleza es temporal, tal como fue señalado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los asuntos SUP-REC-88/2020 y SUP-RAP21/2021. Basados en los precedentes señalados también reconocemos que, ante la ausencia de legislación, los órganos administrativo-electorales cuentan con facultad para implementar estas medidas correctivas.

Agradecemos de antemano, la atención que se brinde a la presente solicitud y tener una respuesta positiva de esa autoridad electoral, por lo que respetuosamente esperamos su atención, previo al inicio del proceso electoral con la finalidad de avanzar hacia una democracia más inclusiva y justa.

Nos despedimos reiterando nuestros saludos y dejando nuestros datos de contacto para oír y recibir cualquier notificación relacionada con el presente asunto, al siguiente número de teléfono: 2227099680 y a los siguientes correos electrónicos edithmerino@fuerzamigrante.org y mifuerzamigranteac@gmail.com.



Quedamos pendientes para cualquier aclaración o información adicional que puedan requerir.

ATENTAMENTE

AVELINO MEZA RODRÍGUEZ

SECRETARIO GENERAL DE FUERZA MIGRANTE A.C

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- C E R T I F I C A -----
QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTE DE UN TOTAL DE (16) DIECISEIS FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL; INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA (12) DOCE FOJAS DEL ACUERDO CE/2023/026 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS MIGRANTES Y RESIDENTES EN EL EXTRANJERO FORMULADA POR EL CIUDADANO AVELINO MEZA RODRÍGUEZ QUIEN SE OSTENTA COMO SECRETARIO GENERAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "FUERZA MIGRANTE"; (4) CUATRO FOJAS ÚTILES PERTENECEN A LA SOLICITUD DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS, MISMAS QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

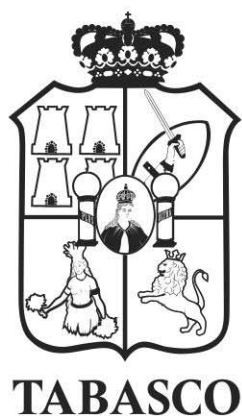
-----DOY FE-----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 10094	ACUERDO CE/2023/019 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, APRUEBA LOS MODELOS DE PAUTA PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN, A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN PRECAMPAÑAS, INTER CAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.....	2
No.- 10095	ACUERDO CE/2023/020 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2024 Y PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.....	50
No.- 10096	ACUERDO CE/2023/0021 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.....	65
No.- 10097	ACUERDO CE/2023/022 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.....	109
No.- 10098	ACUERDO CE/2023/023 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS COMUNES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.....	187
No.- 10099	ACUERDO CE/2023/024 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE DERECHO DE ELECCIÓN CONSECUTIVA CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.....	206
No.- 10100	ACUERDO CE/2023/025 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL HORARIO DE LABORES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PROPIO INSTITUTO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.....	222
No.- 10101	ACUERDO CE/2023/026 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS MIGRANTES Y RESIDENTES EN EL EXTRANJERO FORMULADA POR EL CIUDADANO AVELINO MEZA RODRÍGUEZ QUIEN SE OSTENTA COMO SECRETARIO GENERAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "FUERZA MIGRANTE".....	232
	INDICE.....	249



TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: rKhNmbsjhcBdQGou1gzn3Wrc1nmS2BS5aYndkF7j2ilEUCeJKsFtAkIHS5twer5uS1Fb1vDKYIZs
mFHj8vfbBk270fXKklSu/rbkcwqNcpKFH1Wlgd4Zn9zSq179ebNvdI5c7JqDa7Fmo0Du8lUrqBTfbMakZSeg4BtR94ij
FsTxZb7qSBTpRI1DuCwwSkswAWSRt+VGSy39iT0sXrSEMO57K1GeBiPZLh3WkyA9SEPjdtfCDUMSKTUpcVRS4
2U8Uhlk/chSIKoH9cfsJ1H9mNi3Xg6blzlkYHhN9T3YLDxOVdeHflci9GVbDA2fTC5nRHGhttKAO4qk+tyZE+vXfg==